

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

“La representación proporcional: elemento del
Estado Constitucional”

Tesis que para obtener el grado de
Licenciado en Derecho presenta:

Mario Eduardo Villalobos Orozco

Dirección de tesis:

Dra. Susana Talía Pedroza de la Llave

Ciudad Universitaria, D.F., 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO

Cd. Universitaria, D.F., 6 de enero de 2015.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **VILLALOBOS OROZCO MARIO EDUARDO**, con número de cuenta 30506052-1 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: ELEMENTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL**", realizada con la asesoría de la profesora **Dra. Susana Thalia Pedroza de la Llave**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

*mpm.

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO
P R E S E N T E

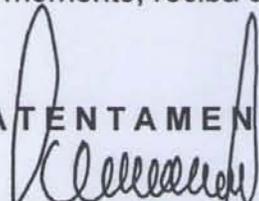
Por medio de este escrito, le informo que el trabajo de investigación titulado *La representación proporcional: elemento del Estado constitucional*, que elaboró el C. Mario Eduardo Villalobos Orozco, bajo mi asesoría, ha sido concluido satisfactoriamente.

Su trabajo de investigación cuenta con todos los requisitos formales y materiales que se requieren para optar por el título profesional de licenciado en derecho. Fue realizado de una manera seria, responsable, cuidadosa y empleando el método científico, así como los métodos deductivo, lógico formal e histórico. Asimismo, dicho trabajo cuenta con precisiones doctrinales, constitucionales, de derecho internacional y todas las normas legales relativas a la materia. El trabajo incluye interpretación, técnicas de investigación documental, citas textuales, bibliografía actualizada y las ideas son claras, todo ello para desarrollar un tema de actualidad jurídica para nuestro país con relación al principio de representación proporcional, el cual resulta de interés para los estudiosos de los temas de Derecho Constitucional, Derecho Electoral y Derecho Parlamentario.

Por lo anterior, otorgo mi voto aprobatorio y debidamente razonado sobre la tesis titulada *La representación proporcional: elemento del Estado constitucional*, elaborada por el C. Mario Eduardo Villalobos Orozco, para que pueda optar por el grado de licenciado en derecho.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



DRA. SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE

Investigadora (con licencia sin goce de sueldo) del IIIJ-UNAM y
comisionada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Teléfono 1000-2000 ext. 57946. Correo electrónico ~~susana.pedroza@ceav.gob.mx~~

*A mi Madre, a mi Padre y a mi Hermana,
quienes son la luna llena de mis noches.*

A mí amado México.

*A mí Universidad, que dejó en mí
la virtud de dudar y el amor por el saber .*

A mí esfuerzo, a mis sueños.

Índice

Introducción.....	1
-------------------	---

Capítulo primero “Marco histórico”

1.	Sistemas electorales en la antigüedad.....	5
1.1.	Grecia.....	5
1.2	Roma.....	6
1.3	Sistemas electorales en la edad moderna.....	10
1.3.1	Declaración de Derecho del Buen Pueblo de Virginia de junio de 1776	11
1.3.2	Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de julio de 1776...	14
1.3.3	Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.....	15
1.4	Antecedentes de los sistemas electorales en México.....	17
1.4.1	El sistema electoral en la Constitución de Cádiz de 1812.....	17
1.4.2	El sistema Electoral en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	19
1.4.3	El sistema electoral en la Constitución de 1836 “Las Siete Leyes”.....	20
1.4.3.1	Supremo Poder Conservador.....	23
1.4.4	Bases Orgánicas de 1843.....	23
1.4.5	Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.....	25
1.4.6	Constitución de 1857.....	26

Capítulo segundo “Marco teórico”

2.	Sistemas electorales.....	28
2.1.	Definición.....	29
2.1.2	Reglas técnicas de los sistemas electorales.....	32
2.2	Sistema de mayoría y sus tipos.....	38
2.3	Semi representación proporcional.....	42
2.4	Representación Proporcional.....	44
2.4.1	Fórmulas de distribución electoral.....	48
2.5	Sistemas mixtos.....	51

Capítulo tercero “Marco Jurídico”

3.	Marco jurídico en materia electoral.....	53
3.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	53
3.1.1	Artículo 1.....	54
3.1.21.	Artículo 2.....	55
3.1.3	Artículo 5.....	58
3.1.4	Artículo 9.....	59
3.1.5	Artículo 34.....	61
3.1.6	Artículo 35.....	63
3.1.7	Artículo 36.....	66
3.1.8	Artículo 38.....	67
3.1.9	Artículo 39.....	68
3.1.10	Artículo 40.....	69
3.1.11	Artículo 41 y sistema de partidos políticos.....	73
3.1.12	De la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.....	80
3.2	Leyes Secundarias.....	87
3.2.1	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	88
3.2.1.1	De la Integración del Poder Legislativo.....	89
3.2.1.2	De la representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados y de las fórmulas de asignación.....	92
3.2.1.3	De la representación proporcional para la integración de la Cámara de Senadores y de las fórmulas de asignación.....	97
3.2.2	Ley General de Partidos Políticos.....	97
3.3	Problemática.....	101
3.4	Aportes del Derecho Comparado.....	104
3.4.1	Alemania.....	104
3.4.2	España.....	106
3.4.3	Francia.....	107
3.4.4	Italia.....	109

Capítulo cuarto “Propuesta”

4.	Introducción	a	la	
	propuesta.....			111

4.1.	Sistema de listas cerradas y no bloqueadas.....	112
4.2	Convocatorias para integrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y la lista nacional de candidatos a senador.....	117
4.3	Registro y proselitismo para bloques de candidatos por el principio de representación proporcional.....	121
4.4	Fundamento matemático de la propuesta.....	125
4.5	Creación de Comisiones de circunscripción en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.....	146
5.	Conclusiones.....	150

Bibliografía.

Introducción

Bien dijo el ilustre pensador francés Jean Jaques Rousseau que el puesto más grande en una democracia es el de ser ciudadano. Sin la ciudadanía es difícil, si no imposible, concebir la existencia plena de un Estado Constitucional. La ciudadanía implica el disfrute de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a un régimen dado y debemos entenderla, en parte, como un vínculo jurídico-político que une a una persona con la organización estatal mediante la representación de los primeros a través de la última.

Son muchos campos en los cuales los ciudadanos juegan un papel importante y decisivo en el orden jurídico y político de un Estado, sin embargo, hay uno que para los fines del presente trabajo adquiere una relevancia particular: el campo político-electoral.

Nuestra estructura electoral está fundada, más allá de las instituciones y múltiples figuras jurídicas, en el derecho-obligación de los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones y consultas populares, con la finalidad no sólo de dar movilidad al gobierno, sino para asegurar que sus intereses se vean representados, garantizados y materializados en los distintos niveles de gobierno a través de sus respectivos órganos competentes.

Si partimos desde este punto, es indudable, o al menos poco discutible, que la cuna de nuestro gobierno no es sino la soberanía del pueblo mexicano y su voluntad democrática, que es lo mismo que decir que no hay democracia sin ciudadanos ni tampoco gobierno sin los mismos. Los ciudadanos son la materia prima del Estado, para los fines de renovación gubernamental, son el motor de los sistemas electorales y son, por principio, la razón de existencia de un gobierno fundado en la democracia y representación. Son axiomas que están cristalizados en nuestra Constitución mexicana de 1917 en sus artículos 39, 40 y 41:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para

beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal (...).

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores (...).

Así, pues, para garantizar la representación de la diversidad de ideologías y necesidades en el país, se llaman a elecciones periódicas para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y así lograr concretizar lo que, de forma muy escueta, se expuso en las líneas anteriores.

Las elecciones presuponen un sistema electoral para llevar a cabo dicha renovación de una forma eficiente haciendo uso de principios, normas, reglas y procedimientos que funcionan de forma dependiente que permitan al ciudadano-electoral expresar su voluntad política mediante los votos, mismos que se convierten, luego de ser debidamente contabilizados y evaluados, en curules, escaños o poder público de la naturaleza de los cargos relativos al ejercicio del Poder Ejecutivo.

Los votos dan legitimidad a la elección en cualquier país democrático, son el soporte legal de la asignación de los cargos. El sistema electoral procura, entonces, la transparencia y eficiencia de los procesos electorales y visto de esta forma, la legitimidad o funcionabilidad depende, en gran medida, del sistema electoral del que se trate. Dichas ideas son las que dan origen a este trabajo, es decir, la reflexión sobre la legitimidad y eficacia del sistema electoral mexicano.

El sistema electoral tiene deficiencias serias por una parte y, por otra, la eficacia debida a su estructura es sumamente discutible. Para acotar el campo de investigación, nos referiremos a la parte relativa al Poder Legislativo, por lo que hace al sistema de representación proporcional que en nuestro país actualmente

es muy controvertido debido a que los cargos de elección popular cuya asignación depende de la aplicación de las reglas correlativas al referido sistema carecen de la legitimación directa de la ciudadanía, toda vez que su designación obedece únicamente al número de votos que reciba cada partido político en la jornada electoral y no de una decisión originada en el ámbito de las preferencias del electorado lo cual implica, necesariamente, un detrimento en la democracia nacional.

El sistema de representación proporcional propicia el hecho que existan miembros de los partidos políticos que nunca han ganado una elección en un distrito electoral por el principio de mayoría relativa, lo cual no es obstáculo alguno que para que hayan sido, en diversas ocasiones, diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, los candidatos inscritos en las listas para efectos de la designación por representación proporcional no están sujetos a la necesidad-obligación de hacer proselitismo, ya que la designación depende del lugar que ocupe en una lista y por decisiones internas partidistas.

Existe también la idea de que los legisladores electos por el sistema de representación proporcional en realidad no representan a su población. Se ha visto que, en la práctica, los representantes populares designados por el principio de representación proporcional representan de manera “incompleta” a los ciudadanos en virtud de que no guardan una relación directa con el electorado de una demarcación geográfica en específico, ya sea un distrito o una circunscripción electoral, en gran parte porque, como hemos dicho, no depende del número de votos que reciban los candidatos a diputado o senador por la vía plurinominal de manera directa sino que depende de aquellos que registre a su favor tal o cual partido político. En esta tesitura, la responsabilidad social que tienen como representantes populares se ve disminuida en razón de la ausencia de un vínculo directo con sus representados y, en buena proporción, por la naturaleza propia del sistema en comento, por el débito político que repercute en los intereses que se

tutelan, dando especial atención a los del Grupo Parlamentario al que pertenecen socavando, en consecuencia, los que atañen al cuerpo soberano.

Las elecciones en cualquier país que se presuma democrático, sin duda, son un elemento fundamental, así como imprescindible. En buena medida la estabilidad política de los países depende de los resultados que de las elecciones emanen, no sólo por el candidato(s) electo(s), sino por la estructura política que cada ideología partidista representa que, ergo, repercute en la vida social de la población sujeta a la forma en que se gobierna. No olvidamos que las Cámaras se conforman de una pluralidad de partidos, sin embargo, por naturaleza las tendencias suelen reducirse a dos, el que tiene mayoría y los partidos satélite que se benefician y la oposición.

Uno de los problemas latentes es que el sistema de representación proporcional permite que se deje en manos del albedrío de los partidos que postulan candidatos el orden de los mismos en la lista nacional, en sus listas inscriben a quienes quieren o a quienes resultan de negociaciones, mismos que se ven beneficiados de un cargo sin haber entrado a una contienda electoral y, por ende, ser legitimados directamente por la preferencia de los electores, lo que arroja como resultado una tendencia generalizada de una idea que afirma que el sistema de representación proporcional rompe con los principios democráticos.

De las problemáticas expuestas, y entre otras no menos importantes a las que se les dará tratamiento en otro lugar, nace la siguiente la pregunta ¿es posible fortalecer la democracia nacional modificando el sistema de representación proporcional que actualmente impera en el sistema jurídico nacional? Es una cuestión que trataremos a lo largo de este trabajo, procurando dar una propuesta que optimice y maximice la democracia en nuestro país, a fin de garantizar el principio que todo poder se instituye por el pueblo y en beneficio de éste, no sin antes dar un panorama general (sin dejar de lado la integralidad) de los sistemas electorales, del mismo sistema de representación, del marco normativo y de las problemáticas actuales relativas al tema en comento.

CAPÍTULO PRIMERO

Marco histórico

1. SISTEMAS ELECTORALES EN LA ANTIGÜEDAD

Es conveniente conocer la evolución de cualquier fenómeno para lograr un entendimiento que nos permita mirar, con claridad, su forma actual y comprender su funcionamiento; así las cosas, no hay duda de que no hay mejor forma de conocer un tema, sino a través del estudio de sus orígenes. Por ende, los sistemas electorales no pueden ser la excepción de precisarlos en un marco histórico.

A pesar de que existieron múltiples sistemas electorales en los tan lejanos días del mundo antiguo, para efectos prácticos, y por la relevancia histórica que las caracteriza, abordaremos los sistemas electorales de las culturas que en nuestros días conocemos como clásicas, Grecia y Roma.

1.1 GRECIA

Podemos estudiar la historia de los sistemas electorales de la antigua Grecia a través de las instituciones políticas que se instituyeron en Atenas y en Esparta, arquetipos de la organización política y social de su época.

Por lo que respecta a Atenas, el órgano que fue susceptible de renovación, mediante un proceso similar a las elecciones, fue el llamado *Bulé*, que fue un organismo colegiado conocido como el Consejo de los Quinientos, debido a que se integraba por 500 hombres, todos mayores de 30 años. La naturaleza de este órgano es de carácter legislativo, elaboraban proyectos de ley que se enviaban a la Ecclesia para su discusión y posible aprobación. Dentro de este órgano existía un comité integrado por 50 miembros que eran removidos 10 veces al año para que todos, en determinado momento, detentaran el poder conferido al dicho comité.

La Ecclesia, por su parte, era la autoridad máxima en Atenas, se integraba por todos los varones libres mayores de 20 años de edad, era la fuente por excelencia de la ley, ya que su función primordial era de orden legislativo, sus miembros votaban los proyectos de ley elaborados por el *Bulé*. En la asamblea

que se celebraba asistían todos los ciudadanos con pleno goce de sus derechos públicos para efectos de que se votara el proyecto de ley a mano alzada.

La existencia de estas instituciones en Atenas permitió la instauración de una democracia directa, control del pueblo sobre las decisiones jurídicas y políticas de los órganos y la formulación de decisiones colegiadas por parte de la asamblea.

1.2 ROMA

Es imposible concebir el desarrollo y estado del mundo jurídico- político actual sin hacer referencia a la gran Roma, cuna indiscutible del mundo occidental. Para estudiar las elecciones en Roma, debemos hacer mención, necesariamente, a los tres periodos perfectamente determinados por los cuales se desarrolló este gran imperio.

En su fase primigenia, la sociedad romana se encontraba conformada por tres tribus que le dieron origen: los latinos, los sabinos y los etruscos. Cada una de dichas tribus comprendía, dentro de sí, un total de 10 curias. Una curia fue una institución producto de la organización política romana, consistente en un grupo de habitantes radicados en lugares determinados, gobernados al interior por un *curio*; asimismo, el conjunto de curias era gobernado por el llamado *curio maximus*.

Ahora bien, cada una de las curias se integraba por 10 gens, organización social por excelencia de la antigua Roma y predecesora de la organización política del Estado. “*La gens era un conjunto de familias que descendían o creían descender de un antepasado común, vinculadas por un parentesco más o menos lejano, que tenían sus divinidades, sus costumbres y territorio*”¹, cada gens era gobernada por un pater familias.

El poder y autoridad de los pater familias, y con ello el sistema de las gens, fue relegado al mundo de la historia, para dar paso a nuevos sistemas basados en el derecho y la autoridad de una figura estatal.

¹ Huber Olea y Contró, Jean Paul. *El Proceso Electoral*. Editorial Porrúa, México, 2006, p. 22.

Pronto aparecieron los llamados Comicios Curiales o de las Curias, cuya función era la de ser los comicios políticos de su época, extendiéndose hasta la República, cuyas facultades, entre otras, eran legislar, tratar negocios públicos y llevar a cabo el nombramiento de los cargos políticos, verbigracia, de los Cónsules. Los miembros que integraban esta forma de organización política eran los ciudadanos de la antigua Roma que votaban, de tal forma que a las votaciones se les denominaba como Comicios Curiales, celebrándose un comicio por cada curia de manera independiente.

La sociedad romana de aquella época se encontraba polarizada en materia de estratos sociales; existían dos clases a saber, la primera, con mayores privilegios, son los denominados patricios, quienes gozaban de detentar una jerarquía superior a las demás clases, eran los descendientes de las familias originarias de los fundadores de Roma. Los patricios se reservaban, para sí, la intervención en temas gubernamentales y de culto; los referentes a los temas relativos a los derechos políticos y privados, incluida la facultad para votar y ser votado para ocupar un cargo público.

Por su parte, la segunda clase estaba conformada por los plebeyos. Se trataba de un estrato social marginado y vedado de toda función pública durante un lapso sumamente extenso, respecto de la historia de Roma. Los plebeyos vivieron bajo un régimen diferenciado y discriminatorio en diversos aspectos de la vida sociopolítica de la antigua Roma, entre tales distinciones encontramos que los patricios podían obtener la calidad de ciudadanos y, por ende, disfrutar de derechos políticos. En este sentido, la también llamada plebe, carecía de los mismos y consecuentemente estaban excluidos del culto público, de las magistraturas y del Senado.

Los patricios conformaban la aristocracia o gens romana, cuando se congregaban en 10 grupos conformaban las llamadas curias, mismas que en conjunto constituían la Asamblea Curial. Los jefes de las diversas gens integraron el Senado.

El segundo periodo a conocer de la Gran Roma es el denominado como "República", mismo que comenzó como un movimiento revolucionario hacia el año

509 a.C., con una duración aproximada de cinco siglos. La palabra *República* proviene del latín *res publica*, cuyo significado alude a la cosa pública, a los asuntos del pueblo, antagónico en esencia a la res privada².

En este sentido, y con un enfoque eminentemente político, tenemos que la República romana debe ser entendida como una forma de gobierno mediante la cual el ejercicio de la soberanía era facultad exclusiva del pueblo (directa o indirectamente, a través de instituciones representativas, como actualmente se caracteriza nuestro país).

Dentro de este periodo de la historia romana, deben identificarse tres sub periodos diferenciables entre sí; tenemos, en primer orden, la República Aristocrática, cuya característica más sobresaliente es que los cargos públicos únicamente se delegaban a miembros de los patricios. Por otra parte, tenemos a la República Democrática, periodo en el cual los plebeyos lograron colocarse dentro de las filas del poder, conquistando la titularidad de los cargos públicos. Por último, encontramos a la República Decadente, tercera y última etapa de la República romana. Este periodo representa el declive de esta forma de gobierno, como consecuencia de las distorsiones en el poder, lo que a la postre configuraría la última fase de la Gran Roma, el llamado "Imperio".

El común denominador de estas tres sub etapas de la República romana son las características que revestían a los cargos públicos o magistraturas de la época. Cada cargo era desempeñado de manera gratuita y honorífica y devenían de un proceso electivo, toda vez que su función esencial era llevar a cabo la representación de la voluntad del pueblo romano, siendo el mismo pueblo quien tenía la tarea de consolidar los nombramientos.

Los cargos públicos o magistraturas al ser producto de un proceso *mutatis mutandis* democrático, cumplían con una de las características fundamentales de tal forma de gobierno: la temporalidad definida. Por lo general la gestión duraba periodos de un año, lapso en el cual debían desempeñar cabalmente las funciones concomitantes a los oficios de mérito atendiendo, en todo momento, las demandas

² Cfr. *Ibidem*, p. 31

y necesidades sociales, obligándose, además, a presentar una rendición de cuentas periódica a fin de informar, justificar o aclarar las acciones emprendidas durante su ejercicio.³

Los cargos públicos estaban sujetos a la elección popular, éstos eran electos por los Comicios o asambleas populares. Según la Constitución Republicana, los magistrados mayores eran electos en las Comitia Centuriata y los menores en los Comitia Curiata “*el poder electoral de las asambleas para elegir a los magistrados fue tardía pues... la electividad se combina con forma autoritarias de designación*”⁴ los principales cargos de elección popular en el periodo en estudio son los siguientes: Cónsules, Censores, Questores, Praetores y Ediles Curules.

Como ha quedado asentado en las líneas anteriores, por causa de la distorsión del Gobierno Republicano, nace a finales del siglo I, tomando como parámetro el imperio de Octavio Augusto en el año 27 a.C., el “Imperio Liberal”, también llamado “Principado”, llegando a su fin en el 235 d.C.

Durante este periodo, al igual que en la República, también encontramos una subdivisión de etapas correspondientes a la forma de gobierno. La primera de éstas es la llamada Diarquía, conformada de un gobierno dual integrado por el Príncipe o Emperador, mismo que actuaba en coordinación con algún otro órgano del gobierno, principalmente el Senado.

Con el tiempo, el emperador fue absorbiendo las funciones del Senado y de los demás órganos, constituyéndose en un ente de poder absoluto del cual emanaban las decisiones políticas y que acaparaba las funciones administrativas y legislativas, “*En el siglo IV los comicios habían desaparecido como órganos políticos del Estado... se nombraron nuevos magistrados sin carrera honoraria nombrados de oficio*”⁵, llegando así la segunda sub etapa del imperio y última fase de la Gran Roma.

³ Cfr. Huber Olea y Contró, Jean Paul Ob. Cit. p. 31.

⁴ Bialostosky, Sara. *Panorama del Derecho Romano*. Editorial Porrúa, séptima edición, México, 2007, p.13.

⁵ Bialostosky, Sara, Ob. Cit. p.22.

1.3 Sistemas electorales en la edad moderna

Los sistemas electorales tuvieron grandes transformaciones a lo largo del tiempo, desde la época remota de las culturas clásicas hasta la edad moderna. Los cambios más grandes en materia electoral se registraron en dos de los países que son claves para la transformación del mundo de aquella época al mundo que conocemos hoy, dichos países son Estados Unidos y Francia. Dichos cambios registraron la tendencia a la estructuración de un sistema representativo que, en palabras de Javier Patiño Camarena, dicha estructuración debe entenderse como *“crear los medios que traduzcan la opinión del ciudadano acerca de quiénes deben ser sus representantes...”*⁶ *“...significa el reconocimiento del sufragio universal... la celebración de elecciones periódicas que permitan que los representantes puedan ser reemplazados”*⁷. Tal tendencia se vio cristalizada en una serie de declaraciones que analizaremos más adelante.

Para comprender un poco los cambios a los que hicimos referencia, es menester situar nuestra atención a los finales de siglo XVIII, época de grandes transformaciones jurídicas, políticas y económicas.

Las condiciones del mundo de finales del siglo XVIII eran de una agitación política y social muy seria, el descontento agudo con el gobierno en buena parte del mundo occidental era el común denominador de muchas naciones. Una de las razones principales, a parte de la profunda miseria, era la tiranía y falta de representación de la sociedad en el gobierno, ya fuera monárquico, como el caso francés o tuviere un Parlamento, como lo fue el caso de Inglaterra, que ya *para* 1332 el Parlamento era un órgano bicameral, ya que se dividió en la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes, cuyas denominaciones se mantienen hasta la actualidad.⁸ Contrario a lo que se pudiese pensar, por el hecho de la temprana existencia de los parlamentos, de que el mismo tenía un carácter representativo, plural y democrático, *“en estos únicamente participaban las clases*

⁶ Patiño Camarena, Javier. *Derecho Electoral Mexicano*. Quinta edición, Editorial Constitucionalista, México, 1999, p 14.

⁷ *Ídem*.

⁸ Cfr. Pedroza de la Llave, Susana. *El Congreso General Mexicano, Análisis sobre su evolución y funcionamiento actual*. Editorial Porrúa, México, 2003, p. 24.

*dominantes, cuya principal función era que mediante peticiones al rey se les diese solución a sus problemas*⁹ .

Entre 1789 y 1917 la política del mundo entró en una notoria y violenta convulsión, durante tal periodo se gestaron muchas revoluciones y movimientos independentistas, a fin de subsanar las problemáticas sociales, políticas y económicas imperantes, en buena medida, por causa del gobierno son los casos, por ejemplo, de los Estados Unidos de América, Francia; Irlanda, Bélgica y Lieja y Holanda, así como Ginebra. Sin embargo, se considera a la Revolución Francesa como un movimiento clave de la historia mundial. Cabe mencionar que hubo grandes avances en el Poder Legislativo como institución representativa años antes de la Revolución francesa en los Estados Unidos, como se verá más adelante.

Como hemos tratado de explicar en las líneas precedentes, ya en el siglo XVIII el Poder legislativo adquiere la característica de ser un órgano representativo¹⁰. Ante este panorama histórico, cabe preguntarnos ¿cuáles fueron los aportes en materia de representación tanto en Estados Unidos como en Francia?

1.3.1 Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de junio de 1776

La Declaración de Derechos del Buen Pueblo Virginia, adoptada el 12 de junio de 1776, es considerada como la primer declaración de derechos humanos en los tiempos modernos, si bien es considerada como la primera, hay que recordar que tiene como antecedente directo a los *Bill o Rights de 1689* de Inglaterra, cuyo propósito principal era recuperar y fortalecer ciertas facultades parlamentarias ya desaparecidas o notoriamente mermadas durante el reinado absolutista de los Estuardo Carlos II y Jacobo II.

Fue adoptada unánimemente por la Convención de Delegados de Virginia como parte de la Constitución de Virginia en el marco de la Revolución

⁹ Pedroza de la Llave, Susana. Ob. Cit. p 25.

¹⁰ Cfr. Lario, Damaso de. *Los parlamentos de España*. Anaya. Madrid, 1991, pp 4 y ss. . Citado por Pedroza de la Llave Thalía, ob cit

Americana de 1776, en la que las 13 colonias británicas en América obtuvieron su independencia. A través de la Declaración de Derechos del Buen Pueblo Virginia se animó a las demás colonias a independizarse de la Gran Bretaña.

Su carácter representativo es fácil de apreciar desde el preámbulo de su contenido, que dice: “Declaración de Derechos del Buen Pueblo Virginia hecha por los Representantes del buen pueblo de Virginia, reunidos en plena y libre Convención, cuyos derechos pertenecen a ese pueblo y a su posteridad como base y fundamento de su Gobierno”¹¹. Del texto citado se desprende la sumisión del Poder Legislativo a un Estado de Derecho en el cual la representación de los intereses ciudadanos prima sobre cualquier otro.

Los puntos a resaltar, dentro del contenido de esta Declaración en materia relativa al poder Legislativo como órgano representativo, son los siguientes.

En primer lugar encontramos en la sección 2 el establecimiento de responsabilidades a los servidores públicos. Dicha sección nos dice *“Que todo poder está investido en el pueblo y consecuentemente deriva de él; que los magistrados son sus mandatarios y servidores y en todo momento responsables ante él”*.¹²

En segunda instancia aparece, por una parte, la protección de carácter procesal de los miembros del Poder Legislativo y, por otra, la diferenciación y plena separación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Lo anterior lo encontramos en las secciones 4 y 5. La sección al respecto del primer punto establece que “ningún hombre, o grupo de hombres, tienen derecho a emolumentos exclusivos o privilegiados de la comunidad, sino en consideración a

¹¹ *Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/21.pdf> consultado el 21 de junio de 2013.

¹² Cfr. Hervada, Javier, Zumaquero, José. *Textos internacionales de Derechos Humanos*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1992, p. 24. Citado por Pedroza de la Llave Thalía, ob. cit.

servicios públicos, los cuales, al no ser hereditarios, se contraponen a que los cargos de magistrado, legislador o juez, lo sean”¹³.

Por cuanto al segundo punto, la Declaración no deja lugar a dudas sobre cuáles son sus pretensiones en cuanto al equilibrio de los poderes, para garantizar la ordenación y distribución de las funciones del Estado y evitar así toda concentración de poder en una sola persona o un solo órgano, consagrando así en su texto otro de los principios fundamentales del Estado Constitucional moderno en los que se estructuran las democracias representativas¹⁴. La sección 5 establece en sus primeras líneas la división de los poderes, nos dice: “que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial deben estar separados...”¹⁵

Para los fines del trabajo, los puntos más relevantes de esta Declaración de Derechos, en materia de sistemas electorales, son los que se encuentran contemplados en la sección 5 y 6, que son los que estipulan parte de las bases mínimas para la existencia de una democracia. Por una parte, se establece que los cargos deben ser temporales, y que quienes hayan sido electos por el pueblo, deben regresar al mismo una vez cumplido su encargo. Relacionado con el punto inmediato anterior, se insta un sistema de elecciones periódicas, siempre con certeza jurídica y transparencia, a fin de cubrir las vacantes renovando los cargos, existiendo la posibilidad de reelección. Lo dicho lo encontramos en la sección 5, dice: “...que los miembros de los dos primeros poderes deben ser conscientes de las cargas del pueblo y participar en ellas (...) que en periodos determinados se les vuelva a su condición privada al cuerpo social de donde procedían y sus vacantes se llenen mediante elecciones frecuentes (...) en los que pueda elegirse todos o parte de los antiguos miembros...”¹⁶.

¹³ Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 1 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/21.pdf> consultado el 21 de junio de 2013.

¹⁴ Cfr. Patiño Camarena, Javier. ob. Cit p 28

¹⁵ Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p.2 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/21.pdf> consultado el 21 de junio de 2013.

¹⁶ *idem*

Inmediatamente la Declaración sienta los fundamentos de las elecciones, éstas deben de ser libres y deben realizarse a través del sufragio, mismo que no pueda estar gravado ni condicionado, la sección 6 es la que nos habla al respecto Que las elecciones de los miembros que servirán como representantes del pueblo en asamblea, deben ser libres; que todos los hombres que tengan suficiente evidencia de un permanente interés común y vinculación con la comunidad, tengan derecho al sufragio.¹⁷

Un punto que no podemos soslayar, en cuanto al sistema de representación que ofrecía esta declaración, es el relativo a la suspensión de garantías contenido en la sección 7. Considera que toda facultad de una autoridad para suspender las garantías o derechos fundamentales, que no está legitimada por el consentimiento de los representantes del pueblo, se considera perjudicial para el mismo y, por ende, no debe ejercerse dicho poder bajo ninguna circunstancia.

1.3.2 Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de julio de 1776

Otro texto de gran relevancia y que es antecedente directo de la representación y los sistemas electorales es la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, en cuyo contenido se hace presente el espíritu republicano y el innovador reconocimiento de la igualdad y la libertad.

La Declaración de Independencia expresa la inconformidad de las antiguas colonias con el régimen al que estaban sometidos por los ingleses, el cual consideraban como perjudicial para el pueblo.

La Declaración afirma que es un derecho inalienable la independencia, es un producto de la ley natural, porque todos los hombres son creados iguales y libres¹⁸.

¹⁷ Cfr. *Ídem*.

¹⁸ Cfr. *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América*. http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_1776.pdf consultado el 24 de junio de 2013.

Es en su preámbulo donde encontramos las bases democráticas para el funcionamiento legítimo de un gobierno, expone que “ todos los hombres... son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables... para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno... en forma tal que a ellos les parezca más probable que genere su seguridad y felicidad”.¹⁹

Es evidente que en texto anterior encontramos que la base de todo gobierno es y debe ser la soberanía, misma que reside originariamente en el pueblo, por ende, todo poder que se instituya de ser por el pueblo y para beneficio del pueblo.

Estas ideas fueron influencia directa para la creación de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, en la cual se vieron cristalizados dichos principios.

1.3.3 Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

Hemos dicho en líneas anteriores que la revolución francesa fue clave para el desarrollo del mundo, y que fue su miseria y mal gobierno los detonantes de las innovaciones jurídicas de las que somos herederos y que a pesar de que el contexto en el que se desarrolló tiene influencia, de manera directa e indirecta, de movimientos revolucionarios de otras naciones, como los Estados Unidos de América, el pueblo francés desarrolló un texto que es una pieza fundamental en materia, esencialmente, de derechos humanos y, por otro, derivado de la misma base, en materia del Poder Legislativo y consecuentemente de sistema electoral. Dicho texto es el que conocemos con el nombre de *Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*.

¹⁹ *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América.* http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_1776.pdf consultado el 24 de junio de 2013.

En materia del Poder Legislativo y, como antecedente de los sistemas electorales, encontramos en el cuerpo de esta declaración diversos puntos que mencionaremos en seguida, que igual que en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, el fundamento es la soberanía del pueblo.

El primero es el que se refiere a la iniciativa de ley, la cual es necesariamente la expresión de la voluntad general, hecha por cada ciudadano o a través de sus representantes.²⁰ El segundo punto es el relativo a la igualdad de los ciudadanos para acceder a cargos públicos²¹; el tercero sobre la facultad presupuestaria²²; el cuarto sobre la responsabilidad de los servidores públicos²³; y el quinto, y último punto, con relación al Poder Legislativo, es la división de poder.²⁴

Con la Revolución francesa (y con la Constitución de los Estados Unidos de América) se transforma la concepción de las Asambleas, abriéndose dicha institución a personas provenientes de diferentes estratos sociales, es decir, que a partir de entonces este órgano se presentó como una institución de carácter representativo²⁵.

Por su parte, la Constitución de Estados Unidos de América estableció un sistema electoral con las siguientes características: el Poder Legislativo estaba compuesto de un Senado y de una Cámara de representantes. La Cámara de representantes estaba integrada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los

²⁰ "Artículo 6. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente, o a través de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, así cuando protege, como cuando castiga...". <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf> consultado el 24 de junio de 2013.

²¹ "artículo 6...todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos". *Cfr. ídem.*

²² "Artículo 14. Todo ciudadano tiene derecho, ya por sí mismo o por sus representantes, a constatar la necesidad de la contribución pública, a consentirla libremente, a hacer un seguimiento de su adjudicación y a determinar su cuantía, su base, su recaudación y duración. *Cfr. ibídem*, p 113.

²³ "Artículo 15. La sociedad tiene derecho a pedir a todos sus Agentes públicos cuentas de su administración." *Ídem.*

²⁴ "Artículo 16. Toda sociedad en la que la garantía de los Derechos no esté asegurada, ni la separación de poderes definida, no tiene Constitución." *Cfr. Ídem.*

²⁵ *Cfr. García Pelayo, Manuel. Derecho Constitucional Comparado. Madrid, Alianza, pp. 250 y ss. citado por Pedroza de la Llave, Susana. ob. cit.*

diversos Estados entre los requisitos para ser miembro de esta Cámara estaban el tener 25 años cumplidos, siete años de ser ciudadano y ser habitante del estado al que representaría. Para determinar el número de representantes se estableció que sería uno por cada 30 mil habitantes, siendo obligatorio, por otra parte, que cada estado tuviera al menos un representante.²⁶

El Senado se integraba de dos senadores por cada Estado y su renovación era de un tercio del mismo cada lapso de dos años, la legislatura era de seis años. Los requisitos eran similares a los de un integrante de la Cámara baja, diferenciándose por la edad que era de 30 años, el tiempo de ciudadanía que era de 9 años.

En cuanto al caso de Francia, los franceses establecieron en su Constitución, basada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, un sistema electoral que estaba organizado de la siguiente forma. El cuerpo legislativo era uno sólo y estaba depositado en la Asamblea Nacional, a cuyos miembros nombraba directamente el pueblo, habiendo un diputado por cada 40 mil habitantes, nombrado por mayoría absoluta de votos.²⁷

1.4 Antecedentes de los sistemas electorales en México

No podemos abordar la historia de los antecedentes de los sistemas electorales en nuestro país, sin hacer una referencia directa a la historia constitucional, desde la Constitución de Cádiz, hasta la Constitución de 1917. En cada uno de sus textos encontramos la evolución y características de los sistemas electorales de los cuales es producto el sistema electoral actual.

1.4.1 El Sistema Electoral en la Constitución de Cádiz de 1812

Como hemos señalado, los movimientos revolucionarios en los Estados Unidos de América y en Francia marcaron el inicio de un Poder Legislativo concebido como una institución representativa. La Constitución de Cádiz de 1812 no fue la excepción en adoptar esta innovación en su contenido. Es de resaltar que esta

²⁶ Cfr. Castellanos Hernández, Eduardo. *Formas de Gobierno y Sistemas electorales en México (1812-1940)*. Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo, AC. México, 1996. P 57.

²⁷ Cfr. *Ibidem*. P. 60.

Constitución, a pesar de ser de corte representativo, diferenciaba a los españoles y a los ciudadanos españoles, que eran quienes tenían 21 años de edad. Es de resaltar lo anterior pues *“sólo los ciudadanos españoles podían participar en el nombramiento de diputados a las Cortes...”*²⁸ Las Cortes no eran sino todos los diputados nombrados por los ciudadanos españoles, congregados para ejercer su potestad de hacer las leyes. Sin embargo, debemos mencionar que el sistema de elecciones corresponde a una forma de democracia indirecta, por cuanto a que los ciudadanos sólo se limitaban a elegir representantes que deliberaran respecto a la elección de diputados.

Para efectos de las elecciones existían juntas electorales de parroquia, de partido y provinciales, siendo cada junta una fase del proceso de elección de diputados de Cortes. La primera es la que corresponde a las juntas electorales de parroquia, que eran una especie de circunscripción religiosa-administrativa, en las cuales participaban todos los ciudadanos avecindados a una parroquia. Por mayoría de votos la junta elegía a 11 compromisarios, cuya función era nombrar al elector parroquial. La segunda fase, la de las juntas electorales de partidos, era el conjunto de los electores de parroquia que se congregaban para nombrar al elector o electores que elegirían a los diputados de Cortes. La última fase eran las juntas electorales provinciales, constituidas por los electores nombrados en las juntas electorales de partido. En esta fase se nombraban a los diputados que estarían en las Cortes como representantes de la Nación.

Una vez que se completaban las tres fases, los diputados, recién electos, se presentaban ante la diputación permanente a fin de llevar a cabo su registro. En sesión pública se celebraba la primera junta preparatoria para examinar los nombramientos de los diputados. Durante la segunda junta se rendía un informe sobre la legitimidad de los nombramientos²⁹. Esta forma de auto calificación de las elecciones constituye el antecedente de lo que fueron, en su tiempo, los Colegios Electorales en México y de la Comisión Permanente del Congreso.

²⁸ *Ibidem* p. 62.

²⁹ Cfr. Constitución de Cádiz de 1812.

1.4.2 El Sistema Electoral en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

El sistema electoral, en nuestro entonces recién nacido país, adquirió algunos tintes que lo diferenciaban de los ordenamientos anteriores (por ejemplo, la declaración del federalismo y la República representativa); sin embargo, el sistema electoral también encuadraba en la democracia indirecta, en la cual no todas las personas tenían el derecho de voto. Es de hacer notar que los procesos electorales, al igual que en 1812 y hasta 1946, tienen un carácter ampliamente descentralizado, su organización recaía en las autoridades municipales y no en una autoridad electoral central.³⁰

El Congreso estaba dividido en dos Cámaras, la de diputados y la de senadores, sus miembros eran electos de la siguiente forma. Para el caso de los diputados, eran los Estados los que estaban facultados para determinar constitucionalmente las cualidades de los electores y para reglamentar las elecciones por disposición de la misma Constitución Federal, véase su artículo 9.

En términos generales, de acuerdo con las *Reglas para las elecciones de diputados y ayuntamientos del Distrito y territorios de la República de 12 de julio de 1830*, las elecciones se dividían, al igual que en la Constitución de Cádiz, en fases. En primer orden se encontraban las elecciones primarias, en las cuales se formaban juntas electorales y se nombraba, por mayoría de votos de los presentes, un elector que representara a las secciones de los ayuntamientos, para el caso del Distrito Federal o a las manzanas y para los territorios en las elecciones secundarias. La segunda fase, la de las elecciones secundarias se realizaba por medio de los electores nombrados en las juntas primarias. La forma de elegir a los diputados, propietarios y suplentes era por escrutinio secreto, mediante *cédulas* que los electores, de forma individual, depositaban en un vaso. Para el nombramiento de un diputado era necesario que el candidato obtuviera la pluralidad de los votos durante el escrutinio, de lo contrario se procedía a un segundo escrutinio y, de ser el caso que nadie la obtuviera, la suerte decidía. Las

³⁰ Cfr. Castellanos Hernández, Eduardo. *Ob. cit.* p. 137.

actas eran firmadas por el presidente y secretarios y se enviaba un testimonio al presidente del consejo de gobierno. Firmaban los avisos a los diputados para fines de identificación y los mismos se remitían al gobernador para la publicación del nombramiento. El resultado era un diputado por cada 80 mil habitantes que duraba en su cargo dos años.

Por su parte, la Cámara de Senadores tenía un procedimiento distinto para nombrar a sus integrantes, el mismo lo daba directamente la Constitución en su Título III, sección tercera. La Cámara se componía de dos senadores por cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas y renovados por mitad cada dos años. Una vez electos los senadores, las legislaturas enviaban un pliego certificado al consejo de gobierno, un testimonio de las elecciones y giraban un oficio con el que hacían partícipes de su nombramiento a los elegidos y que funcionaba también como credencial para los mismos.

1.4.3 El Sistema Electoral en la Constitución de 1836 “Las Siete Leyes”

La Constitución de 1836 (también llamada de Las Siete Leyes por estar dispersos los preceptos constitucionales en siete apartados) trajo consigo cambios violentos en el sistema jurídico y político de la Nación que imperaba desde 1824. La agitación social derivada de la desigualdad entre las clases acomodadas y las clases inferiores y otras industrias y trabajadoras en crecimiento, dio como resultado, luego de la caída de Iturbide, la aparición en la escena política nacional a dos partidos políticos: el Partido Liberal y el Partido Conservador. El Partido Liberal sostenía la defensa del federalismo y la República democrática. El Partido Conservador defendía los principios antagónicos a los del Partido Liberal, por principio conservar a la religión católica, así como los bienes eclesiásticos; su ideología se inclinaba tajantemente en contra del federalismo y en contra del sistema representativo por orden de elecciones, en contra de las elecciones de ayuntamiento y, en general, contra toda elección de tipo popular.

En las elecciones de 1832 triunfaron Antonio López de Santa Anna como presidente y Valentín Gómez Farías como vicepresidente. En ausencia del

primero, el vicepresidente tomó el mando. La política que emprendió Gómez Farías tuvo como destinatario a una de las fuerzas políticas más importantes: La iglesia. Inició la reforma de la Iglesia, mediante el aprovechamiento de sus propiedades inmobiliarias ociosas y la eliminación de fueros excluyentes de la justicia estatal de que gozaban eclesiásticos y militares, así como el inicio de la educación laica. El resultado de su política de gobierno fue catastrófico, las medidas causaron levantamientos armados que finalmente decidieron a Santa Anna regresar a la presidencia y a la deposición del vicepresidente, así como a dejar sin efecto a dicha reforma, dado que resultaban perjudiciales para las ambas clases privilegiadas. Los conservadores no se conformaron sólo con la deposición del vicepresidente Gómez Farías; no se conformaron con la derogación de la reforma liberal, necesitaban lograr un cambio radical en nuestra forma de gobierno, de tal forma que se planteó con toda firmeza el centralismo y el desconocimiento de la Constitución de 1824.³¹

Es en el periodo comprendido entre 1836 y 1843 cuando los conservadores, con las llamadas Siete Leyes Constitucionales, influenciados por el modelo francés instauran un gobierno de corte central en México, como alternativa al sistema federal instaurado en 1824. Las características de dicho gobierno son muy peculiares, a pesar de descansar en una Constitución centralista, único punto de partida para la emisión de leyes, reconoce la división de poderes aunque sólo poderes nacionales, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, asentados en la capital del país. Quizás la insignia más emblemática de esta constitución, a semejanza del Senado conservador francés, es la implementación de un cuarto poder, denominado Supremo Poder Conservador, dotado de facultades exorbitantes que lo convirtieron en un “monstruo” político y que abordaremos en cuanto a la forma de su integración posteriormente.

La parcialidad de esta Constitución a favor de las clases privilegiadas le da un toque oligárquico que es fácilmente observable en la organización de los poderes.

³¹Cfr. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

Para efectos del presente trabajo analizaremos el sistema electoral para el Supremo Poder Conservador y del Poder Legislativo.

Si bien esta Constitución en la primera de sus leyes hace una declaración de derechos humanos muy concreta, también es de destacar que en el mismo apartado hace una limitación importante para efectos electorales, esta limitación atiende a la ciudadanía, pues tal derecho sólo podía ser adquirido por quienes alcanzaban un determinado ingreso anual. Esta limitación es origen de una de orden superior, relativa al derecho de voto, tanto activo como pasivo. Para poder ejercer tal derecho era necesario ser ciudadano, cosa que no era fácil por las condiciones, principalmente económicas, aunque también políticas y sociales que atravesaba el país, en dicho marco no todas las personas podían satisfacer el requisito de un ingreso mínimo de 100 pesos anuales (como lo establece la propia Constitución en el artículo 7 de la primera ley) para obtener la ciudadanía. Es evidente que si para obtener la ciudadanía el ingreso era una restricción, los cargos de elección popular, que exigían ingresos mayores como veremos adelante, eran prácticamente inalcanzables para el grueso de la población.

Así, pues, el voto adquirió, por disposición constitucional, la naturaleza del llamado voto censitario, que en palabras ligar el derecho de voto al ingreso personal. El hecho de que el voto tuviere tal naturaleza censitario es un reflejo de la postura oligárquica de la Constitución, si el voto estaba condicionado de tal forma se aseguraba el gobierno en manos de las clases privilegiadas.

Durante la vigencia de la Ley Sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y los Individuos que compongan las juntas departamentales, de 30 de noviembre de 1836, la base de la representación recaía sobre un segmento elitista de la población, el órgano legislativo era unicameral aunque con la entrada en vigor de la Constitución en diciembre de 1836 se transformó en bicameral, el tipo de elección era indirecta de tres etapas, la elección primaria, la secundaria y la elección de diputados.³²

³² Ruíz, Fernández, Jorge. *Tratado de Derecho Electoral*. Editorial Porrúa, México, 2010, p. 147.

1.4.3.1 Supremo Poder Conservador

No podemos hablar del periodo de las siete leyes sin hacer referencia al Supremo Poder Conservador y, para el caso, la forma en que se elegían a sus miembros.

No es extraño que este órgano, siendo el más poderoso, se integrara por miembros de la aristocracia de la época; decimos que no es extraño por las condiciones que los mismos conservadores habían impuesto para la ciudadanía y para desempeñar cargos públicos, como hemos dicho líneas atrás.

Para desempeñar un cargo como miembro del Supremo Poder Conservador era necesario, por disposición constitucional, además de ser mexicano por nacimiento, tener un capital de tres mil pesos de renta anual, lo cual volvía inaccesible para el grueso de la población cuyo ingreso difícilmente superaba los 100 pesos, sin dejar de lado, claro, el grado de desempleo. Por otra parte, aunado a la condición de renta anual se exigía que para ser miembro del Supremo Poder, si hubiera desempeñado algún alto mando en el gobierno, entre ellos: presidente de la República, senador, diputado, magistrado de la Suprema Corte, cargos para los cuales la constitución también exigía renta anual; en resumen sólo la aristocracia era susceptible de ocupar un lugar en el Supremo Poder.

El sistema de elección de los miembros se organizó de la siguiente forma: El Supremo Poder Conservador se depositaba en cinco miembros, que se renovaban uno por cada dos años; quien salía era el que designare la suerte (el sorteo era llevado a cabo por el Senado o el Consejo de gobierno, equivalente a la Comisión Permanente), a excepción de quienes hubiesen sido nombrados para ser reemplazados. Cuando que se hubieren renovado por cuatro ocasiones, en la quinta salía quien tuviera más antigüedad en el cargo.

1.4.4. Bases Orgánicas de 1843

Este documento tuvo como propósito establecer el orden jurídico y político en términos del movimiento que se proclamó como triunfante. El proyecto de elaboración de las nuevas bases constitucionales terminó como un proyecto de

expedición de una nueva Constitución, que se cristalizó el día 14 de junio de 1843, una vez que fue aprobada por la Junta Nacional Legislativa.

En la materia que nos atañe, este documento trae consigo la escuela del voto censitario de los ordenamientos anteriores, pero con una particularidad que la hacía diferente en dicho cuerpo normativo se dispuso que a partir de 1850, aparte de acreditar una renta anual, para adquirir los derechos de ciudadano era necesario saber leer y escribir, lo cual disminuyó considerablemente el número de ciudadanos, dejando un régimen evidente conservador de corte oligárquico como se vio claramente en el Senado dos tercios de senadores se elegirían por las asambleas departamentales: cinco habrían de representar a cada una de las clases siguientes: agricultores, mineros, propietarios, comerciantes y fabricantes. Los cargos pendientes se adjudicaban a personas que hubieran desempeñado puestos de alta elite política como Presidente, Vicepresidente, entre otros; por último, el tercio pendiente de asignar se depositaba en personas designadas en una lista elaborada por la Cámara de Diputados, el Presidente y la Suprema Corte, uno de los requisitos a cumplir para esta fracción de senadores era haber sido distinguido por sus servicios y méritos en la carrera civil, militar y eclesiástica.

El Congreso estaba formado con una estructura bicameral, depositándose en una Cámara de Diputados y otra de Senadores. Es en el título VIII de esta Constitución donde encontramos el sistema electoral que rigió durante su vigencia. Dicho sistema funcionaba mediante la instauración de un colegio electoral que se dividía en juntas. El sistema que parecía novedoso no era sino la reminiscencia, por no decir el mismo modelo de la Constitución de Cádiz.

La población de la República se dividía en secciones, cada una de éstas integradas por 500 habitantes, para efectos de celebrar las juntas primarias en las cuales se nombraba un elector, aun cuando una de las secciones no reuniera el número de habitantes establecido.

La función de los electores primarios se enfocaba únicamente en el nombramiento de los electores secundarios, se asignaba un elector secundario por cada 20

electores primarios. La función de los electores primarios se daba por terminada una vez que se nombraba al elector secundario. Los electores secundarios formaban al Colegio Electoral del Departamento.

Ahora bien, para ser elector, ya fuere primario o secundario, se requería como base el tener la calidad de ciudadano, en pleno ejercicio de derechos, así como tener una edad mínima de 25 años. Para el caso concreto de los electores secundarios, era requisito indispensable el generar una renta anual de al menos 500 pesos anuales, ya fueren físicos o de industria.

Las elecciones primaria se celebraban cada dos años, siendo el mismo caso para las elecciones secundarias, difiriendo una de otra únicamente por la fecha, las primeras se llevaban a cabo el segundo domingo de agosto y las segundas el primer domingo de septiembre; las elecciones de los Colegios Electorales para nombrar diputados al Congreso se celebraban el primer domingo de octubre.

La Cámara de Diputados se componía de un diputado por cada 70 mil habitantes y un diputado adicional por cada fracción que excediere por 35 mil habitantes. Era renovada por la mitad cada dos años, saliendo los segundos nombrados en la primera renovación.

Por su parte, la Cámara de Senadores se componía de 63 miembros, dos tercios que eran electos por las asambleas departamentales y un tercio nombrado por la Cámara de Diputados, el Presidente y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.4.5. Acta Constitutiva y de Reformas de 1847

La trascendencia de este documento va más allá de las fronteras electorales, es el preámbulo del regreso de la República y el declive del centralismo dominante desde 1836. En este documento, herencia de Mariano Otero, su autor principal, encontramos innovaciones como la instauración del juicio de amparo, instauró un catálogo extenso de derechos ciudadanos y del hombre; permitió la participación de los habitantes del Distrito Federal en la vida política mediante el reconocimiento

de sus derechos políticos; por otra parte, instauró un régimen de control de competencias para evitar violaciones a los preceptos federales.

Además de muchos otros cambios, en la materia electoral se instauró lo que hasta entonces había sido inimaginable, esto es, el sufragio universal. Éste se introdujo al constitucionalismo mexicano, eliminando los requisitos censitarios. Asimismo, abrió la posibilidad de sustituir el método indirecto de elección por el método directo, para que los ciudadanos eligiesen al presidente, a los diputados y a los senadores de la República. No obstante, esta última posibilidad no se hizo realidad hasta el año de 1911.

1.4.6. Constitución de 1857

Esta Constitución trae consigo el espíritu federalista y libertario de la Constitución de 1824 y reafirma, a su vez, las decisiones políticas de la misma. Esta Constitución tiene como rasgos peculiares la reforma de las relaciones con la iglesia, así como un sistema de defensa constitucional para evitar el caudillismo que hasta entonces había sido constante en el devenir histórico del país.

Quizás lo más importante de esta Constitución es que dio pauta para la consolidación definitiva del Estado mexicano y dio las bases para la defensa de la soberanía nacional, tan es así que aun en la actualidad se conservan preceptos como República, derechos del hombre, democracia representativa, federalismo, el juicio de amparo reconocido a nivel constitucional y la concepción de la Constitución como norma suprema del orden político y social.

En materia político- electoral, que es la que nos interesa, es evidente el carácter liberal de esta Constitución, podemos percibirlo en su articulado, específicamente en el artículo 39 que dice:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.”

Para el funcionamiento del órgano de representación, esta Constitución instauró un sistema unicameral, cuyos miembros serían electos cada dos años por los ciudadanos, nombrándose un diputado por cada cuarenta mil habitantes o por una fracción que pasara de 20 mil. El territorio en que la población fuera menor, nombraba, sin embargo, un diputado.

El sistema electoral que predominó en esta Ley Suprema fue el tipo de elección indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en una primera etapa se elegía a los electores, en la siguiente etapa, los electores elegían a los diputados (para el caso del Poder Legislativo). Para efectos de las elecciones, el país se dividía en distritos electorales, como base de la representación, exigiéndose como requisito para participar en la elección del elector, el ser ciudadano mexicano y tener un modo honesto de vivir.

Para ser elector se debía estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadano, así como residir en la sección en que se hiciera el nombramiento; por otro lado, se exigía *“pertenecer al estado seglar y no ejercer mando político ni jurisdicción de ninguna clase en la misma sección”*.³³

Para ser diputado los requisitos eran muy similares a los actuales, se exigía ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hacía la elección y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se perdía por ausencia a causa del desempeño de algún cargo público de elección popular.

³³ Ruíz, Fernández, Jorge. *Ibidem*, p. 151.

CAPÍTULO SEGUNDO

Marco teórico

2. SISTEMAS ELECTORALES

Antes de proseguir con este trabajo acerca de los sistemas electorales, debemos apuntar que cada uno de éstos tiene una estrecha relación con los llamados derechos políticos. En este sentido, toda persona que cumpla con las condiciones mínimas que la ley establezca, puede ejercitar libre e ilimitadamente dichos derechos. Este tipo de derechos, a los que también se les agrega el adjetivo de “electorales”, son la base sobre la que se erige toda la estructura de los sistemas electorales.

De forma casi generalizada en el orbe y, como regla, en México se reconocen como derechos políticos fundamentales los siguientes:

- a) derecho a votar
- b) derecho a ser votado
- c) derecho a participar en el gobierno y a ocupar cargos públicos
- d) derecho de petición en materia política
- e) derecho de asociación en materia política
- f) derecho de reunión política

Cada uno de estos derechos cobra sentido a la luz de la ciudadanía, en razón de que la misma configura el punto de partida para la adquisición y el ejercicio de los derechos político-electorales y, por ende, del funcionamiento de cualquier sistema electoral de tipo democrático.

Actualmente, de acuerdo a la Constitución y a las disposiciones que la reglamentan, los requisitos para obtener la ciudadanía se reducen a dos. En términos sencillos podemos delimitar dichos requisitos, en primer lugar, en tener cumplida la mayoría de edad (18 años) y, en segundo, tener un modo honesto de vivir. Así lo dispone el artículo 34 constitucional:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. haber cumplido 18 años, y

*II. Tener un modo honesto de vivir”.*³⁴

No obstante, hay que señalar que la mayoría de edad y el modo honesto de vivir son, digamos, un preámbulo para el ejercicio de algunos derechos políticos fundamentales. La razón no es complicada de entender, ésta atiende a que un cúmulo de los derechos político-electorales se adquieren y pueden ejercitarse con otros requisitos adicionales a los dos expuestos, verbigracia, acreditar una edad mayor a la mayoría de edad. Como ejemplo de lo anterior podemos citar el supuesto para ocupar una diputación, entre los requisitos que la Constitución establece se encuentra que es necesario tener una edad mínima de 21 años cumplidos al día de la elección y ser originario del Estado en que se lleve a cabo la elección o ser vecino del mismo.

Por otro lado, los derechos políticos fundamentales vistos no como humanos, sino con un enfoque puramente ciudadano, tienen una limitación natural de tipo territorial, toda vez que dichos derechos se restringen para su ejercicio a una delimitación geográfica determinada en la cual el reconocimiento de la ciudadanía surte efectos jurídicos plenos.

Una vez realizado este breve paréntesis acerca de la ciudadanía como base de un sistema electoral, podemos continuar con el análisis de los mismos.

2.1 Definición.

Para entender de forma íntegra qué es lo que tratan y en qué consisten los sistemas electorales, debemos avocarnos, en términos generales, a dos aspectos que los caracterizan. En primer lugar, debemos decir que éstos pueden concebirse en un sentido amplio y, en segundo lugar, en un sentido estricto.

En términos netamente latos, un sistema electoral configura, por una parte, el requisito legal de la elección para dotar de plena democracia y certeza jurídica a

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

los comisión, es decir, configura la obligación constitucional y legal (como en nuestro país) de asistir a los comicios a elegir a los representantes del pueblo. Un segundo aspecto, de este mismo enfoque amplio, es que un sistema electoral constituye el instrumento para concretar los derechos políticos fundamentales reconocidos en el orden supremo del sistema jurídico. Ya sea, por una parte, el derecho a votar o bien, la cristalización del derecho a ser elegido por la voluntad nacional y, por ende, el derecho a acceder y desempeñar un cargo de elección popular.

En este sentido amplio de los sistemas electorales, debemos entender que se conjugan múltiples reglas para lograr el objeto de los mismos, mismas que, sin ahondar más, decimos que pertenecen al campo de los sistemas electorales en sentido estricto.

Por cuanto al segundo enfoque, es decir, el sentido estricto de un sistema electoral, éste debe constituirse por una serie de norma y reglas que permitan a la población, concretamente electores, expresar su voluntad y conformidad, así como su preferencia sobre tal o cual tendencia política, lo cual *a la postre*, utilizando como instrumento *sine qua non* a la figura bivalente del sufragio, se hace posible convertir la referida manifestación de aceptación en un lugar en el órgano de representación, llámese curul o escaño (en México, en la Cámara de Diputados o en la Cámara de Senadores, respectivamente) .

Debemos resaltar que la manifestación de la voluntad electoral no se restringe únicamente al ámbito de los órganos parlamentarios, toda vez que la misma puede recaer en la elección de otras figuras gubernamentales que su designación implique la expresión de la voluntad nacional vía sufragio. Un ejemplo claro es en el ramo del Poder Ejecutivo, cuyo titular (llámese Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal) es designado a través de un proceso electoral que permite conocer cuál es la preferencia dominante en los electores por tal o cual candidato.

Por cuanto al objeto de estudio de este apartado es ineludible que, para dotar de un sentido claro a lo expuesto en las líneas anteriores, debemos enunciar y explicar las reglas técnicas que sientan las bases sobre las cuales se erigen los sistemas electorales y que constituyen, además, una condición sin la cual no se puede llevar a cabo su funcionamiento de manera ordenada y eficiente, siendo las siguientes: a) la distribución de las circunscripciones electorales; b) la forma de la candidatura; c) los procesos de votación, y d) los métodos de conversión de votos en escaños³⁵. No obstante, por así convenir para el desarrollo del presente tema, el abundamiento correspondiente lo llevaremos a cabo más adelante para su mejor entendimiento.

No obstante que, de acuerdo a lo dicho en el párrafo precedente, se pudiera pensar que los sistemas electorales son estructural y funcionalmente homogéneos y que los efectos producidos por la aplicación de cada uno de estos son idénticos en todos y cada uno de los casos, lo cierto es que no se debe suponer, bajo ninguna circunstancia, que las condiciones son dadas y constantes ya que cada sistema electoral guarda íntima relación con la realidad social, política e incluso económica en la cual se implemente, por tanto, los resultados siempre registrarán un impacto invariablemente distinto. En este entendido, sus consecuencias dependen, cual si de una ecuación multivariada se tratara, de todos los factores que influyen en el devenir de la sociedad; en palabras del maestro Dieter Nohlen *“Los efectos en su conjunto dependen de la combinación de los distintos elementos particulares, los cuales pueden ser reforzados, eliminados o neutralizados a través de su combinación”*³⁶.

En este sentido podemos decir que, para ilustrar el párrafo anterior, un sistema de mayoría no refleja necesariamente la voluntad del pueblo en los resultados, ni es garantía del ejercicio puro de la democracia; todos los resultados varían según el contexto en que se pretenda aplicar un sistema electoral, es por ello que resulta

³⁵ Cfr. Nohlen, Dieter. *Sistemas Electorales en su Contexto*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2008, p. 8.

³⁶ *Ibidem*, p. 9.

pertinente conocer la realidad social del país antes de aplicar un sistema electoral: *“casi en todos los casos, la selección de un sistema electoral tiene efectos profundos para el futuro de la vida política de un país y, una vez adaptado, suele mantenerse estable en la medida en que se cristalizan a su alrededor intereses políticos y el propio sistema responde a los estímulos que se le presentan.”*³⁷

Una vez explicado el panorama general de los sistemas electorales, podemos comenzar con el análisis de sus reglas técnicas para comprender su funcionamiento de forma integral.

2.1.2. Reglas Técnicas de los Sistemas Electorales

No podemos avanzar sin antes referirnos a las reglas mínimas que un sistema electoral debe cubrir total o parcialmente para su funcionamiento, es por ello que dedicaremos algunas líneas al respecto.

Dentro de las estructuras tan complejas, que constituyen a los sistemas electorales, podemos identificar diversos elementos que pueden agruparse en cuatro áreas a saber: a) la distribución de las circunscripciones electorales; b) la forma de la candidatura; c) los procesos de votación, y d) los métodos de conversión de votos en escaños. Estas áreas, como dijimos anteriormente, son las reglas mínimas o las reglas técnicas sin las cuales no es posible la constitución y el funcionamiento de un sistema electoral; comencemos el análisis de cada una de éstas.

La primera de las reglas es la relativa a la distribución de las circunscripciones electorales, para su comprensión debemos comprender que la distribución de una circunscripción electoral atiende no a la extensión territorial, sino específicamente a cuántos curules y escaños se adjudican en función de la misma. Es por ello que la distribución de las circunscripciones atiende al proceso de determinación del

³⁷ Reynolds, Andrew y otros. *Diseño de Sistemas Electorales: El nuevo Manual de IDEA Internacional*. Instituto Internacional para la Democracia y la asistencia Electoral, Instituto Federal Electoral, México, 2006, p. 7.

número de las mismas y como complemento cuál será la extensión geográfica que han de ocupar.

Partiendo del supuesto que la distribución de las circunscripciones atienden al número de curules o escaños, podemos decir que existen dos tipos de circunscripción, la primera es aquella que se denomina uninominal (que corresponde a los distritos uninominales de nuestro país) y la segunda es la llamada circunscripción plurinominal (que corresponde a las circunscripciones electorales en México), las últimas pueden diferenciarse, a su vez, en circunscripciones plurinominales pequeñas (de 2 a 5 curules o escaños), medianas (de 6 a 10) y grandes (por encima de 10).³⁸

La capacidad de un sistema electoral para convertir votos en curules o escaños, depende directamente de la magnitud de las circunscripciones, esto es, la cantidad de miembros electos por cada circunscripción, ya por distrito electoral uninominal o por circunscripción plurinominal. Por ejemplo, en los sistemas de mayoría simple, voto alternativo o de doble ronda, la magnitud del distrito es de 1, esto en razón a que dichos distritos tienen una naturaleza uninominal, es decir, que se elige a uno y sólo uno de los candidatos a representante por distrito.

Por su parte, en los sistemas de representación proporcional, o en los de tipo pluralidad/mayoría como el sistema de voto en bloque o el sistema de voto en bloque partidista y otros sistemas como el voto limitado y el voto único no trasferible, requieren de circunscripciones que les permitan elegir a más de un miembro, es por ello que para estos sistemas la circunscripción ideal es la circunscripción electoral plurinominal.

Cabe resaltar que bajo cualquier sistema que sea del tipo plurinominal, el número de miembros electos por cada circunscripción plurinominal, determina la proporcionalidad en los resultados de una elección. En este sentido, para subsanar una falta de proporcionalidad, los sistemas electorales de naturaleza

³⁸ Cfr. Nohlen, Dieter. Ob. cit. pp. 9,10.

como la representación proporcional, deben establecer circunscripciones electorales plurinominales de una gran amplitud, en razón de que el tamaño geográfico y el número de habitantes permitan que hasta los partidos más pequeños y, por ende, la población que éstos representan, tengan presencia efectiva en el órgano de representación del que se trate. Lo anterior podemos resumirlo en esta sencilla regla: *“cuanto más pequeña sea una circunscripción electoral plurinomial, menor será el efecto proporcional; a mayor extensión, mayor proporcionalidad”*³⁹.

Cabe destacar que la importancia de la distribución de las circunscripciones radica en que en función de las mismas, se define la participación y peso político de un partido dentro del órgano de representación, en el caso de México, el Congreso de la Unión, lo cual se traduce como el equilibrio al que se aspira en una democracia plena; sin embargo, este sistema puede presentar distorsiones, como la concentración de poder en manos de tal o cual partido, situación que acarrea consigo un conflicto grave, que es el hecho de la manipulación de las circunscripciones para obtener por conveniencia política, el mayor número de curules o escaños para un solo partido.

Debemos hacer énfasis en que en nuestro país, el sistema de representación proporcional por circunscripciones plurinominales mantiene sin relación al candidato del elector, lo cual genera, en primer lugar, un desinterés notorio y reiterado del electorado respecto de su representante; derivado de ello, existe un anonimato de los candidatos que han de ocupar un curul o un escaño. Sobre este tema hablaremos más adelante.

La segunda y tercera de las reglas técnicas son las que hacen referencia a las formas de candidatura y de votación. En todo sistema electoral deben definirse a través de los cuales han de elegirse a los representantes, es por ello que, según el contexto socio-político, existen diversas formas de candidatura y formas de votación que pretenden arrojar a la realidad los resultados electorales esperados.

³⁹ *Ídem.*

Por ser consecuencia de la candidatura la votación, comenzaremos por exponer primero las formas de candidatura.

Las formas que puede tomar, o mejor dicho, las modalidades de una candidatura, tienen una íntima relación con la distribución de las circunscripciones electorales (recordemos que existen circunscripciones uninominales y plurinominales), con esto queremos decir que la candidatura puede realizarse de manera singular “candidatura individual” o bien, puede efectuarse de manera plural, esto a través de las llamadas listas. Dichas listas pueden tomar diferentes matices, según el contexto al que pretendan aplicarse, de manera general, más no limitativa, exponemos las siguientes firmas de lista.

1. Lista bloqueada: El elector vota en bloque, es decir, vota por una lista dada por los partidos, respetando el orden en que cada candidato aparece; la lista no es modificable.

2. Lista cerrada y no bloqueada: el elector puede alterar el orden de aparición de los candidatos en la lista. Cabe destacar que esta candidatura constituye una garantía de control político y de legitimación de los candidatos electos.

En primer lugar es de control político por cuanto a que los gremios partidistas asignan un lugar en la lista a tal o cual candidato de manera estratégica, ya sea por la experiencia, por popularidad o cualquier otro factor, lo que en suma asegura un determinado control al partido en el Congreso. En segundo lugar, representa su legitimación, porque es el electorado mismo el que define por medio de su voluntad, quienes han de ocupar determinado cargo.

Esta forma de candidatura exige en buena medida un cierto desarrollo de una cultura política y electoral, toda vez que el conocimiento de los candidatos, de sus propuestas y de la plataforma política que los respalda. Si se emplea correctamente este tipo de candidatura, puede constituir un equilibrio entre el control político de los partidos y la voluntad del electorado.

3. Lista abierta: Este tipo de lista faculta a los electores no sólo a modificar el orden de la lista, sino a su integración misma, cuyo efecto natural es la creación de una nueva lista. La consecuencia es que el control partidista es disminuido, toda vez que las listas que conforman, únicamente son una propuesta y no una opción definitiva. Este tipo de candidatura exige un alto desarrollo de conciencia social y de cultura política y electoral.⁴⁰

Las formas de votación son una consecuencia de la forma de candidatura, son la propuesta y la forma de concretarla en un cargo, la pregunta obligada es ¿cómo se lleva a cabo?, la respuesta es sencilla (aunque el proceso no lo sea), la votación debe realizarse de acuerdo con el tipo de candidatura del que se trate. Según la candidatura, podemos encontrar votos por un candidato en lo individual o por una lista de partido, ya sean limitados a un solo voto por elector o varios votos con los que se expresa la preferencia del electorado.

En nuestro país la votación directa únicamente aplica para los candidatos que representan un distrito uninominal, para los candidatos plurinominales la elección se hace de acuerdo a una lista dada y en proporción al número de votos registrados para cada partido en una determinada circunscripción; en resumen, de forma indirecta.

Las formas de candidatura y la votación nos permiten observar algunos fenómenos que se desprenden de las mismas y que se refieren estrictamente a la relación que guardan entre sí los electores, los candidatos y los partidos. Por cuanto a la relación entre los electores y los candidatos, es determinante la aceptación y simpatía que manifiesta el electorado para con el candidato, toda vez que éste será quien lleve la representación de su voluntad y, por tanto, necesita la legitimación de sus electores. En un sistema como el nuestro, puede darse el caso de que el candidato sea menos determinante que el partido que lo propone, lo que puede mermar en cierta medida la relación que guardan los ciudadanos con el candidato, sin embargo, esta circunstancia no está exenta de la legitimación

⁴⁰ Cfr. Dieter, Nohlen. ob. cit. p. 11.

mencionada. Lo que puede presentarse, es que se fomente más el peso del partido que de los candidatos mismos, a través de sistemas indirectos como el de representación proporcional, que permite a los partidos políticos posicionarse, de manera estratégica, en el Congreso. Sin embargo, esta mezcla del sistema de mayoría con el de representación proporcional no es del todo negativa por cuanto permite eliminar (en cierta medida) la desproporción presente en los sistemas mayoritarios, entre los votos y la cantidad de curules y escaños a favor del partido más fuerte; asimismo, ofrece la oportunidad a los partidos pequeños y por ende a sus simpatizantes, de tener presencia efectiva en el órgano de representación.

Las formas de candidatura y de votación también definen la relación que guarda el candidato con su partido *“le permiten al elector ejercer una mayor o menor influencia sobre la selección de candidatos dentro del partido...las candidaturas individuales fomentan en cierta forma la independencia del candidato frente al partido...en el caso de las listas de partidos...puede fortalecerse o debilitarse la dependencia del candidato frente a su partido.”*⁴¹

4. La cuarta regla técnica de un sistema electoral es la que atañe a la conversión de votos en curules o escaños. Esta regla va en el sentido de determinar la “regla de decisión”, que no es otra cosa que el definir el método con el que se decide quienes son los vencedores y perdedores en una elección. Esta regla puede ser mayoritaria o proporcional. Los resultados de una elección dependen directamente de la técnica que se utilice para la conversión de los votos en curules o escaños; no es difícil imaginar que la manera en que se defina el camino a seguir para obtener el triunfo deriva de decisiones políticas de notoria trascendencia, es decir, que depende de dicha decisión el control del poder político utilizando a la votación como instrumento para obtener dicho fin. Es el caso de las llamadas barreras legales, cuyo propósito es el de limitar la participación de los partidos políticos en el juego electoral, con el objetivo de favorecer a tal o cual partido. Un clásico ejemplo de este tipo de limitación, son los porcentajes mínimos de votos impuestos a los partidos políticos para mantener el registro como tal, lo cual

⁴¹ *Ibidem*, p. 12

representa un evidente perjuicio político y, ante todo, un atentado a la democracia. *“Se usa el término de barrera legal cuando la participación de los partidos políticos en la asignación de escaños, depende de que éstos obtengan un mínimo de votos (sea en relación con los votos válidos emitidos) o ganar escaños (directos en las circunscripciones)”*⁴².

Para la asignación de cargo, es decir, la conversión de los votos en uno o varios cargos de representación popular, es necesario definir el tipo de regla de decisión que ha de usarse para obtenerlos. Esta regla de decisión puede adoptar dos caras. La primera de éstas es la denominada regla de “mayoría” o “mayoritaria” y la segunda es del tipo conocido como “proporcional”. Es a partir de estas dos reglas de donde derivan directamente los tipos de sistemas electorales que revisaremos a continuación; desde el sistema de mayoría y sus tipos, hasta los sistemas de representación proporcional, incluyendo las técnicas utilizadas en cada uno de éstos para lograr la asignación de cargos según la regla de decisión de la que se trate.

2.2 Sistema de mayoría y sus tipos.

En armonía con lo expuesto en las líneas anteriores, comenzamos con el estudio de los tipos de sistemas electorales que existen en los diversos sistemas jurídicos del orbe. Comencemos por analizar el sistema más simple, el llamado sistema de mayoría y sus vertientes.

El sistema de mayoría debemos entenderlo como *“Aquellas reglas que se establecen dentro de un sistema electoral que aluden a la mayor votación para la asignación de escaños con algunas variantes dentro de cada tipo de categoría”*⁴³.

En los sistemas de mayoría sólo hay un triunfador que se lleva todo mientras que los otros competidores no obtienen nada. Este sistema lleva consigo una inequidad intrínseca, pues sólo recompensa a quien obtiene el primer lugar. En elecciones competitivas, el sistema de mayoría deja sin representación a quienes

⁴² Nohlen, Dieter. *Sistemas Electorales y Sistema de Partidos Políticos*. Editorial Fondo de Cultura Económica, tercera edición, México, Distrito Federal, 2004, p. 65.

⁴³ Huber Olea y Contró, Jean Paul. Ob. cit. p. 141.

no votaron por el triunfador y que, en ocasiones, constituye una gran parte de los electores totales. El sistema de elección mayoritario tiende a sobre representar a los partidos, mientras que aquellos que no superan un determinado porcentaje de los votos válidos emitidos, también llamado umbral, suelen estar sub representados con ese mismo sistema. A cambio, estos sistemas evitan la fragmentación del sistema de partidos al promover la conformación de un sistema bipartidista y, al mismo tiempo, facilitan la integración de gobiernos estatales bajo la forma de mayorías de un sólo partido. Lo anterior a que una elección por este principio *“presupone distritos electorales muy reducidos, en que solo puede ser elegido un candidato, al que se le atribuye el triunfo de la manera más simple por haber obtenido el mayor número de votos”*⁴⁴

Entre las variantes del sistema electoral de mayoría, existe el llamado sistema de mayoría simple en distritos uninominales. Un distrito uninominal es la demarcación electoral en la que se elige a un solo miembro para fines de la conformación de los órganos de representación⁴⁵ atendiendo al número de población. En este entendido, el sistema de mayoría simple en distritos uninominales podemos decir que funciona de manera relativamente sencilla, el candidato que obtenga el mayor número de votos es quien ha de ocupar el cargo de representación popular.

En este tenor, es necesario hacer una distinción fundamental en este tipo de sistema electoral, misma que atiende a la cantidad de votos mayoritarios por los cuales se asigna un cargo de representación; de esta manera tenemos dos tipos de sistema de mayoría.

En primera instancia, tenemos el llamado sistema de mayoría absoluta, que tiene como característica que el candidato que triunfe, debe hacerlo con al menos el cincuenta por ciento de los votos registrados más uno, o lo que estrictamente puede representarse como $\frac{1}{2}x + n$, donde “x” es el número de votos registrados y

⁴⁴ Sánchez, Agesta, Luis. *Democracia y Procesos Electorales*. Centro de Asesoría y Promoción Electoral, Costa Rica, San José, 2000, p.23.

⁴⁵ Cfr. Ruíz Fernández, Jorge. Ob. cit. p. 375.

“*n*” el número de votos adicionales, mismos que sumados dan el resultado ganador.

En segundo lugar tenemos al llamado sistema de mayoría relativa. Este sistema funciona de manera muy similar al sistema de mayoría absoluta, el candidato ganador debe obtener el mayor número de los votos válidos emitidos pero sin un porcentaje definido respecto de los mismos, es decir, que únicamente se toma como ganador al que obtenga más votos respecto de los demás contendientes.

La fórmula electoral que se utiliza para las elecciones mayoritarias, ya sea de tipo absoluta o relativa, está implícita en su naturaleza misma; para obtener un cargo de elección popular en la primera, es necesario acreditar el 50%+ 1 de la votación; para la segunda, basta con registrar el mayor número de votos, respecto de los demás contendientes.

Ahora bien, el sistema mayoritario, además de las vertientes expuestas, tiene algunas otras que no podemos dejar de mencionar, entre ellas encontramos al denominado “**voto en bloque**”. En este tipo de regla de decisión mayoritaria, la diferencia con los otras dos expuestas, radica en la naturaleza de los distritos electorales. En este tipo de elección, los distritos electorales no son del tipo uninominal, corresponden a distritos de naturaleza plurinominal.

La manera en que funciona este tipo de regla de decisión no es complicada de entender, por una parte, en cada distrito plurinominal los partidos presentan una lista de candidatos y, por otra, los electores tienen tantos votos como escaños o curules contenga el distrito plurinominal del que se trate. En este sentido, los candidatos que obtengan el mayor número de votos, serán los que se reputen como victoriosos.

Cabe destacar que este tipo de elección tiene su base en función al número de curules o escaños a ocupar por distrito plurinominal, de tal forma que la integración de la lista puede estar sujeta a alguna de las modalidades de lista arriba expuestas; además, en este sistema los electores pueden expresar su

voluntad por candidatos en lo individual, con independencia del partido al que representan y sin limitación respecto al número de votos que pueden emitir.

Como es natural en los sistemas electorales de mayoría, esta clasificación tiene limitaciones de origen que desembocan en desventajas propias de su aplicación que, al igual que ocurre con el voto en bloque, puede llegar a perjudicar a los partidos políticos minoritarios y, en consecuencia, a la población éstos representan, toda vez que su presencia en el Parlamento es susceptible de ser abismalmente desproporcional respecto de los demás Grupos Parlamentarios con mayor fuerza electoral, lo que se traduce como una merma en la utilidad de los votos emitidos y en los intereses de los ciudadanos.

Otro tipo de regla de decisión mayoritaria es la llamada “**voto en bloque por partido**”. Esta forma mayoritaria funciona de manera muy similar al “voto en bloque”, los partidos políticos emiten listas de candidatos sobre las cuales los electores expresan su voluntad mediante el sufragio, con la diferencia de que en este sistema el elector cuenta únicamente con un voto, *“sin embargo, el voto se emite por una lista de candidatos que presenta cada partido político contendiente en la elección, lo que ocasiona que el voto se haga por partidos políticos”*⁴⁶, este tipo de elección va más allá de los candidatos en lo individual y limita la voluntad de los electores a las listas que los partidos presenten, sin tener mayor participación en el orden o selección de los miembros de la listas.

Dentro de las desventajas de este sistema, encontramos que, al igual que en el voto en bloque, puede llegar a privar a los partidos minoritarios, y consecuentemente a la población que éstos representan, de una representación justa, restando de esta manera utilidad a sus votos.

Otra de las ramas del sistema mayoritario, es la que corresponde al llamado “**Voto alternativo**” en el cual *“las elecciones se verifican en distritos uninominales...sin embargo, el sistema de voto alternativo le brinda a los electores una mayor*

⁴⁶ Huber Olea y Contró, Jean Paul. Ob. cit. P. 142.

*variedad de opciones al momento de marcar su papeleta*⁴⁷. La manera en que funciona atiende al orden de preferencias de los electores, quienes gozan de plena libertad para expresarla de manera ordinal, es decir, acomodan a los candidatos según su preferencia “etiquetándoles” como primera opción, segunda opción...etcétera, de manera tal que, el candidato que obtenga la mayoría *absoluta* será quien detente el cargo competido.

Por último, dentro de los sistemas mayoritarios, tenemos a la denominada “**Doble vuelta o Doble ronda**”. Como su propio nombre lo sugiere, se trata de un solo proceso electoral, pero que se efectúa en dos fases siempre que se actualice un supuesto específico, que es que durante la primera etapa, ningún candidato obtenga la mayoría absoluta de los votos a su favor. En este supuesto, debe organizarse una segunda elección, pero únicamente con los dos candidatos que hayan registrado el mayor número de votos durante la primera; se ostenta como triunfador aquel que obtenga la mayoría de la votación en la segunda elección. La aplicación de este método es muy frecuente, para el caso de las elecciones presidenciales.

2.3 Semi-representación proporcional

Los sistemas de semi-representación proporcional, son aquellos de los cuales la asignación de curules, escaños o cargos de elección popular en una elección, se desprende de mecanismos que son intermedios o bien que no se ubican en el sistema mayoritario ni en el sistema proporcional. Dentro de esta clasificación encontramos al llamado “voto paralelo”, el “voto limitado, voto único no transferible o voto único intransferible” y a los sistemas segmentados

El sistema de **voto paralelo** tiene como peculiaridad que se desenvuelven dos sistemas simultáneamente, por una parte, se desarrolla una elección bajo el principio mayoritario y, por el otro, una elección conforme al principio de proporcionalidad mediante listas, cada una en una demarcación electoral

⁴⁷ Reynolds, Andrew. Ob. cit. p. 55.

diferente, es decir que “*estos sistemas están conformados por un método proporcional, para la elección de una determinada parte de la lista de candidatos; y una mayoritaria que opera sobre determinadas circunscripciones electorales*”.⁴⁸

Por cuanto al **voto único no transferible**, tenemos que “*cada elector emite un voto por un candidato pero, a diferencia de un sistema de mayoría simple en distritos uninominales, en cada distrito se disputa más de un escaño*”⁴⁹ además de que el número de votos que se otorgan al elector son siempre menores al número de representantes a elegir⁵⁰, de tal manera que el candidato que gana es aquel que obtenga el mayor número de votos. Este sistema es una limitación concreta al elector que expresa su voluntad por un candidato y constituye una variante del llamado voto personalizado, que es “*la modalidad de voto de los sistemas, en que el sufragio se manifiesta como un acto de adhesión a un candidato individual, con exclusión de apoyo a cualquier otro*.”⁵¹

Por cuanto a los **sistemas segmentados**, tenemos que son muy similares a los llamados sistemas mixtos, toda vez que combinan en su funcionamiento elecciones mayoritarias en distritos de tipo uninominal y listas propias de elecciones de representación proporcional. La diferencia con el sistema mixto de representación proporcional, estriba en que en este tipo de sistema no existe un mecanismo que limite o que pueda solventar los vicios que pueden resultar de las elecciones. A pesar de que ambos sistemas coexisten, en ningún momento actúan de manera conjunta para evitar o subsanar fenómenos como la sobre-representación o a la sub-representación, tan natural tanto del sistema mayoritario, como del sistema por lista.

⁴⁸ Pérez Corti, José. *Apuntes de Derecho Provincial y Municipal Público “Derechos Políticos y Sistemas Electorales”*, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2008, p. 22.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 29.

⁵⁰ Cfr. Concha Cantú, Flores Mendoza Imer. *Sistema Representativo y Democracia Directa, memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional “Gobernabilidad y Representatividad: Hacia un Sistema democrático electoral mayoritario y proporcional”*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, p. 231.

⁵¹ Vallés, Joseph y Bosch, Agustí. *Sistemas Electorales y Gobierno Representativo*. Editorial Ariel, España, 1997; citado por Pérez Corti, José. Ob. cit. p. 15.

2.4 Representación proporcional

Comencemos el estudio de la segunda regla de decisión, que es la que corresponde a los sistemas que utilizan la proporcionalidad para determinar los escaños, curules y, en general, cualquier cargo de elección popular que se pretende obtener a través de un proceso electoral.

Por principio, antes de continuar con la definición que atañe a este tipo de sistema, debemos entender que la figura electoral de la representación proporcional, tiene como fin, el funcionar como un contrapeso natural al sistema mayoritario para contrarrestar la sobre-representación y sub-representación electoral, propias de las mayorías. Este sistema pretende mantener en equilibrio a las diversas voces de la representación (entiéndase en un sentido muy amplio, partidos políticos), asignándoles a las mismas un número de representantes directamente proporcional a su fuerza electoral, de tal suerte que nos encontramos con que *“los sistemas proporcionales ponderan, a diferencia de los mayoritarios, donde el triunfador toma todo, un triunfo de todos, tanto para la mayoría como para la minoría”*⁵². En un primer enfoque y sin ánimos de profundizar, luce como la mejor opción para los sistemas que privilegian la representación, toda vez que en su funcionamiento pretende la inclusión tanto de la mayoría como de la minoría del cuerpo de la voluntad general y, consecuentemente, permite la participación y representación integral de la sociedad en la toma de decisiones, vía representación.

No obstante, pese a que hay defensores aguerridos de este sistema y que incluso lo plantean como la panacea de la desproporcionalidad derivada de la fórmula mayoritaria, hay que resaltar que en el funcionamiento del sistema proporcional, el equilibrio e inclusión, son sanas pretensiones que por lo general se ven opacadas por el contexto socio-político. El ejemplo claro de que no sucede así, es la llamada barrera legal (de la cual ya hemos hablado con antelación), en razón de que *“este sistema normalmente fija un límite mínimo de votación, cuyo propósito es discriminar entre los partidos que tienen derecho a participar en el reparto*

⁵² Concha Cantú, Hugo. Ob. cit. p. 227.

*proporcional y los que no lo tienen*⁵³y, por ende, promueve, en cierta manera, la sub-representación de los grupos minoritarios, fortaleciendo el interés político de la mayoría.

El sistema de representación proporcional, dependiendo de los matices que adquiera por el contexto socio-político, puede clasificarse en tres tipos a saber:

1. Representación proporcional pura: cuya característica es que aspira a obtener el más alto grado de proporcionalidad posible.
2. Imperfecta: se caracteriza por la dificultad que implica el acceso a los curules, escaños y en general a cualquier cargo que implique un proceso de elección popular, por causa de barreras naturales en el proceso electoral, como puede ser, una circunscripción de dimensiones pequeñas.
3. Por último, encontramos al sub tipo de representación proporcional que se caracteriza por implementar obstáculos de tipo legal que dificulten el acceso a los cargos objeto de la elección popular.

Al igual que el sistema de mayoría, el sistema de representación proporcional tiene diversas vertientes por cuanto a la conversión de votos en cargos de representación se trata, mismos que están estrechamente vinculados con los subtipos de la representación proporcional y que en seguida mencionamos.

Comencemos por delimitar qué es la representación proporcional. Los sistemas de representación proporcional son sistemas que buscan traducir en escaños en forma proporcional a los votos que nacionalmente obtiene cada partido, y que tradicionalmente se aplican en demarcaciones electorales de tipo plurinominal, en las que participan los partidos políticos, a través de listas de candidatos, sobre los cuales los electores vierten sus preferencias mediante el sufragio, en razón de que es imposible dividir un solo escaño de manera proporcional.⁵⁴

El propósito fundamental que hace guardar el sistema de representación proporcional es el de asegurar la representación de la mayor parte de las fuerzas

⁵³ Valdés Zurita, Leonardo. *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*. Instituto Federal Electoral, cuarta edición, número 7, México, 2001, p. 13.

⁵⁴ Cfr. *Ídem*.

políticas que interactúan dentro de un Estado dado, de tal suerte que determina la conformación política de los órganos colegiados de representación.

Las vertientes fundamentales de este tipo de sistema son la “representación proporcional por lista” y el “voto único transferible”, cuyo funcionamiento depende, a su vez, de otra clasificación que atiende a la fórmula electoral de conversión de votos que utilice cada sistema. Posteriormente, retomaremos ese punto en el presente trabajo.

Esta clasificación de los sistemas electorales, a su vez, se ve afectada por otras dimensiones, entre las que destacan la magnitud del distrito o circunscripción; el tamaño de la asamblea; los umbrales de representación y la estructura de la boleta electoral.

La magnitud del distrito hace referencia al número de escaños que se disputan en cada distrito electoral plurinominal; el tamaño de la asamblea va en el sentido de definir el número de asientos de los que se compone del órgano legislativo; el umbral de representación, por su parte, establece el porcentaje de votos a partir del cual un partido puede aspirar a ocupar escaños en la asamblea. Finalmente, en razón de que las boletas electorales ofrecen al el universo de candidatos para tal o cual cargo de representación popular, la misma influye en el comportamiento de los electores al acotar o abrir las posibilidades de elección entre candidatos o partidos toda vez que pueden facilitar o entorpecer el acceso a las opciones enunciadas, es por ello que es preferible, por ejemplo, una boleta única en la que aparezcan el total de las posibilidades de elección ya que los riesgos de que se cometan equivocaciones al momento de la toma de decisiones disminuye considerablemente.⁵⁵

La “**Representación proporcional por lista**”, implica que *“cada partido político presenta una lista de candidatos en cada uno de los distritos electorales pluripersonales o plurinominales...los electores votan por los partidos, y estos reciben un número de escaños proporcional a su volumen de votación en el distrito*

⁵⁵ Cfr. <http://www.diputados.gob.mx/cronica57/contenido/cont2/ensayo.htm>.

*electoral.*⁵⁶Es en esta vertiente en la cual aplican los aspectos vistos de la regla de decisión proporcional, referentes a la aplicación de las diversas listas enunciadas en líneas anteriores, es decir, la lista bloqueada, la lista cerrada no bloqueada y la lista abierta.

Se le llama “**voto único transferible**” al sistema de representación proporcional que opera en distritos plurinominales, y en el cual los electores estructuran la lista de candidatos, al igual que en voto alternativo, según su nivel de preferencias.

Pareciera un sistema muy similar, si no idéntico, al sistema del voto alternativo, sin embargo, existen diferencias fundamentales entre uno y otro. La primera de éstas es que en este sistema, el proceso no termina con el ordenamiento de los candidatos según las preferencias del electorado. Una vez que se contabilizan las preferencias enmarcadas, en primer orden, se establece un cociente para determinar el número de votos necesarios para obtener un escaño, dicho cociente se puede representar concretamente con la siguiente fórmula:

$$\text{cociente} = \frac{\text{votos}}{\text{escaños} + 1} + 1$$

Una vez que ha sido determinado el cociente, se asigna el curul o escaño al candidato que, de manera directa con su votación, obtenga el mismo valor. Si no es el caso, el resultado se determina a través de una serie sucesiva de conteos, *“en el primero se establece el número total de votos de primera preferencia...”* *“...el candidato con mayor número de votos es elegido de forma inmediata en los conteos subsecuentes, los votos excedentes de los candidatos que han sido electos, se distribuyen entre los otros candidatos en función de las segundas preferencias”*⁵⁷.

Este sistema procura, ante todo, la equidad, por lo que podría tratarse de un tipo cercano a la proporción pura, toda vez que todas las papeletas registradas son redistribuidas, otorgándosele a cada una, una fracción de cada voto, de tal forma

⁵⁶ Reynolds, Andrew. Ob. Cit. p. 70.

⁵⁷ *Ibidem.* p. 84.

que la redistribución en conjunto, sea idéntica al excedente de votos de los candidatos electos.

Este sistema de representación proporcional es considerado como el sistema más avanzado, no sólo de los de fórmula proporcional, sino de todos los sistemas electorales. En su nombre lleva su mecánica, cada voto emitido conlleva una transferencia del mismo a otros ciudadanos, relacionando íntimamente la votación obtenida, la transferencia y la asignación de curules o escaños.

Una desventaja de este tipo de sistema electoral tan sofisticado, es que implica una cultura muy desarrollada en materia político - electoral, pues por su propia naturaleza, este sistema requiere una comprensión amplia del mismo y una conciencia sobre sus alcances, lo cual tiene una relación directa con el nivel de escolarización del electorado.

2.4.1 Fórmulas de distribución electoral

Ya mencionábamos líneas arriba que la conversión de votos a curules o escaños, está sujeta, entre otros elementos, de determinadas fórmulas electorales que, en menor o mayor medida, determinan la proporcionalidad de los resultados en una elección.

Los métodos utilizados para llevar a cabo la conversión de votos en los sistemas electorales del tipo proporcional, generalmente pertenecen a dos tipos básicos: al procedimiento del divisor (también conocido como método de cifra mayor) y al método del cociente electoral.

El método de la cifra mayor consiste en efectuar una división de los votos obtenidos por los partidos políticos entre una serie de divisores dados. El resultado de dicha división da como resultado un conjunto de secuencias de cocientes decrecientes. En este sentido, las curules o escaños, se asignan conforme a los cocientes mayores.

El método más conocido dentro de las fórmulas de cifra mayor, es el denominado "D'Hondt", en el cual, la votación obtenida por cada partido se debe dividir, a

partir de la unidad, por números enteros sucesivos hasta cubrir el número de escaños a distribuir. La serie de divisores comienza en el uno y termina cuando están repartidos todos los escaños.⁵⁸

Los divisores determinan la proporción entre los votos y las curules o escaños, del tal guisa, que este sistema puede propiciar que un partido mayor obtenga un escaño más a costa de un partido menor.

Otra fórmula que deriva del modelo de la cifra mayor, es el llamado método “**Sainte-Laguë**”, el cual consiste en dividir la votación de los diferentes partidos políticos entre una serie de divisores que comienzan en 1.4, seguido de los números impares sucesivos (3, 5, 7...) hasta cubrir el número de escaños por repartir.

Por cuanto al procedimiento del cociente o de cuota, este se caracteriza por la determinación de un cociente electoral o cantidad de mínima de votos para obtener un escaño⁵⁹. Los partidos políticos obtienen tantos escaños como veces quepa el cociente electoral en su número de votos. Dicha fórmula se expresa como: $\frac{n}{x} = \text{escaños}$; donde la “n” representa el número de votos registrados para cada partido político, y “x” representa una variable, en este caso, el cociente electoral, que depende de la fórmula electoral que se aplique. En esta fórmula se cumple una regla sencilla que indica que a un divisor mayor corresponde un cociente menor.

Uno de los métodos utilizados con mayor frecuencia, es el denominado método de Hare. Dicho método toma su característica distintiva en función del divisor del cual se vale; para este caso, el divisor debe ser idéntico al número de curules o escaños en disputa. El procedimiento Hare se realiza mediante la aplicación de un “cociente de distribución”, que se obtiene de dividir la suma total de la votación entre el número de escaños por repartir. La asignación de escaños se basa en el

⁵⁸ Cfr. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Sistemas electorales y de Partidos “Manual del Participante”*. Centro de Capacitación Judicial Electoral, México, 2010 p. 13.

⁵⁹ Nohlen, Dieter. *Sistemas electorales y partidos políticos*. p. 69.

número de veces que el cociente de distribución cabe en la votación de cada partido.⁶⁰

Muy similar al método de Hare, es el llamado “Droop” o método “Hagenbach-Bischoff”, cuya diferencia radica en que al divisor, es decir, el número de curules o escaños, se le suma una unidad.

Dentro de este tipo de asignación de cociente natural, también encontramos al método “Imperiali” o “fórmula de cociente electoral modificado”. El funcionamiento es el mismo que el método de “Hare” y el de “Hagenbach-Bischoff”, con la diferencia de que se suman dos unidades al divisor, es decir, al número de curules o escaños por asignar.

Otro tipo de fórmula de conversión de votos en curules o escaños, es la denominada “Fórmula de proporciones matemáticas” o “Hare-Niemayer”, en razón de que fue el matemático alemán Niemayer quien reintrodujo el debate del sistema de proporciones matemáticas.

El procedimiento para su aplicación es muy similar al método de Hare, la cantidad de votos emitidos se multiplica por el número de curules o escaños y el resultado se divide entre el número de votos válidos emitidos, lo cual se puede representar como $\frac{N(x)}{N-n}$ donde N es la votación total emitida, “x” el número de curules o escaños por asignar y “N-n” es la votación total emitida menos el número de votos no válidos.

En este sistema, los partidos políticos obtienen tantos curules o escaños como números enteros resulten de la operación aritmética; los lugares que pendientes se asignan atendiendo al valor decimal posterior, dando preferencia a los valores en orden descendente.

Pese al fundamento preponderantemente matemático, este sistema tiene una incongruencia notoria, toda vez que puede ser que el partido que obtenga la

⁶⁰ Cfr. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ob. cit. p. 16.

mayoría absoluta de votos, en determinadas circunstancias, no logre la mayoría absoluta de curules o escaños.⁶¹

2.5 Sistemas mixtos

Los sistemas electorales de tipo mixto, nacen con la intención de disminuir los efectos negativos de la aplicación de los sistemas mayoritarios y de los sistemas proporcionales, esta pretensión procura combinar los atributos positivos de ambos sistemas y así *“relacionar las ventajas de la gobernabilidad y de la proporcionalidad: generar un gobierno definido y asegurar la representación de diversas fuerzas públicas”*⁶².

En este tipo de sistema, se presenta una dualidad, una coexistencia de los sistemas mayoritarios y proporcionales, conservando ambos tipos sus propias fórmulas electorales. La manera en que interactúan, comúnmente, es mediante la aplicación simultánea de ambos sistemas, de manera particular, un sistema de mayoría en distritos uninominales, y un sistema proporcional, por lo general, de representación proporcional por listas. La preponderancia de uno u otro, depende del contexto socio-político de cada Estado, por lo que no existe una regla general para su aplicación.

Los sistemas electorales mixtos tienen dos vertientes. La primera es la que atiende a la relación que guardan los sistemas electorales en interacción, cuando los dos tipos de elecciones guardan una relación vinculante, la asignación de las curules o escaños por vía de la representación proporcional, depende directamente de lo que suceda con los resultados de las elecciones en los distritos uninominales sujetos al mecanismo mayoritario.

Lo anterior, permite compensar, en cierta medida, la desproporción que pudiera llegar a darse, a consecuencia de la aplicación del sistema mayoritario.

La segunda vertiente toma lugar en el supuesto en que los sistemas electorales que coexisten, no guardan relación alguna entre sí, para efectos de la adjudicación

⁶¹ Nohlen, Dieter. Ob cit. p 73.

⁶² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ob. cit. p. 32.

de las curules o escaños. Esta clasificación, configura el tipo de sistema llamado “Paralelo” sobre el cual ya hemos hablado en otro apartado.

Como ejemplo de su aplicación, podemos referir a nuestro país, cuyo sistema electoral es de naturaleza mixta, en razón de que sus órganos legislativos se integran en porcentajes definidos, tanto por el principio de mayoría (a través del voto directo de los electores), como por el principio de representación proporcional, siendo este principio la variable dependiente de la ecuación electoral, toda vez que el porcentaje que resta de los curules o escaños, una vez asignados los que correspondan al principio de mayoría, son adjudicados de manera indirecta, sin participación del elector, únicamente en función del número de votos registrados por el principio de pluralidad. Adicionalmente, en el caso del Senado se guarda un porcentaje de escaños que se asignan a través del mecanismo denominado “primera minoría”. Más adelante profundizaremos sobre el tema.

CAPÍTULO TERCERO

Marco jurídico

Antes de proseguir con el desarrollo de este trabajo es necesario hacer una anotación por lo que respecta a la regulación jurídica en materia electoral en México. Recientemente, para ser precisos, el 10 de febrero de 2014 se han publicado diversas reformas constitucionales y, entre ellas, se encuentra la reforma en materia electoral, con la cual, entre otras, se da por concluido ciclo el Instituto Federal Electoral (IFE) para convertirse en el Instituto Nacional Electoral (INE), órgano que toma las funciones de autoridad en materia electoral.

La consecuencia directa fue la modificación del marco jurídico electoral vigente hasta antes de la fecha de entrada en vigor de la referida reforma. Es por lo expuesto que, ante tal panorama, decidimos exponer el marco constitucional vigente en materia electoral y, acto seguido, el marco jurídico electoral correspondiente a la reforma constitucional, particularmente el referente a la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que toca al sistema electoral; asimismo, agregamos algunas reflexiones con relación a sistemas electorales, encriptados en la nueva Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

3. Marco jurídico en materia electoral

Como es natural, todo acto jurídico necesita de un soporte legal que lo contenga y legitime y le de validez frente a la sociedad, así como un orden que lo vuelva funcional y eficiente.

La materia electoral en nuestro país tiene soporte, por su naturaleza política, en la Constitucional y, en virtud de ésta, en los Tratados Internacionales que tengan disposiciones relativas al tema en discusión.

Por consecuencia, para su aplicación, también existen leyes de carácter secundario que le dan “movilidad” a las disposiciones constitucionales de manera directa y a través de la misma, a las disposiciones de carácter convencional.

En este tenor, para el tratamiento sistemático de este capítulo, revisaremos las disposiciones de carácter constitucional, continuando con el marco secundario de los sistemas electorales en México, además de un apartado de derecho comparado.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Un sistema electoral sin la participación de la ciudadanía no cumpliría con ningún objetivo y su existencia sería, a todas luces, injustificada. Es por ello que, el análisis constitucional de la materia que nos ocupa, tiene como punto de partida el estudio de los derechos político – electorales consagrados en la Constitución, toda vez que constituyen el origen de la representación popular, así como una pieza clave en la estructura electoral y parlamentaria de nuestro país.

El marco electoral a nivel constitucional se encuentra contenido principalmente en los siguientes artículos: 1, 2, 5, 9, 34, 35, 36, 38, 39, 40 41, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59.

El tratamiento de los referidos artículos no se llevará a cabo en orden consecutivo, en razón de que el contenido de algunas disposiciones, es consecuencia o tienen relación una relación de dependencia directa con el contenido de otra.

3.1.1 Artículo 1

Comenzamos el análisis con el artículo base de los derechos políticos electorales en México, así como del marco jurídico en materia electoral; nos referimos al artículo primero. La importancia de este artículo radica, por una parte, en que señala que toda persona que se encuentra dentro del territorio nacional gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, supuesto del cual se desprenden los derechos político - electorales inmersos en el texto del cuerpo normativa en cita y en el universo de Tratados Internacionales relativos a la materia en cuestión mismos que, al igual que los demás derechos y garantías, no pueden ser restringidos ni suspendidos ni menoscabados, gozando en todo

momento de la protección del Estado para su ejercicio, siempre en un ambiente de pluralidad y de equidad de género.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

3.1.2 Artículo 2

El estudio del fundamento constitucional de los sistemas electorales exige el estudio de su contenido de manera integral ¿a qué nos referimos con esto? La respuesta se encuentra encriptada dentro del artículo 2 de la Constitución pero ¿por qué?

En México los sistemas electorales no se restringen, digámoslo como sigue, a la sociedad en general, pues México es una nación pluricultural que reconoce de manera expresa el cúmulo de etnias que lo integran. Así lo dispone el artículo segundo en su texto, que señala que *“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas...”*⁶³. Es por ello que no podemos continuar con el estudio del tema que nos ocupa, sin antes analizar el artículo en comento, por cuanto a los sistemas electorales atañe, toda vez que el reconocimiento de la pluriculturalidad, trae consigo la existencia de un

⁶³ Artículo 2

pluralismo jurídico obligado. La Constitución reconoce la libertad de los pueblos indígenas para determinar el sistema por medio del cual ha de elegir a sus representantes, así como a sus propias autoridades, según sus costumbres.

La Constitución apertura un marco de soberanía para los pueblos indígenas, con una naturaleza paralela a la de la sociedad en general, conformando de esta manera una organización social digamos “para-constitucional”, por una parte y, por la otra, constitucional por cuanto a su fundamentación.

La Constitución reconoce, garantiza, previene y protege el derecho de las comunidades indígenas para que gocen plenamente de una autodeterminación plena y libre, dotados de autonomía para ejercer un amplio cúmulo de facultades y derechos, entre los cuales, en materia electoral, destacan los siguientes:

- a) Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, de acuerdo con la fracción 1 del artículo 2.

En consecuencia, esta disposición, faculta a los pueblos indígenas para que libremente determinen el tipo de representación política que mejor se adapte a sus costumbres y tradiciones que dan vida a su organización social, dejando a salvo, en todo momento, su libertad para el establecimiento de los mecanismos, términos y condiciones, por medio de los cuales, concreten dicho poder soberano a través de sus propias autoridades y representantes.

En relación directa con la referida fracción, se encuentra lo dispuesto por la fracción III del artículo en comento. Esta fracción reconoce en toda su plenitud, la facultad que tienen los pueblos indígenas para “...elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno”⁶⁴, de donde se desprende que los pueblos indígenas pueden elegir según sus normas, un sistema electoral propio, cambiando el mismo según del poblado del que se trate. Son casos muy claros los que se presentan en los Estados de Oaxaca y Tlaxcala, cuya población indígena

⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

es en buena medida dominante. Como ejemplo tenemos las elecciones celebradas en dichos Estados el 7 de julio de 2013, para renovar alcaldías y Congresos locales.

A pesar de que en Oaxaca hay 570 municipios, sólo se realizaron comicios para elegir alcaldes en 153 (26% del total). En los restantes, las elecciones se efectuaron mediante el sistema de usos y costumbres indígenas. Es de resaltar que para este tipo de sistemas no rige una fecha específica para la celebración de los comicios; en el caso de Oaxaca, de acuerdo con su legislación, los comicios por usos y costumbres pueden realizarse en cualquier momento de un año electoral.

Lo mismo sucedió en el Estado de Tlaxcala, donde se eligieron a 32 diputados del Congreso local y 298 presidentes municipales por los sistemas de partidos (candidatos propuestos por partidos políticos), más 93 por el sistema electoral de usos y costumbres.

Los sistemas de votación por usos y costumbres indígenas más comunes son los llamados sistema de “mano alzada”, sistema de “pelotón” y el sistema de “votaciones de pizarrón”, mismos que consisten en lo siguiente:

La primera se lleva a cabo en asambleas donde los participantes levantan la mano para mostrar su preferencia por algún candidato, resultando ganador aquel que obtenga la mayoría de votación o de “manos alzadas”

En el segundo caso, cada aspirante a la presidencia municipal debe rodearse de varias personas y gana el que tenga el "pelotón" más grande.

Por último, las "votaciones de pizarra o pizarrón" se celebran en una asamblea donde cada participante agrega una marca en un pizarrón en el que se escriben los nombres de los candidatos.⁶⁵

Aunado a lo anterior, resulta necesario mencionar que el Estado tiene la obligación de garantizar la representación efectiva de los pueblos indígenas en todos los niveles de gobierno, comenzando por la esfera municipal, particularmente por disposición expresa del artículo en cita, de manera independiente y paralela a la representación interna que cada poblado pudiera llegar a tener, la fracción VII nos dice *“Artículo 2...Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, y en consecuencia, a la autonomía para... elegir , en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos...con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.”*

La importancia de este extracto del texto constitucional radica en la obligación que tiene el Estado mexicano de reconocer y regular el derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, así como su representación en los Municipios en los que sea aplicable, garantizando así la presencia del Estado constitucional.

3.1.3 Artículo 5

En materia electoral, este artículo destinado a materia del trabajo, establece ciertas disposiciones en materia electoral que vuelven obligatoria su mención en este trabajo que desarrollamos.

⁶⁵Cfr. <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/07/07/como-son-las-elecciones-por-usos-y-costumbres-indigenas-en-mexico> consultado el 2 de mayo de 2014.

El artículo quinto constitucional, además de garantizar la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo (siempre que sean lícitos), de prohibir la prestación de trabajos personales sin la debida retribución y, sobre todo, la protección de la libertad física de una persona, destaca en el campo de estudio que hemos estado trabajando hasta el momento porque, a pesar de ser breve en cuanto a su aportación, su contenido es total por cuanto a los sistemas electorales se trata, toda vez que, en armonía con los artículos 35 y 36 de la Ley Fundamental (que en su momento hablaremos de ellos), cumple una función total: establece la obligatoriedad del desempeño de los cargos que deriven de una elección popular, ya sea de tipo directa (votación por mayoría relativa en distritos uninominales) o de tipo indirecta (sistema de representación proporcional por circunscripciones electorales plurinominales), así como de otros cargos, como los concejiles o los servicios públicos obligatorios.

Así, pues, el artículo quinto establece lo dicho en el párrafo presente, de manera textual como sigue:

Artículo 5: *“...En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale...”.*

3.1.4 Artículo 9

En México tenemos un sistema político electoral que trabaja mediante cuerpos organizados de personas (por llamarlo de algún modo), cuya función es la de dar marcha a toda la maquinaria electoral y a la vida democrática de nuestro país, a través de la figura de la representación de la población en los diversos órganos de gobierno, cuya integración depende fundamentalmente de los cargos que se

ocupan por la vía de la elección popular (Una parte de lo dicho, en razón de que los demás órganos de gobierno instituidos en favor del pueblo, cuyos miembros no se determinan por elecciones, también cumplen con funciones de representación de los intereses sociales). Estos cuerpos a los que hemos hecho referencia, los denominados partidos políticos, vistos en conjunto, forman un eslabón más de la cadena que constituye al sistema electoral en general; estos partidos se suman al sistema para matizarlo de acuerdo a las características de otro sistema llamado Sistema de Partidos Políticos, sobre el cual hablaremos más tarde en el apartado constitucional correspondiente.

No obstante lo dicho, es innegable la relación estrecha que guardan los partidos políticos con el derecho de asociación que se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución. Este artículo, en conjunto con el artículo 6 constitucional, forma la base de los partidos políticos; la gente se congrega de acuerdo a los intereses que los motiven y que representen un beneficio. La divergencia de los intereses tiene como consecuencia inmediata la conformación de diversos grupos entre los cuales confluyen las ideologías que los caracterizan y dan cohesión para llevar a cabo múltiples empresas y, entre ellas, las de tipo político que se concretan en la representación de los miembros que los conforman en los órganos de gobierno, tomando como instrumento al sistema de partidos y, en consecuencia al sistema electoral.

Debemos hacer la precisión de que este artículo no se restringe a proteger el derecho de asociación o de reunión; esta disposición delimita sus propios alcances de manera clara con las siguientes directrices:

- a) Las asociaciones o reuniones pueden existir jurídicamente siempre que el objeto que pretendan sea lícito.
- b) Las reuniones armadas no tienen derecho a deliberar.
- c) Se considera ilegal toda asamblea o reunión que, al expresar su petición o protesta ante una autoridad, profiera contra ésta injurias, amenazas o violencia para interferir en el sentido de su respuesta.

Quizás uno de los contenidos con más importancia en materia de Teoría del Estado, y que se encuentra contenido dentro del artículo en estudio, es aquel que protege la soberanía nacional mediante la limitación expresa a todo extranjero, de tomar parte en los asuntos políticos del país, obsta decir que esta exclusión atiende a un sentido estratégico y, sobre todo, a un sentido de historia nacional.

3.1.5 Artículo 34

Ya en otro apartado de este trabajo hicimos referencia al contenido de este artículo, por cuanto al papel fundamental que desempeña en un sistema electoral la figura jurídica de la ciudadanía, toda vez que es la llave que ha de encender la maquinaria político electoral.

También hicimos referencia a uno de los requisitos para adquirir la calidad de ciudadano que establece este mismo artículo, referente a la mayoría de edad como condición sin la cual no es posible adquirir la misma; además de puntualizar que la mayoría de edad implica, en materia electoral, el acceso a la ciudadanía mas no para los cargos de elección popular, toda vez que para los mismos se exigen edades por encima de los 18 años.

Por cuanto al segundo requisito que establece este artículo, que es el modo honesto de vivir, no hicimos análisis alguno, por tanto dedicaremos algunas líneas a este requisito.

El modo honesto de vivir es difícil de contextualizarlo jurídicamente dado que implica, por su naturaleza, características netamente subjetivas y, en razón de ello, es complejo definirlo de modo estricto, sin embargo se puede hacer en sentido amplio, entendiéndolo como el comportamiento adecuado para hacer posible la convivencia de tipo civil entre los habitantes de un Estado, determinada por el acatamiento de los sujetos en convivencia, de las normas del orden jurídico y social, sirve como base la siguiente jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO. *El concepto de modo honesto de vivir ha sido... la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. Para colmar esta definición, se requiere de un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva...El modo honesto de vivir, es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho...se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano...”*⁶⁶

Este requisito constituye una presunción *juristantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. En tiempo de elecciones esta presunción de cumplimiento es de gran utilidad para los candidatos toda vez que, en caso de impugnación, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato, cuyo registro impugnó no tiene un modo honesto de vivir, ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma, debe acreditar su dicho.

⁶⁶ Tercera Época: Recurso de reconsideración. SUP-REC-067/97. Partido Revolucionario Institucional. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No omitimos mencionar que la base de la ciudadanía es la nacionalidad en sí misma, en razón de que la ciudadanía es un derecho restringido, solamente los mexicanos pueden gozar de la misma y, por ende, sólo los mexicanos, en armonía con el artículo 9 constitucional, pueden tomar parte de los asuntos políticos del país, entre ellos, el ejercicio de cargos que para ocuparlos se requiera obtener la victoria en un proceso electoral.

3.1.6 Artículo 35

Continuando con las piezas fundamentales que integran la maquinaria electoral nacional, nos encontramos con el contenido del artículo 35 constitucional. A ese respecto, es muy clara su contribución al sistema electoral mexicano, toda vez que establece los derechos que gozan todas las personas dentro del territorio nacional que acrediten tener la calidad de ciudadano. En este sentido, este artículo regula dicha figura jurídica con características tan peculiares, sobre la cual hemos hecho énfasis a lo largo de este documento.

Entre otros derechos que resultan ajenos a la materia que nos ocupa, en este trabajo el artículo 35 constitucional enmarca los derechos aplicables a los sistemas electorales y que configuran la base sobre la cual funcionan; a continuación haremos algunas reflexiones sobre ellos.

- I. La figura del voto, como hemos mencionado en otro apartado, posee una naturaleza bivalente, por una parte, constituye un derecho de todo ciudadano y, por otra, se presenta como una obligación constitucional del mismo.

Por lo que atañe al primer sentido del voto, es decir, el voto como un derecho podemos decir que la razón de ser del mismo radica en que permite la plena participación de los ciudadanos electores en la integración y configuración de los poderes públicos, asimismo *“se puede decir que se debe votar porque al hacerlo, el ciudadano además de elegir a sus representantes y de escoger un programa político a través*

*del cual desea que se gobierne el país... confirma y actualiza la decisión de que la democracia sea la norma básica de gobierno del país.*⁶⁷

- II. El voto como derecho y como obligación conlleva una relación con otro derecho que deriva de su ejercicio o cumplimiento, esto es, el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley.

Este derecho, al igual que el derecho a votar, reafirma la voluntad soberana del pueblo mexicano de sujetarse a un gobierno de tipo democrático, reconociendo a los ciudadanos, sin hacer distinciones de género, religión o de cualquier tipo, el derecho de representar a un sector definido de la población en los órganos de gobierno competentes para tal efecto- más que de ocupar un cargo de elección popular.

Es necesario hacer mención que este derecho está, digamos, restringido para su ejercicio por disposición constitucional, por cuanto a la forma de que un candidato puede ser susceptible de ser votado.

La Constitución establece que para hacer efectivo el derecho a ser votado, deben satisfacerse una serie de requisitos previos para tal efecto, entre los cuales se encuentra la obligación del ciudadano que pretenda contender en la jornada electoral de registrar su candidatura ante la autoridad electoral competente, ya sea a través de cualquier partido político legalmente registrado o por iniciativa de los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

- III. Otra pieza clave del artículo en comento, es la reiteración que hace la Constitución respecto del derecho reconocido por el artículo 9

⁶⁷ Patiño Camarena Ob. cit. Página 84.

constitucional, relativo a la libertad que tienen los ciudadanos de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; no abundaremos más al respecto, toda vez que en su momento se hicieron las reflexiones pertinentes.

- IV.** El voto no se limita a la elección de los integrantes de los órganos de representación, esta figura jurídica va más allá del derecho electoral-parlamentario, extendiendo su radio de aplicación a temas de trascendencia social, a través de la figura de las consultas populares; este derecho también constituye una obligación de los ciudadanos, además de ser un instrumento jurídico - político de fortalecimiento del sistema democrático nacional.

La consulta popular, de acuerdo con el artículo 4 la Ley Federal de Consulta Popular, es *“el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional”*.

Los temas de trascendencia nacional serán objeto de consulta popular, considerándose como consulta popular aquellos que repercutan en la mayor parte del territorio nacional e impacten a una parte significativa de la población. Es de resaltar que la trascendencia nacional será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en ambas Cámaras, salvo los propuestos por los ciudadanos, en cuyo caso será la Suprema Corte de Justicia de la Nación la autoridad que resuelva al respecto; en ambos casos, el resultado es vinculante para el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.⁶⁸

⁶⁸ Cfr. Ley Federal de Consulta Popular artículos 4, 5 y 6.

3.1.7 Artículo 36

La normativa de nivel constitucional en materia electoral asegura el cumplimiento y desarrollo de la vida democrática nacional no sólo mediante el reconocimiento de los derechos políticos electorales, sino a través de la imposición de obligaciones a los ciudadanos en el tema de nuestra atención. Es así como el artículo 36 constitucional procura el cumplimiento de la democracia en el Estado mexicano, obligando a los ciudadanos. Por lo que hace al objeto de este trabajo, el artículo en mención dispone, en sus fracciones III, IV y V, lo siguiente:

Son obligaciones del ciudadano de la República:

I...

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

La fracción tercera constituye una obligación que funciona como garantía de la participación ciudadana, misma que es fundamental para el correcto desarrollo de la democracia de cualquier Estado bajo dicha forma de gobierno, de tal forma que constriñe a la población con calidad ciudadana, a expresar su voluntad en los comicios y en las consultas populares, con la intención de conocer los intereses nacionales predominantes, así como los intereses minoritarios y, paralelamente, para definir a quiénes han de llevar a cabo su representación dentro de los órganos de gobierno correspondientes.

La fracción cuarta del artículo de mérito, relativa al desempeño de los cargos de elección popular, guarda una relación sistemática con el precepto analizado en el párrafo precedente en razón de que, desde nuestra perspectiva, el apartado en estudio es la consecuencia directa del ejercicio y cumplimiento de la figura bivalente del voto, ya que la asignación de los mismos depende estrictamente de los resultados obtenidos en la jornada electoral; además, acorde a lo anterior, la obligatoriedad de su desempeño es un revestimiento a la protección de la democracia, en virtud de que se garantiza y se cumple con dicha forma de gobierno a través de un mecanismo de elección y representación ciudadana.

Por último, la fracción quinta obliga a los ciudadanos a una participación de tipo operativa en materia electoral, es decir, a las actividades que lleva a cabo un ciudadano más allá de votar y de ser votado. Entre estas actividades podemos mencionar a los ciudadanos que llevan el funcionamiento de las casillas electorales, el control de las urnas y el conteo de votos preliminar durante los comicios, entre otras actividades.

3.1.8 Artículo 38.

Para terminar con el apartado constitucional que tiene relación directa con el sistema electoral y la ciudadanía expondremos, en breve, las causales que prevé el artículo 38 para la suspensión de las prerrogativas o derechos del ciudadano.

Esta medida coercitiva, en materia electoral, es la última instancia para garantizar la democracia en un Estado Constitucional, toda vez que sanciona a los ciudadanos suspendiendo sus derechos temporalmente si incurren en algunos de los siguientes supuestos; es necesario aclarar que la suspensión puede ser para cualquiera de las prerrogativas o derechos que implica la ciudadanía. El artículo 38 establece, textualmente, lo siguiente:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;*
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*
- III. Durante la extinción de una pena corporal;*
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y*
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.*

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Una vez concluido el apartado relativo a la relación que mantienen los derechos políticos electorales y la ciudadanía con el sistema electoral mexicano, proseguimos con el estudio del marco constitucional en la materia que nos ocupa, con un enfoque directo a la soberanía y la forma de gobierno que rige en México, exponiendo la base constitucional de la democracia, así como el fundamento del sistema electoral por medio del cual se llevan a cabo los comicios en nuestro país, al margen del Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley Fundamental.

3.1.9 Artículo 39

El artículo 39 constituye una pieza clave, no sólo en el sistema electoral, sino de la vida de la propia democracia nacional, a través de la soberanía, entendida ésta como el ejercicio de la voluntad general en aras de conseguir el bien común y el bienestar y misma que, en ningún momento, podrá ser prescriptible, enajenable y/o divisible, en consecuencia toda autoridad política, así como toda ley que se

emita debe provenir del pueblo, en el caso de México a través de su representación, que deberá instituirse por y para beneficio del pueblo.

En este sentido, la soberanía fundamenta a la democracia como forma de gobierno en México, en razón de que es a través de la misma que se manifiesta la voluntad general del pueblo; en materia electoral, con la finalidad de elegir a quienes han de ser los representantes de dicha voluntad en los órganos de gobierno.

Este artículo, aun va más allá de la institución del poder público como facultad exclusiva del pueblo mexicano, en su contenido reconoce el pleno derecho inalienable del pueblo mexicano de “*alterar o modificar la forma de su gobierno*”. Cabe mencionar que en la actualidad no existe un procedimiento real, mediante el cual el pueblo, prescindiendo de su representación política, pueda lograr tal efecto; en buena parte porque la representación del pueblo, en términos de nuestra realidad social, busca la conservación del poder, soslayando la voluntad nacional.

3.1.10 Artículo 40

Toda sociedad se rige mediante decisiones políticas que son puestas en marcha por la soberanía que le pertenece y constituye desde su origen, en este contexto, el artículo 40 constitucional establece a la soberanía y a la consecuente voluntad general como base de la cual depende toda superestructura social, como por ejemplo, las formas jurídicas, políticas, artísticas, filosóficas, religiosas...etcétera, de un momento histórico concreto.

Este artículo no es facultativo, es decir, este artículo es la expresión más pura del derecho que tiene el pueblo mexicano para ejercer las atribuciones autodeterminativas que le son propias, entre éstas, la de definir la forma del gobierno al que voluntariamente ha de sujetarse.

Este artículo indica las características que en función de la soberanía nacional, tiene el Estado mexicano, a través de cinco conceptos rectores: República, Representación, Democracia, Laicidad y Federación.

Del referido cúmulo de conceptos, “República”, funciona por decirlo de algún modo como un sujeto, mientras que los cuatro restantes lo adjetivan, es decir, definen las características de dicha República.

Ahora bien, el término República, pese a que no es en su totalidad equiparable al término “Democracia” (en razón de que existen repúblicas no democráticas), es bien cierto que es, por naturaleza, absolutamente contrario al concepto de Monarquía. En la República, la jefatura del Estado tiene un periodo que es obligatoriamente limitado, es decir, se opone a los cargos de tipo vitalicio, el cual es un principio básico de todo sistema que se presume democrático; dicha concepción ha tenido impulso con instrumentos jurídicos que hoy son antecedentes a la democracia moderna, como la referida Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, en cuyo cuerpo establece que todo funcionario electo popularmente debe regresar al mismo una vez cumplido su encargo. Relacionado con el punto inmediato anterior, se instaura un sistema de elecciones periódicas, siempre con certeza jurídica y transparencia, a fin de cubrir las vacantes renovando los cargos.

De lo anterior se desprende que, en una República, la jefatura de Estado debe ser un cargo público restringido a una temporalidad determinada a fin de garantizar su renovación periódica a través del ejercicio y cumplimiento del derecho - obligación de votar en un proceso de elecciones libres.

En este sentido, este artículo establece que México, al constituirse como una República, tendrá un sistema de elecciones periódicas, con la finalidad de renovar la jefatura del Estado, así como a los miembros que ocupen los cargos que dependa directamente del sufragio popular, como veremos más adelante.

Una vez esbozado el primer término, podemos comenzar con el análisis de las características con las que la Constitución ha dotado a la República mexicana: representación, democracia, laicidad y federación.

El primer concepto o característica es el que atiende a la representación pero ¿a qué se refiere? Si conjuntamos al sujeto con su adjetivo, obtenemos la fórmula que dice “República Representativa”, que deriva de la noción de que toda pueblo, como origen y dueño de su soberanía, puede ejercerla para autodeterminarse, a través de dos vías, la primera, se dice que es de manera directa en la cual los miembros que lo integran toman las decisiones correlativas a la soberanía de manera presencial e individual, esto es, que las decisiones se someten al escrutinio del total de las voluntades que conforman a la población, se trata de una forma básica y en la actualidad prácticamente inoperante.

La segunda forma de ejercicio de la soberanía, es aquella en la cual, por la complejidad propia del órgano social, (así como por su gran cantidad de integrantes), se torna imposible cumplir con la condición que la primera forma de ejercicio de la soberanía impone, es decir, la manifestación individual de la voluntad de cada uno de los integrantes. Para solventar esta situación, existe la mecánica en comento, en la cual por decirlo de modo sencillo, no es necesario el “quórum” de la primera, las decisiones políticas fundamentales se toman atendiendo a un sistema denominado “indirecto” o “representativo”, esto es, la participación de los ciudadanos en los asuntos políticos del país se da a través de representantes cuya función es manifestar la voluntad popular de sus electores.

El tercer elemento, relacionado con el concepto “democracia”, es sumamente complejo de analizar, partiendo del alto grado de dificultad que implica el definirlo en virtud de su naturaleza multívoca y ampliamente polémica. No obstante, el hecho de que se nombre a nuestra República como “democrática”, conlleva automáticamente a asumir que nuestro régimen político se define por el pueblo y

para el pueblo mexicano, esto es que éste actúa como gobernante y como gobernado.⁶⁹

Es indispensable puntualizar que, en un régimen como el nuestro, el gobierno, como elemento constitutivo del Estado democrático, se origina en el seno de la soberanía mediante la manifestación de la voluntad popular a través de un proceso electoral en el cual la ciudadanía emite su voto con la finalidad de nombrar a los representantes que han de escuchar y satisfacer las demandas sociales. En este sentido, un Estado democrático debe coincidir con un Estado de derecho que fomente la estabilidad social, la convivencia política, el crecimiento económico y, ante todo, la protección del pluralismo cultural e ideológico nacional y su coexistencia armónica con un sistema gubernamental representativo e incluyente. En este contexto y, en concordancia con lo anterior, no podemos sortear los alcances que nuestra Constitución, en su artículo tercero, prevé para la democracia, en virtud de que no se considera a esta *“como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”*.

El tema de la laicidad constituye un parteaguas en la historia nacional, al establecer claramente la separación de la Iglesia y el Estado y la supremacía de las instituciones civiles.

Laicidad no significa, de ninguna manera, confrontación o negación de una religión, significa tolerancia y libertad amplia de creer y de pensar, significa que todas las Iglesias, sea cual fuere el número de fieles, tienen las mismas consideraciones y todas son iguales frente a la ley y al Estado.⁷⁰

⁶⁹ Rodríguez Lozano, Amador. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, tercera edición, México, Distrito Federal, 1992.

⁷⁰ Cfr. Discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 28 de marzo de 2012.

Significa que el Estado laico se caracteriza por la neutralidad del poder político con relación a la profesión de cultos religiosos y a las ideas, convicciones y principios de orden ético que cada persona profese en su ámbito interno.

El concepto “Federal”, es añejo para la República mexicana, la cual desde la firma del Acta Constitutiva de fecha 31 de enero de 1824, salvo algunos momentos históricos en específico, ha gozado de tal adjetivo. El concepto “Federal” implica la coexistencia de dos órdenes de gobierno, uno Federal y otro local, integrado por las Entidades Federativas (con su respectiva división política); ambos órdenes de gobierno se encuentran subordinados a una Constitución General que dota de autonomía constitucional al orden local, lo que les permite crear y modificar su orden constitucional y legal interno.

3.1.11 Artículo 41 y el Sistema de Partidos Políticos

En materia de sistemas electorales, y de su consecuente fin de llevar a cabo la integración de los órganos de representación, no existe mejor parámetro para conocer su eficacia que conocer el grado de aproximación o de distanciamiento del régimen político y el ideal democrático. En este entendido, podemos decir que los sistemas electorales constituyen los medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o representación política y que su eficacia depende estrictamente de la relación de dependencia con el sistema democrático, no obstante, cabe hacerla pregunta ¿cómo se lleva a cabo dicha integración de los órganos de representación política en México?

Para contestar tal cuestión, antes de proceder con el avance de este trabajo, es necesario hacer mención que el artículo 41 constitucional es la pieza fundamental del tema motivo del presente trabajo; es la base del funcionamiento del sistema electoral mexicano, porque establece la vía a través de la cual, por regla general con sus respectivas excepciones, se integran los órganos de representación: los partidos políticos. Es por ello que consideramos pertinente llevar a cabo una serie de reflexiones previas, relativas a los partidos políticos, sus características y reglas de funcionamiento, que en conjunto configuran el llamado “Sistema de Partidos

Políticos”; asimismo, haremos mención de su relación con los sistemas electorales.

Partiendo de lo mencionado, debemos precisar qué es un partido político. Los partidos políticos son figuras jurídicas que, constitucionalmente hablando, se definen como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público⁷¹. Es, sin duda, una definición que a primera impresión deja poco que discutir; sin embargo, los partidos políticos van más allá de la referida definición constitucional.

Los partidos políticos organizan la opinión pública y fungen (en teoría) como mediadores entre el pueblo que manifiesta su voluntad y aquellos que tienen la responsabilidad de la toma de decisiones que a la postre se traducen en niveles de gobernabilidad. Constituyen el medio idóneo de comunicación, como el nexo que vincula al gobierno y a los gobernados.

Las demandas del pueblo, en buena proporción y formalmente hablando, llegan a las instancias del gobierno a través de los partidos políticos, de tal suerte que es así como se da funcionamiento a la representación popular, sin que ello signifique impedimento alguno para que los ciudadanos manifiestan sus intereses por otras vías y con distintos medios y, en este entendido, podemos decir que la representación no concluye al momento de la asignación de los representantes (a propuesta de los partidos políticos y sujeta a la votación de los ciudadanos), es únicamente el primer eslabón de una inmensa cadena de decisiones que emanan del cuerpo soberano.

En relación a lo anterior, se advierte que un sistema de partidos políticos es esencial para el desarrollo de cualquier forma de gobierno que se presuma como democrática y representativa, siempre que sea visto como un marco de

⁷¹ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41.

competencia entre los partidos políticos que conforman al sistema para obtener y ejercer el gobierno de un Estado.

Ante el dinamismo de la ciencia política, no es posible definir concretamente qué es un sistema de partidos, no obstante, como observa el maestro Dieter Nohlen, es posible determinar cuáles son los elementos constitutivos del mismo.

Si pensamos en una definición simple de sistema de partidos políticos, con el objetivo de dotar de un contexto al sistema electoral, podemos construirla a partir de sus elementos constitutivos. Si un sistema se define como un conjunto de reglas propias interrelacionadas y que éstas aplicadas al funcionamiento de las ciencias sociales regulan el funcionamiento de un grupo o colectividad, podemos decir que un sistema de partidos políticos es *“la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos de un Estado”*⁷², para aclarar dicha definición, es necesario referirnos a la composición estructural.

El maestro Dieter Nohlen la clasifica de la siguiente manera:⁷³

- a) Número de partidos políticos
- b) Tamaño
- c) Distancia ideológica
- d) Pactos de interacción
- e) Relación con la sociedad
- f) Actitud frente al sistema político.

Los partidos políticos, además de ser una herramienta fundamental para la postulación de candidatos, también cumplen con funciones catalizadoras entre las relaciones que guarda el gobierno y como un semillero de discusión política. Es por ello que, aunado a la citada composición estructural, consideramos necesario hacer algunos breves comentarios acerca de otros elementos constitutivos del sistema de partidos políticos, como son los siguientes:

⁷² Nohlen, Dieter. *Sistemas Electorales y Sistema de Partidos Políticos*. Editorial Fondo de Cultura Económica, tercera edición, México, Distrito Federal, 2004, p. 38.

⁷³ *Ibidem*.

- a) Los partidos políticos actúan a modo de competencia, de tal manera que es fácil observar que en el desarrollo de sus actividades presentan diversos grados de competencia con sus similares. En un sistema competitivo todos los partidos integrantes tienen probabilidades de ganar; en un sistema no competitivo gana aquel partido que se encuentre en turno en el gobierno.
- b) Por lo que respecta a la cantidad de partidos políticos que actúan en un Estado, tenemos diversas posibilidades dentro de un sistema de partidos:
- Unipartidismo
 - Bipartidismo
 - Multipartidismo

Podemos complementar ambos incisos con la clasificación que efectuó el maestro Sartori⁷⁴, atendiendo principalmente al grado de competencia. Para un sistema competitivo de partidos, señala las siguientes posibilidades:

- Sistema de Partido Dominante
- Bipartidismo
- Pluralismo moderado
- Pluralismo Extremo
- Atomización (no existen las coaliciones por el gran número de partidos políticos y porque no hay respaldo suficiente para gobernar).

Cabe hacer la acotación que los sistemas de partidos competitivos *“Son propios de los regímenes democráticos, ya que al existir una competencia por el poder... entre diversos actores, los ciudadanos tienen opciones reales para elegir a sus gobernantes...”*⁷⁵

⁷⁴ Cfr. Sartori, Giovanni. *Partidos y Sistemas de Partidos*. Alianza, España, Madrid, año 2000, p.161.

⁷⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Sistemas Electorales y de Partidos*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, Distrito Federal, año 2010, p. 36.

En el caso de un sistema no competitivo, Sartori menciona que pueden darse las siguientes posibilidades⁷⁶:

- Sistema de Partido Único
- Sistema de Partido Hegemónico

c) Por lo que atañe a la interacción de los partidos políticos, debemos entenderla como la fuerza que tienen los partidos políticos para coaligarse o para constituirse como oposición en el Congreso, de tal guisa que dicha interacción puede funcionar de la siguiente manera:

- Fraccionalización: la relación causal atiende a que si existe una fuerza política dominante, la fraccionalización será baja y viceversa.
- Polarización: esta forma de interacción de los partidos políticos determina el valor numérico para determinar la distancia entre las fuerzas electorales de un país en un momento dado tomando en cuenta el número de votos y de escaños obtenidos. La relación causal se puede interpretar en el sentido de si una fuerza electoral obtiene la mayoría de votos, la polarización será baja, si no hay una fuerza política con mayoría de votos, la polarización es alta.

Es importante agregar, a esta pequeña reflexión acerca del sistema de partidos políticos, cuál es su función no sólo su objeto como tal para lograr comprender mejor cuál es su razón de ser dentro de un sistema electoral, es por ello que decimos que el sistema de partidos “... *funciona como una cámara de competencia de intereses y proyectos políticos que permite y norma la competencia haciendo posible el ejercicio legítimo del gobierno*”⁷⁷.

⁷⁶ Cfr. Sartori Ob. cit.

⁷⁷ Zurita Valdés, Leonardo, *Sistemas electorales y de partidos*. Instituto Federal Electoral, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática número 7, México, Distrito Federal. http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm. Consultado el 5 de julio de 2014.

En resumen podemos decir que un sistema de partidos debe buscar la confrontación de opciones, asegurar la competencia sana por el poder público y, consecuentemente, la obtención legítima, a través de un sistema electoral establecido de acuerdo a los principios democráticos, de los cargos de representación popular y de integración de gobierno. Un sistema de partidos que no cumple con dichas funciones, automáticamente deja de ser un medio efectivo para la comunicación entre gobierno y gobernados.

Tomando en consideración lo expuesto en materia de sistema de partidos políticos, estamos en condiciones de analizar el contenido del artículo 41 constitucional de una manera más sencilla y contextualizada en lo que atañe al sistema electoral mexicano.

Este precepto constitucional es la base de la representatividad del sistema electoral mexicano y un refrendo del pacto federal, toda vez que establece que el ejercicio de la soberanía se lleva a cabo mediante la representación de acuerdo con lo establecido por el artículo 40 constitucional que establece la forma de gobierno y las características del mismo y del cual ya hemos hablado antes. La representación a la que aludimos, invariablemente, debe materializarse en los Poderes de la Unión y, de ser el caso, en los Poderes locales.

Como ha quedado asentado, una de las características de la República, en nuestro caso democrática, es que los cargos que ocupan los representantes son invariablemente temporales y deben devenir de una decisión popular, en este caso el voto, libre, secreto, universal, personal y directo.

La referida renovación de los poderes de la Unión es posible llevarla a la práctica jurídica a través de los partidos públicos, antes que, como ha quedado asentado, son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de los órganos de representación y lograr el acceso del pueblo al poder público.

Para lograr dicho objetivo, la Constitución sienta una serie de reglas que permiten a los partidos políticos cumplir cabalmente con el fin por el cual existen: la democracia.

Entre dichas reglas encontramos el ámbito de competencia de los partidos políticos, el cual puede ser federal o local, en los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones que se realicen, respectivamente. Para conservar tal derecho, los partidos políticos deben obtener, a nivel federal, al menos el 3% de la votación válida emitida, ya sea en la elección para renovar al Poder Ejecutivo o al Poder Legislativo.

Los partidos, para el logro de sus objetivos, cuentan con un financiamiento garantizado por la ley, ya sea de origen público o de origen privado, que en todo momento deberá ser menor al primero.

Como hemos referido en líneas anteriores, los partidos políticos constituyen canales de comunicación entre los ciudadanos y el gobierno, además de ser el “semillero” por excelencia de la ideología política nacional. Al respecto, la Constitución genera un marco en el cual los partidos políticos tengan acceso al uso, de manera permanente, de los medios de comunicación social, ya sea para fines de campaña o de difusión ideológica, la ley señala los tiempos a los que debe ceñirse cada partido político en el uso de medios de comunicación y atendiendo a la administración que de los mismos, por disposición constitucional, lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral.

En materia de sistemas electorales, este artículo sienta las bases sobre las cuales debe funcionar nuestro sistema electoral, dejando las “puertas abiertas” para su regulación en la legislación secundaria, no obstante, establece el tiempo de duración de las campañas en caso de elección para Presidente de la República y para el caso en que sólo se elijan diputados; asimismo, faculta al Instituto Nacional Electoral para que sea la autoridad encargada de la organización de las elecciones.

3.1.12 De la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores

Una vez que hemos concluido el análisis del marco constitucional, digamos general, comenzaremos con el apartado específico de los sistemas electorales y su relación con la división de poderes, que para efectos del presente trabajo, atañe al Poder Legislativo, al tenor de la normativa aplicable, depositada en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55, por lo que respecta a la Cámara de Diputados, y los artículos 56, 57, 58 y 59, por lo que hace a la Cámara de Senadores, y finalmente del artículo 60, relativo al Instituto Nacional Electoral, como órgano calificador de las elecciones.

Por su amplia relación, se manejarán en conjunto los artículos 50, 51, 52, 53 y 55 así como los artículos 56, 57, 58 y 59; asimismo, por estimarlo más conveniente, elegimos, como punto de partida para el caso de ambas Cámaras, los requisitos mínimos que por disposición constitucional deben cubrirse para ocupar una diputación o senaduría, según sea el caso.

Comenzaremos el análisis de este apartado con la Cámara de Diputados, con los requisitos para ser diputado y de la forma en que se integra la referida Cámara; los requisitos mínimos para ser diputado son los siguientes:

- a) Nacionalidad y ciudadanía: toda persona que pretenda acceder a dicho cargo, debe acreditar ser mexicano por nacimiento, así como contar con la calidad de ciudadano para tal efecto.
- b) Edad mínima: la cual se establece como mínimo de 21 años cumplidos al día de la elección para acceder a dicho cargo.
- c) Origen y residencia: La Constitución señala que todo mexicano con aspiraciones al cargo de diputado, debe ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ésta.

Cabe mencionar que la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- d) Incompatibilidad de cargos: las personas que aspiren al cargo de diputado, no deben *“estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella; no ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección; no ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos; los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección”*.⁷⁸

⁷⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07072014.pdf. Consultado el 7 de julio de 2014.

- e) Laicidad: Ninguna persona podrá acceder a dicho cargo siendo Ministro de cualquier culto religioso.

Expuestos los requisitos mínimos, daremos inicio al apartado que corresponde a la integración de la Cámara de Diputados.

México, como sabemos, es un Estado que se apega a la teoría de la división del poder, en consecuencia, el mismo se delega según la función que ha de desempeñar el órgano depositario, ya sea el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo o Poder Judicial, por disposición de la Constitución. Esta división del poder funciona con una regla básica que aplica para los tres poderes, es la siguiente *“No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”*⁷⁹

En este entendido, la función de crear el marco jurídico nacional compete, por regla general, al Congreso de la Unión, mismo que para llevar a cabo sus atribuciones, se divide en dos Cámaras, una de Diputados, cuya función es concretar la representación del pueblo mexicano; la otra Cámara es la que corresponde al Senado de la República, que también desempeña funciones de representación, pero enfocada a las entidades federativas y funciones como órgano de control de los actos del titular del Poder Ejecutivo en materia de derecho internacional; de forma conjunta, ambas Cámaras contribuyen no sólo a refrendar el pacto federal, sino que concretan la representación del hipotético pacto social, dando presencia en las decisiones políticas fundamentales a dos de los elementos constitutivos del Estado, es decir, al pueblo y al territorio a través del tercero, el gobierno.

⁷⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07072014.pdf. Consultado el 7 de julio de 2014.

Para su funcionamiento, la Cámara de Diputados se integra con representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años *“Se integra con quinientos diputados, los cuales, trescientos son uninominales, elegidos mediante el sistema de mayoría relativa y doscientos son plurinominales, electos por representación proporcional”*⁸⁰.

Para el caso de los plurinominales, la elección se lleva a cabo mediante un sistema de listas Regionales en Circunscripciones Plurinominales. Cabe señalar que, aun cuando la Constitución señala que las referidas listas son “votadas” en las circunscripciones electorales, en la práctica el voto directo funciona únicamente como un factor de asignación a proporción, dependiente del número de votos emitidos y no como un voto en sí mismo.

Para la elección de diputados por la vía del sistema de mayoría, el territorio nacional se divide en 300 distritos electorales uninominales, cuya demarcación resulta de dividir la población total del país entre el número de distritos señalados.

La distribución de los distritos electorales uninominales, es decir, el número de éstos, depende de manera directa de la masa poblacional, razón por la cual, el Censo General de Población, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, constituye la base sobre la cual ha de determinarse la distribución de los mismos, atendiendo en todo momento a la restricción positiva de que la representación de la población de toda Entidad Federativa, siempre será igual o mayor a dos diputados por este principio. De esta manera, se hace evidente la aplicación del procedimiento descrito en otro apartado de éste trabajo, para el sistema electoral de mayoría *“El candidato del partido político, una vez terminada su campaña, y hecha su elección, si obtiene el mayor número de votos en su distrito, le corresponderá un curul en la Cámara de Diputados.”*⁸¹

⁸⁰ Pedroza de la Llave, Susana Thalía. *“El Congreso de la Unión, Integración y Regulación”*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, p. 86.

⁸¹ *Ídem*.

Por cuanto al resto de los diputados, nos referimos a aquellos que son designados mediante el principio de representación proporcional, los curules son ocupados de acuerdo a las siguientes reglas:

Por la naturaleza de este sistema electoral, los diputados a elegir bajo su esquema, se distribuyen en cinco circunscripciones electorales plurinominales, determinadas por la ley reglamentaria de la materia. Dicha distribución funciona conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos deben acreditar su participación en al menos doscientos distritos electorales uninominales.
- II. Los partidos políticos deben cubrir el umbral de votación establecido en la Constitución, que debe ser al menos del 3% de la votación válida emitida para las listas regionales de circunscripción.
- III. La asignación de diputados plurinominales por circunscripción se lleva a cabo a proporción del porcentaje de la votación nacional emitida que obtenga un partido político.
- IV. Ningún partido político puede contar con más de trescientos diputados por ambos principios.
- V. Ningún partido político puede contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida; salvo los partidos que los obtengan por sus triunfos en los distritos uninominales.
- VI. Los curules que obtengan los partidos políticos que se encuentren en los supuestos IV y V, se adjudicarán a los demás partidos políticos, en proporción a sus votaciones nacionales emitidas. La fórmula mediante la cual se lleva a cabo esta distribución, la veremos más adelante.

Por su parte, la Cámara de Senadores cuenta con una estructura y forma de integración propia aunque, en buena medida, comparte el procedimiento de designación con la Cámara de Diputados, toda vez que depende del proceso electoral para su conformación, además de que, al igual que como ocurre con la Cámara baja, el total de sus integrantes se elige conforme a los principios de los sistemas de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las bases que en seguida expondremos.

No omitimos señalar que el desarrollo del tema se llevará a cabo de la misma manera en que se hizo con la Cámara de Diputados, comenzando el mismo con la exposición de los requisitos mínimos que la normativa constitucional exige para ocupar el cargo que nos ocupa.

Para ocupar el cargo de senador, los requisitos son esencialmente idénticos a los que se exigen para el cargo de diputado, con la única diferencia del requisito relativo a la edad mínima, que para éste caso es de 25 años cumplidos al día de la elección.

La Cámara de alta se integra por 128 miembros, de acuerdo a las bases establecidas por el artículo 56 de la Constitución, que en concreto son las siguientes:

- a) Por cada Entidad Federativa y por el Distrito Federal, se eligen dos Senadores de acuerdo al sistema electoral de mayoría relativa, lo cual da un total de 64 senadores electos por este sistema.

- b) En relación con el inciso anterior, además de los dos senadores electos por el principio de mayoría relativa en cada Entidad Federativa y el Distrito Federal y junto con el sistema de representación proporcional se ocupa para la elección de senadores, un tercer método de elección, denominado como “Primera Minoría”, por medio del cual, de los 128 senadores que integran a la Cámara, 32 son electos por dicho método, unos por cada Estado de la República y uno por el Distrito Federal “*La senaduría de*

*primera minoría le será asignada a la primera fórmula de mayoría del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en cada una de las Entidades Federativas”.*⁸² Para estos efectos, los partidos políticos registran una lista con dos fórmulas de candidatos.

- c) Los 32 senadores restantes (recordemos que 64 se eligen mediante el sistema de mayoría relativa y 32 por primera minoría) son designados de acuerdo al sistema de representación proporcional.

En términos simples, la diferencia que guarda la designación de senadores por este sistema de elección con sus similares de la Cámara de Diputados, estriba en que para el caso de las senadurías, se registra una lista única de candidatos plurinominales, funcionando el territorio nacional como una sola circunscripción electoral.

Es importante señalar que ambas Cámaras, por ser órganos que devienen de la voluntad democrática, de manera obligatoria, deben renovarse en su totalidad periódicamente y, en ese entendido, la normativa constitucional establece, para el caso de la Cámara de Senadores un lapso de seis años, mientras que para la Cámara de Diputados es de tres.

No obstante lo anterior, de acuerdo con los preceptos cristalizados en la reforma político-electoral de 10 de febrero de 2014, se ha creado un nuevo paradigma en la historia electoral contemporánea de nuestro país, por primera vez, desde que entró en vigor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible, por disposición constitucional, la reelección de los cargos de elección popular que integran al Poder Legislativo Federal.

Así las cosas, el reformado artículo 59 de la Constitución, establece que los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos, y los diputados hasta por

⁸² Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación: sil.gobernacion.gob.mx/glosario/definiempop.php?ID=191. Consultado el 28 de junio de 2014.

cuatro periodos, en ambos casos deberán ser consecutivos, siendo facultad exclusiva de los partidos políticos la postulación de los candidatos a la reelección.

Por otra parte, la declaración de validez de la elección de diputados y senadores, de conformidad con los artículos 41 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a la legislación secundaria aplicable, es facultad del Instituto Nacional Electoral, además, el mismo otorga las constancias correspondientes a las fórmulas de los candidatos que obtengan la mayoría de los votos emitidos y, en consecuencia, también lleva a cabo la asignación de los 32 senadores por el método de primera minoría. Asimismo, declara la validez de la designación de los diputados plurinominales y lleva a cabo su asignación.

Aunado a todo lo anterior, consideramos necesario hacer el señalamiento de que los legisladores fueron omisos en referir en el cuerpo de la Constitución la declaración de validez de la designación de los treinta y dos senadores plurinominales, así como su de su consecuente asignación.

3.2 Leyes secundarias

Como bien sabemos, las disposiciones constitucionales necesitan de un marco operativo mediante el cual se concretan y adquieren dinamismo. La materia electoral no es la excepción de tal aseveración, de tal manera que el articulado, que fue brevemente expuesto, cuenta con su respectiva legislación secundaria, cuyo fin es reglamentar las bases constitucionales.

No debemos omitir mencionar que el marco legal en materia electoral, recientemente tuvo cambios de trascendencia, derivados de la reforma político-electoral de 10 de febrero de 2014, entre cuyas modificaciones principales tenemos la segmentación de la normativa otrora aplicable a la materia, comprendida en el denominado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y la consecuente desaparición del Instituto Federal Electoral, para crear la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos, de las cuales, en concordancia con la reforma

constitucional en la materia, nace el llamado Instituto Nacional Electoral, dotado de las facultades y funciones del extinto Instituto referido, además de adoptar otra gama de facultades que lo vuelven distinto de su predecesor.

En este entendido, nos avocaremos a exponer el articulado de las referidas leyes que fundamentan el sistema electoral mexicano, así como la manera en que funciona, particularmente en lo que toca al sistema de representación proporcional.

3.2.1 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, fue expedida con el objeto de modernizar la normativa electoral mexicana y adaptarla al contexto en que México se encuentra social y políticamente hablando; su objeto es establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como definir la relación que guarda el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos electorales de nivel local.

Por tratarse de un apartado de amplia extensión, a diferencia de la normativa constitucional, cuyo análisis se llevó a cabo artículo por artículo, haremos una síntesis del contenido del articulado de la Ley General en comento respetando, en todo momento, los apartados que la misma dispone en materia de sistemas electorales de nivel Federal.

Al respecto, (y concretamente en el sistema electoral de representación proporcional) esta nueva ley procura la regulación de la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de los Poderes y Ayuntamientos de los Estados, estableciéndose, acorde con la Constitución, que las elecciones que correspondan se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, esto es, en términos más asequibles, que el electorado de manera individual debe quedar libre de formas explícitas de coacción que pudieren influir en su voluntad en la emisión de su voto,

el cual debe ser emitido con pleno conocimiento de la plataforma electoral y propuestas presentadas por cada partido político, tomando en consideración que el sufragio es un derecho que cualquier persona tiene per se y que puede ejercerlo libremente.

La médula ósea de la legislación en estudio, además de su impacto específico en la población ciudadana, la encontramos en el artículo 2 de la misma, de donde emana la estructura a partir de la cual la Ley se vuelve operable, sin contravenir las bases constitucionales; dicha estructura se compone de la manera siguiente:

- a) Derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos
- b) Función estatal de organizar las elecciones de los miembros del Poder Legislativo y Ejecutivo, ambos de nivel Federal.
- c) Reglas aplicables a los procesos electorales federales y locales, e
- d) Integración de los organismos electorales.

3.2.1.1 De la integración del Poder Legislativo

Ya en el comienzo del presente trabajo hemos hecho mención del papel fundamental que desempeñan los ciudadanos en una democracia y, por tanto, en un sistema electoral sin ser, evidentemente, la excepción el sistema electoral nacional. No es casualidad, sino causalidad que el Título Primero del Libro Segundo de la Ley de nuestra atención, comience con la regulación de la participación ciudadana en el proceso electoral.

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no hace sino reafirmar las bases establecidas por la Constitución por cuanto a los derechos político-electorales de los ciudadanos: el voto como derecho y obligación en procesos electorales, respecto de la integración de los órganos del Estado; el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, el derecho a ser votado y la participación en consultas populares (de los cuales ya hemos hablado).

Cabe destacar que, de acuerdo a la tendencia de la idiosincrasia político-social en boga, se hace especial pronunciamiento en la igualdad de oportunidades y la

paridad entre géneros en material electoral, ya sea por cuanto hace al ejercicio-cumplimiento de la figura del voto, como por cuanto al acceso a los cargos de elección popular.

La función de la ciudadanía va más allá del ejercicio y cumplimiento del derecho obligación que contiene la figura del voto, en razón de que, además de la legitimación que del mismo emana, los ciudadanos, de igual modo, legitiman las elecciones ejercitando el derecho exclusivo que les asiste respecto de participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales, no sólo los Federales, sino también los locales, procurando de tal manera, hacer valer y cumplir los principios expuestos al comienzo de este apartado (elecciones libres, auténticas, periódicas...). En este sentido, la participación ciudadana en el proceso electoral procura generar un ambiente limpio de arbitrariedades, fomentando, así, una democracia libre y una representación legítima.

Así las cosas, no obstante que la Ley en comento reafirma -repite- las disposiciones constitucionales en materia ciudadana consagradas en el artículo 34, también reglamenta las mismas para efectos del ejercicio y cumplimiento del voto, de manera específica, mediante el establecimiento de requisitos indispensables para tal efecto son los siguientes:

- a) Todo ciudadano, para estar en condiciones legales de ejercitar y cumplir con el voto, así como para poder ser votado, debe estar inscrito en el Registro Federal Electores.
- b) Con relación al inciso anterior, derivado de dicha inscripción, todo ciudadano debe contar con el documento que acredite su capacidad para votar en las elecciones, en el caso mexicano, es la llamada credencial para votar.

En este punto, cabe hacernos la pregunta ¿qué relación guarda esto con los sistemas electorales, particularmente con el de México? A primera impresión

parece ocioso hablar sobre los derechos de los ciudadanos y su reglamentación; sin embargo, no lo es. Tal aseveración parte del entendido de que las elecciones se llevan a cabo por los ciudadanos que emiten su voto por tal o cual candidato; sin embargo, los mismos deben acreditar su capacidad para tal efecto, lográndose la referida acreditación mediante un sistema de registro y de la expedición del documento que funciona como llave, para llevar a cabo el ejercicio de los derechos y, por qué no, de las obligaciones correlativas a la ciudadanía; asimismo, y con una importancia, quizás mayor, es imperativo tener presente que en cada distrito electoral, el sufragio se emite en la sección electoral en la que se ubique, de acuerdo a su registro, el ciudadano (por regla general), lo que en suma se traduce como el número de votos que se contabilizan por cada distrito electoral en favor de uno u otro candidato, en el caso del sistema electoral basado en los principios de mayoría relativa y en el número de votos registrados por circunscripción plurinominal para efectos de la designación de los cargos a ocupar por la vía del sistema electoral de tipo de representación proporcional y que, en términos no numéricos ni de asignación, expresan la voluntad democrática de la sociedad, en nuestro menester, del pueblo mexicano a través de sus representantes en primer orden que son, precisamente, los ciudadanos mismos que por la propia naturaleza de la ciudadanía, eligen a la representación formal y legal de la totalidad del pueblo mexicano, cuya consecuencia directa es la integración de los Órganos de representación de un Estado Constitucional, en nuestro caso, el H. Congreso de la Unión.

Así como los cargos se legitiman mediante los procesos de elección popular y el marco constitucional y de legalidad, la calidad ciudadana debe legitimarse de acuerdo a las normas aplicables en la materia, con la finalidad de generar un electorado, en términos amplios, capacitado.

3.2.1.2 De la representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados y de las fórmulas de asignación⁸³

Para este apartado se vuelve necesario desarrollar algunos conceptos que son fundamentales para comprender el funcionamiento del sistema electoral de representación proporcional en México. Dichos conceptos atienden a la función, matemáticamente hablando, que guardan los votos emitidos (y sus tipos) con cada partido político y con el número de curules y escaños por asignar.

Así las cosas, tenemos que diferenciar una serie de conceptos de cuyo entendimiento depende la aplicación de la fórmula de asignación que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y sobre la cual hablaremos más adelante. A continuación nos avocaremos a señalar y a explicar los conceptos a los que hemos aludido, los cuales son los siguientes:

- a) **Votación total emitida:** Este tipo de votación se compone por la suma de todos los votos depositados en las urnas por los ciudadanos, sin hacer la mínima distinción acerca de su validez. Si pensamos en la suma de los votos por distrito electoral (que es lo mismo) tenemos que esta votación la podemos representar para fines prácticos como: $\sum_{i=1}^n x_i = VTE$, donde “i” es el número mínimo de votos y “n” es igual al máximos de votos; veamos un ejemplo muy simple con cinco distritos electorales que representen el cien por ciento:

Distrito	Votos por Distrito
I	20
II	30
III	25
IV	10
V	15
Total	$\sum_{i=1}^n x_i = 100$

⁸³ Cfr. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Libro Primero, Título Segundo, Capítulo II.

b) **Votación válida emitida:** La votación válida emitida se obtiene restando de la votación total emitida los votos nulos y los que hayan sido emitidos a favor de candidatos no registrados. Para fines prácticos, esta forma de votación la podemos entender mejor si se expresa como sigue: $\sum_{i=1}^n xi - y - z$, donde la sumatoria es la votación total emitida y las variables “y” y “z” representan los votos nulos y los votos a favor de candidatos no registrados, respectivamente. Tomemos el ejemplo anterior como base:

Distrito	Votos por Distrito	Votos Nulos (y)	Votos para candidatos no registrados (z)
I	20	3	1
II	35	2	0
III	25	4	2
IV	10	3	1
V	15	0	0
$\sum_{i=1}^n xi =$	100	12	4
$\sum_{i=1}^n xi - y - z$	VVE=100-12-4= 84		

c) **Votación nacional emitida:** Este tipo de votación se utiliza para los efectos de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se obtiene de restar de la votación total emitida los votos de los partidos que no hayan obtenido el 3% de la misma, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos. Es de resaltar que se incluyen dos variables nuevas y se excluyen los votos para candidatos no registrados, podemos expresarla como $\sum_{i=1}^n xi - v - w - y$ la cual para sintetizar nombraremos como “A”.

Partiendo de los conceptos expuestos, podemos desarrollar la fórmula de asignación que establece el marco normativo que nos ocupa, la Ley la define como “fórmula de proporcionalidad pura” y se compone por dos elementos a

saber, el primero corresponde al “Cociente natural” y el segundo al “Resto mayor”, ¿Cómo se utilizan?

El cociente natural se obtiene dividiendo la votación nacional emitida (“A”) entre el número de curules por asignar, es decir, 200 (que representa una constante), esto se ve más claro si lo escribimos de la siguiente manera $CN = \frac{A}{200}$

El resto mayor la misma Ley lo define como “*El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido*” sólo se utiliza si una vez que se ha llevado a cabo la distribución de curules mediante el cociente natural, aún quedaren curules por asignar.

Conocidos ambos elementos, procedemos a explicar la fórmula de proporcionalidad pura. Esta fórmula se aplica, de acuerdo a la legislación en vigor, de la siguiente forma:

- a) Para conocer el número de diputaciones, que por el principio de representación proporcional corresponde a cada partido político, se divide la votación que haya registrado cada uno a su favor entre el cociente natural, que es lo mismo que escribir $x = \frac{y}{CN}$ donde “x” es igual al número de curules por partido, “y” es una variable en función al número de votos de cada partido y el cociente natural (CN) la constante que deriva de dividir la votación nacional emitida (“A”) entre el número de curules por asignar (200).
- b) Si realizada la operación anterior, aún restaren diputaciones por asignar, se ocupará el método del resto mayor.

No podemos soslayar que si algún partido político incurre en alguno de los supuestos de las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución⁸⁴, es

⁸⁴ Textualmente la Constitución establece:

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

imperativo reducirle el número de diputados plurinominales hasta lograr ajustar la cantidad a los límites establecidos por la Ley.

El paso inmediato en este procedimiento, una vez que se haya deducido el número de diputados asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo a las fracciones aludidas en el párrafo anterior de la Constitución, se debe obtener un nuevo cociente que se denominará “cociente de distribución”, el cual se obtiene de dividir el total de votos que haya obtenido cada partido político en lo individual entre el número de diputaciones que deben asignarse al mismo, la fórmula es muy similar a la que corresponde al cociente natural, veamos: $CD = \frac{x}{y}$

Una vez obtenido el cociente de distribución (CD), se procede a la asignación de diputados dividiendo el número de votos por circunscripción entre el cociente de distribución: $x = \frac{y}{CD}$

Resulta de interés, que dentro del procedimiento previsto para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, existen especies de “subprocedimientos” para concretarla, según se desprende del texto constitucional y del marco normativo en comento, pueden diferenciarse tres casos: el primero, que podemos nombrarle como asignación “general”, el segundo, que se actualiza cuando algún partido político incurre en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional y, por último, si se da el caso de que algún partido incurra en el supuesto de la fracción VI del mismo artículo.

El último de los “subprocedimientos” a los que hemos aludido se da, como hemos mencionado, en el supuesto de que algún partido político incurra en la restricción

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

establecida en el artículo 54 constitucional, fracción VI. En tal situación, debe procederse, de acuerdo a la ley aplicable, como a continuación se señala:

- a) Una vez realizada la distribución de acuerdo con las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, se debe obtener la votación efectiva por circunscripción, utilizando el mismo método que para obtener el cociente natural, pero con elementos propios que recaen en la votación efectiva de cada partido por circunscripción y se dividirá entre el cociente de distribución; el resultado será igual, hablando en números enteros, al total de diputados que deberán asignarse a cada partido por circunscripción electoral.

Hasta este punto, hemos hablado de una designación “general” de curules, con sus respectivos variantes; sin embargo, por la naturaleza operativa del principio de representación proporcional en nuestro país, basado en circunscripciones electorales, con un número de curules asignables preestablecido por cada una de ellas, se debe de conocer el número de diputados que a cada partido político, según su número de votos por circunscripción, le corresponden.

Al respecto, la Ley dispone de las reglas que deben seguirse para efectos de asignación de curules por circunscripción electoral. El procedimiento a seguir es muy similar al de la asignación que hemos venido explicando, con la diferencia que este procedimiento debe aplicarse a cada circunscripción de manera particular conforme a las siguientes reglas:

- a) Debe dividirse la votación total de cada circunscripción electoral entre 40 (límite superior de diputados a asignar por cada demarcación geográfica) para obtener el cociente de distribución.
- b) La votación que haya obtenido cada partido político se divide, a su vez, entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será igual al número de diputados que le deben ser asignados en cada demarcación.
- c) En caso de que quedan diputaciones por asignar, se aplicará el resto mayor.

Es de destacar que la asignación de diputados mediante el principio de representación proporcional se lleva a cabo según la lista regional de candidatos que registra cada partido, atendiendo al orden en que éstos registren a aquellos.

3.2.1.3 De la representación proporcional para la integración de la Cámara de Senadores y de las fórmulas de asignación

La asignación de senadores de la República mediante el principio de representación proporcional, utiliza la misma fórmula que para el caso de asignación de diputados, la fórmula de proporcionalidad pura.

La asignación se lleva a cabo haciendo uso de la votación nacional emitida, recordemos que se obtiene de deducir de la votación total emitida los votos de los partidos que no hayan obtenido al menos el 3% de la misma, los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidatos no registrados y los votos emitidos a favor de candidatos independientes. Al igual que sucede en el caso de la asignación de diputados, por el principio de representación proporcional, la fórmula de proporcionalidad pura se integra por un cociente natural y por el uso del resto mayor en caso de ser necesario, en concreto, podemos escribirla como $x = \frac{y}{32}$ donde “y” es igual a la votación nacional emitida.

La designación atiende al resultado de dividir la votación de cada partido político entre el cociente natural y en el supuesto de que aún quedaren senadurías por asignar, se utilizará el método del resto mayor.

Al igual que ocurre con las listas regionales de los diputados, la lista nacional de candidatos a senador por el principio de representación proporcional, sirve como parámetro para definir el orden de asignación de los mismos.

3.2.2 Ley General de Partidos Políticos

En lo que incumbe a la materia del presente trabajo, no es muy amplia la aportación que hace la Ley General de Partidos Políticos, hablando en términos

prácticos; sin embargo, hay algunos puntos que son fundamentales e imprescindibles en materia de sistemas electorales.

El primero de dichos puntos, es el objeto que guarda la Ley en comento y que, de acuerdo con su artículo primero, es regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, que en lo que toca al sistema electoral mexicano, son las siguientes⁸⁵:

- a)** La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- b)** Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c)** Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y
- d)** Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

Al igual que vimos en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Ley también regula los derechos político - electorales de los ciudadanos, pero vistos desde la relación que guardan con los partidos políticos, al respecto la ley señala que dichos derechos son los siguientes

- a)** Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b)** Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c)** Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Por cuanto a los partidos políticos, esta Ley reglamenta su funcionamiento y sus obligaciones como tal, no obstante, para fines del presente trabajo, haremos

⁸⁵ Cfr. Ley General de Partidos Políticos, artículo 1.

referencia al contenido que consideremos mantiene una relación muy clara y directa con el sistema electoral mexicano.

Uno de los temas que aborda la Ley en comento, es la definición y objeto de un partido político, emulando a la Constitución, los cuales se desprenden de su artículo 3 *“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.”*

Ya hemos hablado en otro apartado acerca de los derechos político-electorales y del objeto de los partidos político, en razón de ello, no abundaremos más en su explicación.

Consideramos de gran importancia a los artículos 43 y 44 por guardar una relación vital con el sistema electoral mexicano y ésta radica en que, si bien es cierto que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los requisitos de los candidatos que postula cada partido político para ocupar un cargo de representación popular, tanto de mayoría como de representación proporcional, así como sus reglas de asignación, también es cierto que detrás de toda esa maquinaria electoral, se encuentra la decisión de los partidos políticos para determinar quiénes han de ser lo candidatos que representen los intereses de los ciudadanos que opten por tal o cual partido y, por qué no decirlo, los intereses del partido mismo. Los partidos político constituyen de esta manera una especie de monopolio operativo sobre la integración de los órganos de representación y, particularmente, sobre los candidatos que se incluyen en las listas regionales para la asignación de diputaciones o en la lista nacional para la asignación de senadores, en ambos casos por el principio de representación proporcional, lo cual constituye un problema, del cual hablaremos más adelante.

Los artículos referidos en el párrafo precedente versan sobre los órganos internos de los partidos políticos y los procedimientos para su integración, así como para la selección de candidatos a cargos de elección popular. La postulación de los candidatos, así como el dictamen de elegibilidad estará a cargo de un órgano de decisión colegiada democráticamente integrado.

El procedimiento para la elección de los candidatos a cargos de elección popular se lleva a cabo conforme a las bases que establece el artículo 44, las cuales son las siguientes:

a) El partido político, a través del órgano colegiado referido, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, contendrá, como mínimo, lo siguiente:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;

VII. Método de selección que, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. Fecha y lugar de la elección, y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

No es difícil observar el gran control que tienen los partidos políticos en materia de sistemas electorales; es bien sabido que cumplen funciones de formación política, pero también lo es que en función de ello, es el mismo partido el que determina quienes han de ser los dirigentes y, por ende, quiénes han de ser el contrapeso natural de las decisiones democráticas o quiénes han de ser, por completo, los miembros del partido que serán los depositarios de las demandas sociales, mismos que han de dirigirlas según la idiosincrasia de los mismos.

3.3 Problemática

¿Es posible fortalecer la democracia nacional modificando el sistema de representación proporcional?

De acuerdo con lo que hemos expuesto hasta ahora, podemos deducir sin mayor problema que el sistema de electoral mexicano adolece en uno de sus elementos, el principio de representación proporcional. El sistema de elecciones por representación proporcional maneja listas cerradas, libres, sujetas al albedrío de los partidos.

El sistema de representación proporcional propicia el hecho de que existan miembros de los partidos que nunca han ganado una elección en un distrito electoral por el principio de mayoría relativa, lo cual no es obstáculo alguno que para que hayan sido, en diversas ocasiones, diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, los candidatos inscritos en las listas para efectos de la designación por representación proporcional no están sujetos a la necesidad-obligación de hacer proselitismo, ya que la designación depende del lugar que ocupe en la lista y por decisiones internas partidistas. Si resulta elegido, lo es principalmente, si no

únicamente, porque pertenece y representa a un determinado partido. Por tanto, su principal lealtad se debe al partido y la ideología del partido, no a los electores.

Existe también la idea de que los legisladores electos por el sistema de representación proporcional en realidad no representan a su población. Se ha visto en la práctica que no dan una representación “completa” por estar más lejos de la gente que los que son electos por mayoría relativa. Es verdad que la representación se lleva a cabo por las funciones propias de los legisladores, sin embargo, la gente a la que en teoría representan, son totalmente ajenos a su existencia, a su ideología, de tal manera que parecen representar más los intereses de los partidos que los designaron que del pueblo mismo, quien no tiene injerencia alguna en su designación más que consentir que su voto se utilice para beneficiar a tal o cual candidato.

Las elecciones en cualquier país que se presuma democrático, sin duda, son un elemento fundamental, así como imprescindible. En buena medida la estabilidad política de los países depende de los resultados que de las elecciones emanen, no sólo por el (los) candidato(s) electo(s), sino por la estructura política que cada ideología partidista representa que, ergo, repercute en la vida social de la población sujeta a la forma en que se gobierna. No olvidamos que las Cámaras se conforman de una pluralidad de partidos; sin embargo, por naturaleza las tendencias suelen reducirse a dos, el que tiene mayoría y los partidos satélite que se benefician y la oposición.

Las elecciones federales suponen la integración de las cámaras y del titular del Ejecutivo mediante dos principios, el de mayoría relativa, del cual debemos entender el voto directo que cada elector deposita en la urna por cada candidato, y el sistema de representación proporcional, del cual luego de una serie de cuentas se designan los curules o escaños correspondientes.

El problema de estos sistemas es que el segundo se deja en manos del albedrío de los partidos que postulan candidatos, en sus listas inscriben a quienes quieren o a quienes resultan de negociaciones sin intervención del electorado. Por otra

parte, también está la idea generalizada que, por consecuencia, el sistema de representación proporcional rompe con el sistema democrático.

Los candidatos plurinominales son el equilibrio de los candidatos electos por mayoría relativa quienes, en buena medida, carecen de la experiencia legislativa y política para desempeñar su cargo de forma eficaz. El equilibrio se da en el momento en que los candidatos electos mediante el sistema de representación proporcional, comúnmente, son miembros con mayor experiencia y trayectoria política y legislativa quienes llevan el manejo político en las cámaras, son la fuerza fáctica y real dentro de las mismas, ya que son quienes directamente llevan la carga ideológica partidista y, por ende, las riendas de las fracciones parlamentarias dentro de los recintos legislativos.

En buena medida el desempeño de las cámaras depende del cabildeo político, mismo que es llevado a cabo, la mayoría de las ocasiones, por legisladores plurinominales.

Un aspecto que consideramos imprescindible de hacer mención es que, incluso en el marco normativo en materia del sistema electoral, se habla de designación y de asignación de representantes por el principio de representación proporcional, y no de una votación o de un soporte democrático que legitime (en términos amplios) su acceso a un cargo de elección popular, pues de popular no tiene más que el nombre. Resulta evidente que el electorado no tiene relación alguna con dichos candidatos y que su voluntad, emitida a favor de otro, se traduce en un beneficio automático para los aspirantes plurinominales, sin someter a consideración de la vida democrática su designación y consecuente asignación.

Por otra parte, debemos remarcar que los cargos resultantes del sistema de representación proporcional no rompen con la democracia como generalmente se piensa, representan la circunscripción en la cual fueron electos. Así pues, más allá de una tentativa de desaparecer este sistema, proponemos fortalecerlo mediante una participación democrática más clara, mediante la participación del pueblo en la integración de la lista y del escrutinio de la misma respetando, en todo

momento, la importancia natural de estos cargos que es la de dar continuidad y estabilidad al panorama político nacional.

Otro beneficio natural de este sistema es que permite la participación de los grupos minoritarios en la toma de decisiones a través de la representación de los mismos. Desaparecer o disminuir curules o escaños que serán ocupados por legisladores plurinominales, es disminuir las posibilidades de representación de los grupos minoritarios.

3.4 Aportes del Derecho Comparado

El derecho comparado es, sin duda, un instrumento de suma utilidad en nuestro tiempo, permite ver cómo han surgido y desarrollado las relaciones que guardan diversas sociedades, tendentes a compenetrarse a causa de las mismas. Formalmente, el derecho comparado *“es una disciplina que confronta las semejanzas y diferencias de los sistemas jurídicos vigentes...con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país”*.⁸⁶

En este apartado no abundaremos, sino en el fundamento y funcionamiento del sistema electoral de Alemania, España, Francia e Italia, con fines meramente comparativos con el sistema electoral mexicano, del cual hemos expuesto, aunque brevemente, su estructura y su implementación.

3.4.1 Alemania

Para contextualizar en materia del sistema electoral alemán, es necesario referirnos a sus órganos de representación. La representación en el Estado alemán recae en un parlamento de tipo bicameral.

La primera de éstas es la denominada “Bundestag”, que es la equivalencia de la Cámara de Diputados en México y se integra por un total de 662 miembros, de los cuales 334 se eligen de manera directa en 334 distritos uninominales, según el

⁸⁶ La Aplicación del Derecho Comparado en Investigación Legislativa: www.diputados.gob.mx/camara/.../DERECHO_COMPARADO. Consultado el 26 de agosto de 2014.

principio de mayoría relativa, mediante elecciones libres, universales y secretas y, en principio, 334 miembros designados por fórmulas proporcionales, mediante la aplicación del método Niemeyer (que da la posibilidad de que varíe el número de miembros por dicho principio). Su periodo de funciones es de cuatro años.

Todo elector tiene dos votos. Con el primero vota a un candidato de su circunscripción electoral. Con el segundo voto el elector vota a las llamadas listas regionales presentadas por los partidos.

La segunda Cámara es el llamado “Bundesrat”, comparada con nuestro sistema, es equivalente a la Cámara de Senadores, es la representación de los Estados Federados, se compone de 68 miembros que se eligen de manera indirecta. El Bundesrat está compuesto exclusivamente por representantes de los gobiernos de los Estados Federados. Cada Estado Federado tiene como mínimo tres votos y los Estados Federados con mayor índice de población un máximo de seis.⁸⁷

Los partidos tienen, por lo tanto, una posición clave en el sistema electoral, pero la cláusula de bloqueo impide que obtengan representación parlamentaria las fuerzas que no hayan obtenido como mínimo el cinco por ciento de los votos.

Una característica fundamental del sistema electoral alemán es que impide la creación de gobiernos partidistas hegemónicos, toda vez que establece como regla de operación las alianzas de partidos.⁸⁸

No podemos soslayar que Alemania es una República democrática representativa, en razón de que todo poder del Estado emana del pueblo y que ese poder es ejercido por el mismo a través de sus órganos de representación y de gobierno.

Una de los elementos que comparte con el sistema electoral mexicano es que los partidos políticos tienen un papel decisivo en el desarrollo sano y armónico de la

⁸⁷ Cfr. Aguirre, Pedro. *Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Alemania*. Instituto Federal Electoral, segunda edición, México, 1999. <http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/alemania.htm>: consultado el 26 de agosto de 2014.

⁸⁸ Embajada de Alemania: http://www.mexiko.diplo.de/Vertretung/mexiko/es/FAQ/Politica/Seite_5.html. Consultado de 28 de agosto de 2014.

democracia, pues fungen como un canal de cooperación en la formación de la voluntad política del pueblo.

3.4.2 España

Los cargos de representación popular en España, al igual que en nuestro país, se encuentran depositados en un parlamento de tipo bicameral (aunque nosotros lo llamamos Congreso), una de éstas es la Cámara de Diputados y la otra es la Cámara de Senadores que, en conjunto, de acuerdo con la normativa constitucional han de llamarse “Cortes Generales”, las cuales, en términos amplios, se encargan de representar al pueblo español.

La elección de diputados atiende a un procedimiento complejo que depende, fundamentalmente del número de habitantes que arroje el censo general. Atento a lo anterior, la Cámara de Diputados se integra por un mínimo de 300 y hasta un máximo de 400 diputados, electos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Su gestión dura cuatro años o menos, en caso de que sea disuelta la Cámara de Diputados.

Por cuanto a la Cámara de Senadores, su máximo ordenamiento dispone en su artículo 68 que ha de cumplir con funciones de representación territorial, como cotidianamente sucede con las Cámaras denominadas “altas”. Por regla, en cada provincia española deben elegirse cuatro senadores bajo los mismos principios con los que se eligen a los diputados, esto es, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Su gestión dura el mismo lapso que el de los diputados, con la excepción de que sea disuelta la Cámara.⁸⁹

Ambas Cámaras se integran de acuerdo a las reglas que dispone la Ley Orgánica del Régimen Electoral, entre las que destaca que, tanto para la elección de diputados como para la elección de senadores, cada provincia se constituirá como una circunscripción electoral.

⁸⁹ Cfr. Constitución Española de 1978, artículos 66,68 y 69.

Sin contravenir al ordenamiento constitucional, la Ley Orgánica del Régimen Electoral dispone que la Cámara de Diputados se conforma por 350 diputados, dos por cada provincia, lo cual da un total de 102 diputados electos por el principio de mayoría relativa; los 248 diputados restantes se distribuyen entre cada una de las provincias en proporción a su población.

En el caso de la Cámara de “representación territorial”, cada provincia elige a cuatro senadores, completándose la asignación con un senador adicional por cada millón de habitantes.

La elección directa de los senadores en las circunscripciones provinciales, se rige atendiendo a que los electores pueden dar su voto a un máximo de tres candidatos en las circunscripciones provinciales, dos en Gran Canaria, Mallorca, Tenerife, Ceuta y Melilla, y uno en las restantes circunscripciones insulares; una vez realizado lo anterior, serán proclamados electos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta complementar el de senadores asignados a la circunscripción.⁹⁰

Con relación a lo anterior, es de resaltar que el umbral electoral en la legislación de la materia que nos ocupa, es de un mínimo de 3%, es decir, que cualquier candidato que no obtenga el referido porcentaje, no será tomado en cuenta para efectos de asignación de curules *“esta situación puede generar subrepresentación y sobrerrepresentación, pero en parte, se facilitará la formación de mayorías pues se evita la fragmentación de la sobrerrepresentación”*⁹¹

3.4.3 Francia

El Estado francés cuenta con un Parlamento de tipo bicameral, integrado por una Cámara de Senadores y por una Asamblea Nacional, equivalentes a la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores en nuestro país.

⁹⁰ Cfr. Ley Orgánica del Régimen Electoral, artículos 161, 162, 163 y 165.

⁹¹ Cfr. Aguirre, Pedro. *Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: España*. Instituto Federal Electoral, México, 1999. <http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/espana.htm>. Consultado el 28 de agosto de 2014.

Los 348 miembros del Senado se eligen mediante una fórmula indirecta “*para la elección de senadores se integra un colegio electoral con las principales autoridades municipales y departamentales, así como con los diputados que representan al departamento en la Asamblea Nacional*”⁹². El encargo de los senadores dura un lapso de 9 años, renovándose por tercios cada tres años. No omitimos señalar que el gobierno no tiene responsabilidad alguna ante la Cámara de Senadores toda vez que desempeña funciones consideradas como “secundarias”.

Con relación a lo expuesto en el párrafo precedente, podemos decir que recaen en la Asamblea Nacional las funciones legislativas y de representación. Este órgano se integra por 577 miembros, quienes duran en su encargo un lapso de cinco años o menos, en caso de que se disuelva el Parlamento.

Los miembros de la Asamblea Nacional son electos mediante sufragio universal en Distritos uninominales, con la peculiaridad de que la elección ha de efectuarse en dos vueltas, cuya excepción se actualiza en el caso de que un candidato obtenga en primera vuelta la mayoría absoluta de la votación; en caso de que no se cumpla dicha circunstancia se llamará a segunda vuelta electoral, pero con una medida restrictiva, únicamente los candidatos que hubieren registrado al menos el 12.5% de la votación registrada en la primera vuelta pueden participar en la segunda.⁹³

Como la gran mayoría de los países que se consideran democráticos, Francia tiene un sistema de partidos políticos propio que funciona de la mano con su sistema electoral, conjugándose en un multipartidismo moderado.

⁹² Aguirre, Pedro. *Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Francia*. Instituto Federal Electoral, segunda edición, México, 2001, p 21.

⁹³ Cfr. *Ibidem*, p. 25.

3.4.4 Italia

Italia, de acuerdo con su Ley Fundamental, se erige como una República democrática, donde el ejercicio de la soberanía es potestad única y exclusiva del pueblo italiano.

El Estado italiano cuenta con un Parlamento que cumple con funciones de representatividad, derivadas de una forma de gobierno democrática, dicho Parlamento se compone de dos Asambleas, la Cámara de Diputados y el Senado de la República.

El sustento de su sistema electoral se encuentra depositado en el voto personal, igual, libre y secreto de sus ciudadanos, quienes son el origen de la representación y dueños de la soberanía.

Por lo que toca a la Cámara de Diputados, sus miembros son electos de manera directa, siendo un total de 630 miembros, de los cuales 12 son electos en la llamada "Circunscripción del Extranjero". El procedimiento de asignación de escaños depende, al igual que en el caso de España, del número de habitantes que arroje el censo poblacional. Para efectos de distribución se divide el número de habitantes de la República entre 618 y se distribuye cada escaño en proporción a la población de cada circunscripción.

El Senado de la República se elige sobre una base regional, mediante sufragio universal y directo, salvo las senadurías correspondientes a la circunscripción del extranjero. La Ley fundamental establece que el número de senadores de la República es de 315, de los cuales 6 son elegidos en la circunscripción del extranjero, al igual que en el caso de la Cámara de Diputados, la asignación de escaños se lleva a cabo en proporción de la población.⁹⁴

En ambos casos, el encargo dura un lapso de cinco años o menos, en caso de que sea disuelto el Parlamento; de hecho, no sólo comparten el referido lapso,

⁹⁴ Cfr. Constitución de Italia de 27 de diciembre de 1947 artículos 1, 48, 56, 57 y 58.

ambas Cámaras cuentan con poderes idénticos lo cual, en cierta manera, entorpece el proceso legislativo y negociación política.⁹⁵

Italia posee un sistema de partidos políticos con una amplia participación en los procesos políticos-sociales, aun cuando se considera como un sistema multipartidista extremo, en razón de que ninguna fuerza política ha logrado, por sus propios méritos, obtener la mayoría absoluta en ambas Cámaras, recordemos que Italia se caracteriza por tener un sistema de partidos de tipo competitivo que en cuadra en la llamada “atomización” del maestro Sartori, en la cual no existe la posibilidad de coaliciones en virtud del número de partidos políticos, porque ninguno cuenta con el respaldo suficiente para gobernar, lo que en términos de interacción partidista se puede interpretar como una fraccionalización y polarización elevadas.

⁹⁵ Cfr. Aguirre, Pedro. *Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Italia*. Instituto Federal Electoral, México, 1999. <http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/italia.htm>. Consultado el 28 de agosto de 2014.

CAPÍTULO CUARTO

4. Introducción a la propuesta

Hemos hablado acerca de los sistemas electorales, de manera general y de manera particular respecto del sistema de nuestro país, además, hicimos énfasis en uno de los sistemas que es el llamado sistema de representación proporcional.

El sistema de representación proporcional, a manera de resumen para contextualizar el sentido de las propuestas que adelante expondremos, es un tipo de sistema electoral que tiene como fin funcionar como un contrapeso natural al sistema mayoritario, para contrarrestar la sobre-representación y sub-representación electoral, propias de las mayorías. Este sistema pretende mantener en equilibrio a las diversas voces de la representación (entiéndase en un sentido muy amplio, partidos políticos), asignándoles a las mismas un número de representantes directamente proporcional a su fuerza electoral. En un primer enfoque pretende la inclusión, tanto de la mayoría como de la minoría del cuerpo de la voluntad general y, consecuentemente, permite la participación y representación integral de la sociedad en la toma de decisiones, vía representación.

No obstante, pese a que hay defensores aguerridos de este sistema y que, incluso, lo plantean como la panacea de la desproporcionalidad derivada de la fórmula mayoritaria, hay que resaltar que en el funcionamiento del sistema proporcional, el equilibrio e inclusión son sanas pretensiones que, por lo general, se ven opacadas por el contexto socio-político, este tipo de sistema promueve, en cierta manera, la sub-representación de los grupos minoritarios, fortaleciendo el interés político de la mayoría.

De manera sencilla, podemos decir que los sistemas de representación proporcional son sistemas que buscan traducir en escaños en forma proporcional a los votos que nacionalmente obtiene cada partido y, que tradicionalmente, se

aplican en demarcaciones electorales de tipo plurinominal en las que participan los partidos políticos a través de listas de candidatos.

El propósito fundamental que hace guardar el sistema de representación proporcional es el de asegurar la representación de la mayor parte de las fuerzas políticas que interactúan dentro de un Estado dado, de tal suerte que determina la conformación política de los Órganos colegiados de representación.

Por otra parte, debemos remarcar que los cargos resultantes del sistema de representación proporcional no rompen con la democracia como generalmente se piensa, representan la circunscripción en la cual fueron electos. Así pues, más allá de una tentativa de desaparecer este sistema, proponemos fortalecerlo mediante una participación ciudadana democrática más clara en la integración de la lista y del escrutinio de la misma, respetando, en todo momento, la importancia natural de estos cargos que es la de dar continuidad y estabilidad al panorama político nacional.

Otro beneficio natural de este sistema es que permite la participación de los grupos minoritarios en la toma de decisiones a través de la representación de los mismos. Desaparecer o disminuir curules o escaños, que serán ocupados por legisladores plurinominales, es disminuir las posibilidades de representación de los grupos minoritarios.

A continuación, expondremos el cúmulo de propuestas que consideramos pertinentes para disminuir los efectos negativos que adolece el sistema de representación proporcional en México derivados de su forma de operar, con la intención de fortalecer y optimizar su funcionamiento.

4.1 Sistema de listas cerradas y no bloqueadas

Sin ánimos de crítica malintencionada al sistema político nacional, por el contexto prácticas y costumbres propias del devenir histórico de nuestra nación, consideramos que el tipo de sistema de representación proporcional más adecuado para nuestro país, atendiendo estrictamente a cuestiones sociales y culturales, debe ser un sistema de listas cerradas y no bloqueadas, de tal manera,

que los electores puedan alterar el orden de aparición de los candidatos en la lista, en el caso de nuestra propuesta, el orden de los bloques de candidatos.

Es evidente – más triste que evidente - el atraso ideológico en materia electoral de nuestra sociedad, los electores emiten su voto sin una reflexión previa y sin conocer o recordar días después de la jornada electoral el nombre del candidato a diputado o senador al cual beneficiaron con el ejercicio de su derecho en un distrito electoral; no es menos preocupante la situación de la venta de votos que se ha registrado en las jornadas electorales; el voto se ha convertido más en una transacción por despensas, tarjetas de tiendas de autoservicio... etcétera. que un ejercicio real y democrático del sufragio.

Aunado a lo anterior, la asignación carece de toda legitimidad democrática, toda vez que la misma depende únicamente del número de votos que reciba cada partido político en los 300 distritos electorales (para una asignación general) y en cada uno de las circunscripciones electorales (para efectos de la asignación por cada demarcación); además, no podemos omitir que la asignación depende fundamentalmente de una decisión cuyo origen se encuentra en el seno de cada partido político, mismos que establecen el orden de los candidatos a diputados plurinominales atendiendo a los intereses de los mismos y no los del pueblo.

En este sentido, resulta difícil, atendiendo al contexto socio cultural actual de México, lograr una estructura y organización que permitiera un sistema de representación proporcional de listas abiertas, toda vez que el alto grado de pluralidad y polarización social y la falta de interés por los temas político-electorales representan un obstáculo evidente para la conformación de las listas por la voluntad soberana.

Esta forma de candidatura, por el principio de representación proporcional exige, en buena medida, un cierto desarrollo de una cultura política y electoral, toda vez que el conocimiento de los candidatos, de sus propuestas y de la plataforma política que los respalda. Si se emplea correctamente este tipo de candidatura,

puede constituir un equilibrio entre el control político de los partidos y la voluntad del electorado.

Retomando el sentido de la propuesta, un sistema de listas cerradas y no bloqueadas, puede funcionar como un sistema de transición a una cultura electoral madura y aplicable al contexto de nuestro presente.

La variante que proponemos a este tipo de sistema de representación proporcional, estriba en que los electores podrían modificar el orden de sublistas o bloques de candidatos designados previamente por los partidos políticos en cada circunscripción electoral, en el entendido de que dicha designación constituye una garantía de control político y de legitimación de los candidatos electos. En primer lugar es de control político por cuanto a que los gremios partidistas asignan un lugar en la lista a tal o cual candidato de manera estratégica, ya sea por la experiencia, por popularidad o cualquier otro factor, lo que en suma asegura un determinado control al partido en el Congreso. En segundo lugar, representa su legitimación, porque, en su caso, sería el electorado mismo el que definiría por medio de su voluntad quiénes ocuparían los cargos de representación popular.

Aunado a lo anterior, es de destacar que los partidos políticos conservarían la facultad de elegir los miembros de las listas de circunscripción para las diputaciones y de la lista nacional para senadurías, atendiendo a la importancia natural de los candidatos plurinominales, pues son el equilibrio de los candidatos electos por mayoría relativa quienes, en buena medida, carecen de la experiencia legislativa y política para desempeñar su cargo de forma eficaz. El equilibrio se da en el momento en que las personas electas mediante el sistema de representación proporcional, comúnmente, son miembros con mayor experiencia y trayectoria política y legislativa los encargados del manejo político en las Cámaras, son la fuerza fáctica y real dentro de las mismas, ya que llevan directamente la carga ideológica partidista y, por ende, las riendas de las fracciones parlamentarias dentro de los recintos legislativos.

Acorde con lo expuesto, cada partido político, hablando en términos de la representación proporcional en México, deberá establecer una lista con 40 candidatos por circunscripción, en lo que atañe a las diputaciones, y en el caso de las senadurías una lista nacional de 32 senadores por el principio en comento.

Ante dicho panorama, consideramos necesario establecer un sistema que permita la participación del pueblo en el sistema de representación proporcional, con miras en la legitimación democrática de los candidatos a elegirse por dicho principio electoral, a través de una votación previa a la que se lleva a cabo durante la jornada electoral en armonía con las disposiciones legales aplicables respetando, en todo momento, el derecho de los partidos a determinar quiénes han de ser sus candidatos (en razón de que dicha atribución contribuye a una sana democracia por ser un contrapeso natural de la misma), pero sujetos al resultado de la decisión del cuerpo soberano.

Para fortalecer la designación y dotar de un soporte democrático a la elección de candidatos por el principio electoral en discusión, proponemos que las listas que registre cada partido político de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos, sean divididas de la siguiente manera:

- a) En razón de que por el principio de representación proporcional cada partido puede aspirar hasta un máximo de 200 diputados, divididos en cinco circunscripciones electorales, tenemos que cada demarcación debe de registrar un total de 40 candidatos a diputados o una lista nacional con 32 candidatos a senadores, por cada partido político.

- a) En función de ello, para dotar de un soporte democrático a la asignación posterior a la jornada electoral, se propone que en periodo que comprende la precampaña, se designen 4 fórmulas de 10 candidatos cada una por cada partido político en cada circunscripción electoral, en el caso de las diputaciones, y en el caso de las senadurías la lista nacional deberá dividirse en cuatro grupos de ocho candidatos.

- b) Dichas fórmulas deberán ser votadas por los ciudadanos y militantes de cada partido político, de manera que el orden de la lista de candidatos a diputados o senadores por el principio de representación proporcional se determine por el número de votos que reciba cada fórmula; por ejemplo, se tienen las fórmulas A, B, C, D, pero en virtud del número de votos, el orden de prelación de las fórmulas podría ser C, B, D, A.

Esto implica que los partidos políticos integren sus listas con los candidatos que consideren más aptos para el puesto disminuyendo, en buena medida, los beneficios que derivan del nepotismo, toda vez que el cargo no depende directamente de un orden preestablecido por los partidos políticos.

Cabe mencionar que este modelo implicaría llevar a cabo acciones proselitistas de los candidatos que, por la naturaleza de la propuesta, debe en su caso, realizarse en bloque, es decir, campañas publicitarias por cada fórmula, sobre las cuales hablaremos más adelante.

- c) Definido el orden de las fórmulas que haya determinado la ciudadanía, entonces se continuará con el desarrollo del proceso electoral hasta la jornada electoral y la consecuente asignación en proporción a los votos obtenidos en la elección de candidatos por mayoría relativa.

El desbloquear las listas daría mayor legitimidad a los cargos que ocupen los candidatos en las listas, ya que sería el electorado quien determinaría sus posibilidades de ocupar el cargo y, una vez ocupado la responsabilidad para con la población, sería directa dado que fue resultado de un acto democrático de mayoría y de proporción.

Por otra parte, un sistema de listas cerradas y desbloqueadas definiría, con mayor certeza, la fuerza electoral de cada partido político, aumentando o disminuyendo, en buena medida, el porcentaje de legisladores de principio de representación proporcional de los grupos minoritarios, en virtud de que será el electorado mismo quien determine, según sus necesidades y simpatía, el orden de los bloques de la

lista la cual, al emanar de un proceso democrático, se entiende que la integración será por preferencia de la mayoría de la gente que simpatice con tal o cual partido, de tal forma que para que su candidato logre el puesto su partido necesitará más votos por el sistema de mayoría relativa.

4.2. Convocatorias para integrar las listas de candidatos a diputados por circunscripción y la lista nacional de candidatos a senadores

Con la nueva Ley General de Partidos Políticos, derivada de la reforma electoral de 10 de febrero de 2014, se homologaron diversos criterios en materia de partidos políticos y de su funcionamiento, anterior a la misma, cada partido disponía de una regulación propia, lo que en suma resultaba una diversidad de reglamentos que versaban sobre los mismos temas sin uniformidad. La ley en comento tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas diversas materias, entre éstas, los derechos y obligaciones de los partidos políticos y sus militantes de los partidos.

Por cuanto a los derechos de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 23 incisos c) y e), establece el origen de la postulación de candidatos, al disponer que son derechos de los partidos políticos *“gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes...”* y *“Organizar los procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones...”*⁹⁶.

La postulación de candidatos a diputados y senadores, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, se sujetan, ante todo, a las bases establecidas en los artículos 55 y 58 de la Constitución, y a las disposiciones reglamentarias aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; no obstante lo anterior, la Ley General de Partidos

⁹⁶ Ley General de Partidos Políticos, artículo 23, inciso c) y e).

Políticos nos brinda el marco de acuerdo con el cual deben de llevarse a cabo las convocatorias para los militantes que aspiren a un cargo de elección popular, así como la correlativa postulación de candidatos mediante un cúmulo de prerrogativas y reglas aplicables al respecto y, de forma particular, aplicables con ligeras modificaciones a la propuesta que desarrollamos. Para comprender el sentido del apartado en comento, es necesario exponer la estructura normativa que dota de fundamento a nuestro planteamiento.

La pieza clave de la designación de candidatos a diputados o senadores yace en el apartado dedicado a los asuntos internos de los partidos políticos, el artículo 34 de la Ley en comento los define como *“el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento”*, entre ellos, y relacionado con nuestra proposición, se encuentra lo siguiente:

- I. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

En estrecha relación con el procedimiento de selección, el artículo 40 refiere en su inciso b), el derecho de los militantes a postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular.

La postulación de candidatos debe llevarse a cabo de acuerdo con los lineamientos básicos enclavados en la Ley General de Partidos Políticos, particularmente en su artículo 44 destacando que, para tal efecto, todo partido político debe publicar una convocatoria que debe contener al menos los siguientes elementos:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro.

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;

VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. Fecha y lugar de la elección, y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.⁹⁷

Para llevar a la práctica electoral las prerrogativas y principios que hemos aludido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales proporciona un campo de acción complementario, referido estrictamente a los actos preparatorios de las elecciones, que para el interés del presente trabajo deben ser federales, así como los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, que son los puntos que interesan para nuestra propuesta; sin embargo, no podemos avanzar sin antes referirnos a la estructura legal que pretendemos modificar.

De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, con la declaración de validez de elección de diputados, tratándose de elecciones intermedias. El proceso electoral se divide en cuatro etapas: preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones, dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo. En este entendido, podemos decir que

⁹⁷ Vid. Ley General de Partidos Políticos, artículo 44.

nuestra propuesta se ubica fundamentalmente en el primer y segundo momento, pero con una mecánica distinta que más adelante expondremos.

La ley en comento dispone, de manera complementaria a la Ley General de Partidos Políticos en materia de selección de candidatos a cargos de representación popular, que la selección de los mismos debe llevarse a cabo mediante procesos al interior de cada partido político, esto es, todo el conjunto de actividades que realicen los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos; los términos de aplicabilidad del aludido procedimiento debe determinarse al menos 30 días antes de su inicio.

Para el caso concreto de nuestra propuesta, la designación de los candidatos a diputado o senador por el principio de representación proporcional se llevará a cabo en el periodo comprendido antes del inicio de las precampañas y el inicio del proceso electoral ordinario en el mes de septiembre previo al año de la jornada electoral aplicando, en sus términos, las reglas que rigen a las convocatorias por partido, con la diferencia fundamental de tratarse de una designación directa de candidatos y no de precandidaturas, únicamente por lo que atañe a los cargos que deriven del principio de representación proporcional, que llevará a cabo cada partido político en lo individual, eligiendo entre los contendientes a aquellos que cubran cabalmente con los requisitos de selección que para tal efecto instituyan, conformándose así las listas de 40 candidatos a diputado por circunscripción, con su respectiva subdivisión en bloques de 10 candidatos cada una y la lista nacional de 32 candidatos a senador, dividida en cuatro sublistas integradas por ocho candidatos.

Cabe señalar que el procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que toca a precandidaturas, precampañas y designación de candidatos por el principio de mayoría relativa, no sufriría ninguna modificación.

4.3 Registro y proselitismo para bloques de candidatos por el principio de representación proporcional

Una vez que sean designados los candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional y establecida la integración de cada lista y bloques de candidatos, éstos deberán llevar a cabo actos de campaña a fin de que el electorado conozca sus propuestas y plataforma política y, en consecuencia, emita su voto por el bloque de candidatos que considere represente mejor sus intereses; no obstante lo anterior, consideramos necesario exponer la normativa actual en materia de precampañas y campañas electorales, así como del registro de candidatos para poder proseguir con nuestra propuesta.

El primer punto a tratar corresponde a las precampañas, definidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como *el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido*. Ahora bien, el inicio de las precampañas, tal como lo indica el artículo 226 numeral 2 de la Ley en cuestión, depende de los siguientes supuestos:

1. Durante los procesos electorales federales, en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y ambas Cámara del Congreso de la Unión, las precampañas inician en la tercera semana de noviembre del año previo a la elección y tienen una duración máxima de 60 días.
2. En el caso que se renueve únicamente la Cámara de Diputados, las precampañas inician en la primera semana de enero del año de la elección y tienen una duración máxima de 40 días.

De conformidad con lo anterior, a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, debe determinar los topes de gasto de precampaña por cada precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope, por disposición del artículo

229 de la Ley en cita, equivale al 20 por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Una vez llevado a cabo el proceso de selección interna de precandidatos y posteriormente determinados los candidatos que contendrán por un cargo de representación popular, se procede a su registro a través de los partidos políticos del cual sean militantes.

Las candidaturas a diputado y senador por el principio de mayoría relativa, así como por el principio de representación proporcional se registran por fórmulas de candidatos, con un propietario y un suplente, garantizando en todo momento la paridad de géneros. Para el caso de las listas de representación proporcional el propietario y el suplente deben ser del mismo género, alternándose las fórmulas de distinto género. Además, los partidos deben presentar la plataforma electoral de cada candidato.

Los plazos con los que cuentan los partidos políticos para registrar las candidaturas dependen del tipo de elección, es decir, si se trata de elección presidencial, de senadurías y diputaciones o si se trata de la renovación de la Cámara baja. Para el primer caso el lapso abarca entre el 15 y el 22 de febrero del año de la elección; en el segundo caso serán registrados entre el 22 y el 29 de marzo del año de la elección.

Cabe mencionar que, para el caso de los candidatos por mayoría relativa, su candidatura se registra en los consejos distritales en lo que toca a las diputaciones y por los consejos locales correspondientes. En el caso de las candidaturas a diputado o senador por el principio de representación proporcional, ambas deben registrarse por el Consejo General.

Una vez que se ha cumplimentado lo hasta ahora expuesto (con los matices que la legislación aplicable establece) comienza el periodo de las campañas electorales, entendidas como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes con la finalidad de obtener el mayor número de votos posibles a su favor.

De acuerdo con el artículo 251 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, las campañas tienen un máximo de 90 días de duración si se trata de elecciones generales y de 60 días en el caso de elecciones intermedias.

Nuestra propuesta va en el sentido de dotar de un periodo en el que puedan llevar actos de campaña a los candidatos a diputado o senador por el principio de representación proporcional designados en el periodo comprendido entre el inicio del proceso electoral y del inicio de las precampañas, llevándose a cabo dichos actos en forma colectiva, esto es que cada bloque de candidatos de cada lista, ya sean las de circunscripción (integradas por 10 candidatos cada una) o la lista nacional (integrada por 8 candidatos a senador).

El periodo de registro de los candidatos a diputado o senador por el principio de representación proporcional ante el Consejo General proponemos se recorrerá antes de la fecha de inicio de las precampañas electorales para precandidatos para cargos de mayoría relativa, esto es antes de la tercera semana de noviembre del año previo a la elección, si se trata de elecciones presidenciales y para renovar la totalidad del Congreso de la Unión o previo a la primera semana de enero del año de la elección en la que se renueve únicamente la Cámara de Diputados.

El registro de candidatos deberá respetar la equidad entre géneros, constituyéndose la fórmula de propietario y suplente conforme a lo dispuesto en la Ley aplicable. Además, se deberá registrar ante el Consejo General los bloques de candidatos por cada lista de circunscripción de circunscripción nacional (para el caso candidatos a senador).

Una vez registrados los candidatos y los bloques en los cuales se distribuyen los mismos, el periodo destinado a las precampañas para candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, será ocupado como un periodo de campaña electoral por los bloques de candidatos a cargos de representación proporcional que integren cada lista de circunscripción o la lista nacional, para el caso de senadores; sin embargo, es imperativo resaltar que esta

campaña electoral no tiene como fin la asignación de curules o de escaños, sino únicamente de obtener un mejor posicionamiento en el orden de cada lista de circunscripción para efectos de la asignación de curules y escaños de tipo plurinominal que deriva de los votos que obtenga cada partido en la jornada electoral por cada candidato que haya sido registrado por el principio de mayoría relativa.

En este sentido, los actos de proselitismo en bloque de cada una de las sublistas ocuparán un máximo de 60 días de campaña en el caso de elecciones generales y un máximo de 40 días en elecciones en las que se renueve la Cámara baja, ambas dentro del periodo que marca la Ley para las precampañas. Dentro de los tres días posteriores al fin del periodo de campaña, lo mismo que en el procedimiento normal, los partidos políticos guardarán una veda electoral y al cuarto día se celebrarán las elecciones del orden que ocuparán los bloques de candidatos a diputados de las listas de circunscripción y de la lista nacional de candidatos a senador, en ambos casos por la vía plurinominal, en las listas de circunscripción o lista nacional, según sea el caso.

Las condiciones en que cada bloque de candidatos en su respectiva circunscripción o en la circunscripción nacional haga uso de su propaganda electoral y de sus actos de campaña, deberán ser iguales a las que tienen derecho los candidatos por el principio de representación proporcional, por tanto a los bloques de candidatos les será asignado una partida económica para sus actos proselitistas, recibiendo cada bloque el equivalente a la cantidad que recibe un candidato en lo individual, de tal manera que se deberá asignar en este tipo de elección previa el presupuesto correspondiente a 4 candidatos por lista de circunscripción, siendo el mismo caso para el caso de la lista única de senadores plurinominales, por tener cobertura nacional.

En materia del uso de los tiempos de radio y televisión, también les será respetado a cada uno de los bloques de candidatos que registre cada partido político, a fin de garantizar condiciones de equidad en el proceso electoral, tanto para los

candidatos por principio de mayoría relativa como para los candidatos por representación proporcional.

En suma, los resultados que se obtengan en este prototipo de elecciones, tienen como finalidad definir el orden que tendrán los bloques de candidatos a diputado o senador por el principio de representación proporcional en las listas que los partidos políticos registran por cada circunscripción electoral, mismas que deberán ser inscritas ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral para efectos de la subsecuente asignación de curules o escaños en función de los votos obtenidos en la jornada electoral.

Por último, es ineludible resaltar que, de acuerdo con nuestra propuesta, la asignación de curules y escaños seguiría dependiendo directamente del número de votos registrados durante en la jornada electoral, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; no obstante, el orden de los bloques de candidatos habrá sido previamente definido a través de un proceso democrático que vincula a los futuros representantes plurinominales con sus representados.

4.4. Fundamento matemático de la propuesta

Es claro que hay una diferencia abismal entre exponer una propuesta y demostrar la misma. Es por ello que agregamos un apartado en el cual pretendemos demostrar matemáticamente que el modelo electoral que proponemos funciona sin distorsiones en los resultados. Este apartado es la estructura funcional de lo que hasta el momento ha sido expuesto. Comencemos con el desarrollo al tenor de los siguientes datos.

De acuerdo con el sistema electoral mexicano en vigor, el país se divide en 300 Distritos Electorales uninominales y en cinco Circunscripciones Electorales de tipo plurinomial, mismos que guardan una relación entre sí para fines de asignación de curules y escaños.

En este sentido, del total de la votación que se registra en el país, que resulta de la suma de los votos registrados en cada uno de los Distritos Electorales, de acuerdo con las disposiciones impetradas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtienen los 200 curules a ocupar en la Cámara de Diputados y los 32 senadores por el principio de representación proporcional en función de los votos que obtenga cada partido político.

No obstante lo anterior, la asignación carece de toda legitimidad democrática, toda vez que la misma depende únicamente del número de votos que reciba cada partido político en los 300 distritos electorales (para una asignación general) y en cada uno de las circunscripciones electorales (para efectos de la asignación por cada demarcación); además, no podemos omitir que la asignación depende fundamentalmente de una decisión cuyo origen se encuentra en el seno de cada partido político, mismos que establecen el orden de los candidatos a diputados plurinominales atendiendo a los intereses de los mismos y no los del pueblo.

Ante dicho panorama, consideramos necesario establecer un sistema que permita la participación del pueblo en el sistema de representación proporcional, con miras en la legitimación democrática de los candidatos a elegirse por dicho principio electoral, a través de una votación previa a la que se lleva a cabo durante la jornada electoral en armonía con las disposiciones legales aplicables respetando, en todo momento, el derecho de los partidos a determinar quiénes han de ser sus candidatos (en razón de que dicha atribución contribuye a una sana democracia por ser un contrapeso natural de la misma), pero sujetos al resultado de la decisión del cuerpo soberano.

Para tal efecto, se pretende que la aludida votación previa se lleve a cabo de la siguiente manera:

- a) En razón de que por el principio de representación proporcional cada partido puede aspirar hasta un máximo de 200 diputados y 32 senadores, divididos en cinco circunscripciones electorales y una circunscripción única,

respectivamente, tenemos que cada demarcación debe de registrar un total de 40 candidatos por partido político y una lista única de 32 senadores.

- b) En función de ello, para dotar de un soporte democrático a la asignación posterior a la jornada electoral, se propone que en el periodo que comprende la precampaña, se designen cuatro fórmulas de 10 candidatos cada una por cada partido político en cada circunscripción electoral y cuatro fórmulas de 8 candidatos en la lista nacional de senadores.
- c) Dichas fórmulas deberán ser votadas por los ciudadanos y militantes de cada partido político, de manera que el orden de la lista de candidatos a diputados y senadores por representación proporcional se determine por el número de votos que reciba cada fórmula; por ejemplo, se tienen las fórmulas A, B, C, D, pero en virtud del número de votos, el orden de prelación de las fórmulas podría ser C, B, D, A.

Esto implica que los partidos políticos integren sus listas con los candidatos que consideren más aptos para el puesto disminuyendo, en buena medida, los beneficios que derivan del nepotismo, toda vez que el cargo no depende directamente de un orden preestablecido por los partidos políticos.

- d) Definido el orden de las fórmulas que haya determinado la ciudadanía, entonces se procederá a la asignación establecida en la ley.

Como todo, esta propuesta no está exenta de escrutinio respecto de su aplicación y fundamento lógico, por ello es necesario determinar lo siguiente, a efecto de conocer su factibilidad.

- I. Se debe determinar la probabilidad que tiene cada fórmula de candidatos de ser la triunfadora con la intención de demostrar que, de llevarse a cabo un procedimiento como el que hemos venido explicando, sería en un marco de plena transparencia y sin preferencias partidistas.

II. Se debe establecer un modelo estadístico mediante el cual se pueda simular una elección con las características que hemos mencionado. Dicho modelo se pretende sea simple, únicamente con tres partidos políticos hipotéticos; en este entendido, deben establecerse las siguientes cuestiones:

- a) Un número hipotético del total de electores en el país.
- b) Establecer qué porcentaje del total de electores votaron por el partido A, B o C.
- c) Una vez determinado el número de votos por partido, se debe determinar el número de votos que recibirá cada fórmula en cada una de las cinco circunscripciones y en la circunscripción única.

Atento a lo anterior, debe distribuirse el total de los votos en las cinco circunscripciones de manera hipotética a efecto de determinar el número de votos registrados en cada una de ellas para llevar a cabo la distribución de votos por fórmula y permitir su ordenamiento de forma descendente.

- d) Con los datos obtenidos, se puede establecer una proyección acerca de la preferencia de la ciudadanía por tal o cual partido político en la jornada electoral, en consecuencia, la dicha proyección puede servir como una herramienta útil para determinar al grado de fraccionalización y polarización en el Congreso de la Unión y, por ende, conocer el grado de gobernabilidad.
- e) Respecto de la erogación de recursos para los actos de proselitismo de las fórmulas, consideramos prudente que sea cada una de éstas la cantidad que corresponde a un sólo candidato por principio de mayoría relativa, de tal manera que cada partido podrá disponer de una cantidad equivalente a cuatro candidatos por circunscripción electoral. Debemos decir que esto no transgrede el derecho que pudieren tener los candidatos a hacer

proselitismo individual, toda vez que su designación en una u otra fórmula deriva de una prerrogativa partidista, que es justamente la de determinar a los candidatos.

Comencemos pues con el desarrollo numérico de la propuesta. Conforme se ha expuesto, lo primero es determinar la probabilidad que tiene cada una de las fórmulas o listas de candidatos que cada partido político someterá a votación, de obtener el primer, segundo, tercer o cuarto lugar, hablando en términos de prelación, toda vez que se trata de una variable aleatoria que puede asumir cualquier número finito de valores o una sucesión infinita de valores como 0, 1, 2, 3, 4, ...n.

Para el caso concreto de nuestro modelo, podemos exponerlo como sigue: un partido político determina cuatro fórmulas de candidatos que, dependiendo del número de votos ciudadanos que obtengan en lo particular, obtendrán un determinado orden de prelación descendente en la lista de candidatos plurinominales a diputado o senador, esto es primer lugar, segundo lugar, tercer lugar y cuarto lugar (1,2,3,4). En este caso la variable aleatoria se define como “**x**”, misma que puede asumir los valores 1, 2 ,3 y 4.

Para una variable aleatoria discreta **x**, la distribución de probabilidad se define por medio de una función de probabilidad denotada por **f(x)**. La función de probabilidad proporciona la probabilidad para cada valor que puede asumir la variable aleatoria.

Atendiendo a la notación utilizada en la función de probabilidad, tenemos que **f(1)** es la probabilidad que tiene una fórmula de obtener el primer lugar en la votación, **f(2)**, la probabilidad de obtener el segundo lugar y así sucesivamente.

Para comprobar lo anterior, veamos si nuestro modelo cumple con las condiciones requeridas para una función de probabilidad discreta, son las siguientes:

$$f(x) \geq 0$$

$$\sum f(x) = 1$$

Lo anterior significa que cada función debe ser mayor o igual a cero y que la suma de todas las funciones debe ser igual a 1. Podemos calcularlo sin mayor problema de la siguiente manera:

De acuerdo con la fórmula de probabilidad uniforme discreta, tenemos que $f(x) = 1/n$, donde “n” es el número de valores que la variable aleatoria puede asumir. Para nuestro modelo $n=4$ valores para la variable aleatoria; $x = 1, 2, 3, 4$. Por tanto, la función de probabilidad para esta variable aleatoria uniforme discreta es $f(x) = 1/4$ y $x = 1, 2, 3, 4$.⁹⁸

Los valores posibles de la variable aleatoria y las probabilidades asociadas se muestran en seguida:

x	f(x)
1	1/4
2	1/4
3	1/4
4	1/4
$\sum f(x) =$	1

Lo anterior se interpreta que cada fórmula de candidatos tiene un 25% de ocupar el lugar 1, el 25% de ocupar el 2 y lo mismo para los lugares 3 ó 4 del orden de la

⁹⁸ Cfr. Anderson, David R. Traducido por María del Carmen Hano Roa. *Estadística para negocios y economía*. Editorial Math Learning, 11ª edición, Estados Unidos, 2008, p. 198-199.

lista de candidatos a diputado o senador por la vía de la representación proporcional, de tal manera que, al sumar los porcentajes, obtenemos el 100% de los lugares que podría obtener tal o cual fórmula de candidatos.

Como podemos observar, ninguna fórmula tiene ventaja en términos de probabilidad respecto de otra lo que garantiza, de entrada (recordemos que es un modelo), que el lugar que ocupe cada fórmula de candidatos en la lista, será derivado del proselitismo y consecuente convencimiento de los electores, generando así un ambiente de sana competencia y de transparencia, disminuyendo, en gran medida, las preferencias partidistas por tales o cuales candidatos.

El segundo punto a desarrollar, es el que corresponde a la simulación de la elección de listas de candidatos plurinominales a diputado o senador. De acuerdo con nuestro planteamiento, se debe establecer un modelo matemático de tipo estadístico mediante el cual se pueda simular una elección con las características que hemos mencionado.

Para tal efecto, nombraremos tres partidos políticos hipotéticos para simplificar nuestro modelo, son los siguientes:

- Partido Político de la Revolución Única por el Bienestar Azteca (**RUBIA**).
- Partido del Idealismo Reeleccionista (**PIR**).
- Partido Amplitud Moralista (**PAM**).

Una vez establecidos nuestros partidos políticos, debemos fijar un número hipotético de electores, una simulación de la lista nominal que, para efectos de simplificación numérica, la fijaremos en 100,000 electores que únicamente es un número referencial, toda vez que para dotar de realismo a nuestro modelo, únicamente ocuparemos el 50% de los votos (será la muestra definitiva con la que trabajaremos), a fin de dar un contexto similar a nuestro sistema electoral nacional.

Consideramos necesario justificar por qué se está estableciendo primero un número de votos total y el porcentaje de votos que recibió cada partido político a

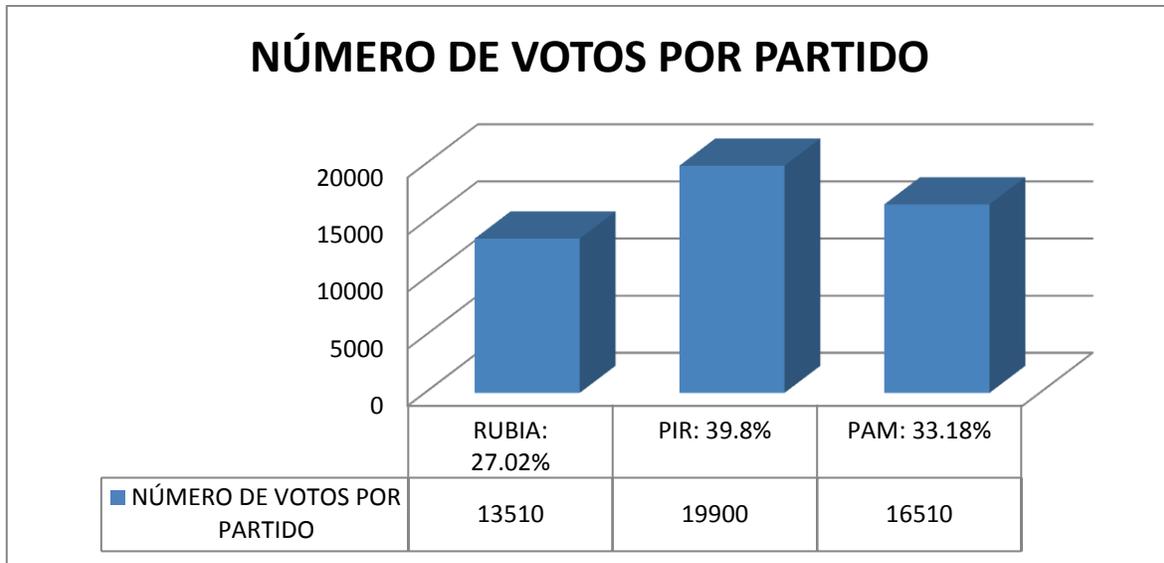
nivel nacional. La razón radica en partiendo del 100%, podemos determinar la fuerza electoral de cada partido político. Aunado a ello, debemos considerar que la votación de las listas que proponemos se llevaría a cabo en cada una de las circunscripciones electorales y no por distrito electoral.

En este contexto, debemos utilizar un método deductivo para poder establecer el número de votos en cada circunscripción y, en consecuencia, el orden de las listas de candidatos plurinominales, es por ello que damos por hecho que la suma de los votos válidos registrados en cada circunscripción dan un total de 50, 000 votos válidos emitidos, para llevar a cabo la distribución de votos por demarcación de manera más realista.

Considerando que la votación válida nacional emitida es de 50,000 (entiéndase que ya se han deducido los votos nulos y que por el tipo de sistema de elección en bloque también han sido restados los votos emitido por fórmulas no registradas), podemos proceder a establecer el porcentaje de votos que recibió cada partido político en general, para conocer su fuerza electoral.

Para tal efecto, se procedió a hacer una simulación de elección, ocupando como herramienta el programa “Excel” que, aunque relativamente rudimentaria, facilita la exposición de nuestro modelo. Así pues, ocupando la función = ALEATORIO.ENTRE(1,3), en una muestra de 50, 000 datos, se realizó una simulación de elección, de donde se obtuvo el número de votos que recibió cada partido político en un universo de 50, 000 electores. Los datos obtenidos son los siguientes:

Partido Político	Número de Votos
RUBIA	13,510 (27.02%)
PIR	19,900 (39.8%)
PAM	16,590 (33.18%)
TOTAL	50,000 (100%)



Para efectos de determinar la funcionalidad, la validez y la viabilidad de nuestro modelo, así como para conocer la fuerza electoral de cada partido político, es necesario calcular las medidas centrales y las medidas de dispersión que presentan los datos obtenidos, de tal manera que podamos comprobar que los datos son fiables y, por tanto, que el partido que obtuvo el primer lugar fue el que registró una mayor acumulación de datos. Lo anterior es demostrable si calculamos el porcentaje de votación, las frecuencias de los datos, así como su media aritmética, mediana y moda; además de calcular la dispersión de los datos mediante la desviación estándar y varianza de los mismos, toda vez que para conocer con detalle un conjunto de datos, no basta con conocer las medidas de tendencia central, sino que necesitamos conocer también la desviación que presentan los datos en su distribución respecto de la media aritmética de la misma, con objeto de tener una visión de los mismos más acorde con la realidad al momento de describirlos e interpretarlos para la toma de decisiones.

¿Cómo podemos saber si los datos obtenidos en nuestra simulación de elección son congruentes? Para contestar esta pregunta, debemos conocer la distribución de los datos y si sus medidas centrales coinciden con nuestro partido ganador, en este caso el “**PIR**”, cuyo valor asignado en nuestra simulación es “2”.

Comencemos por el cálculo de la media aritmética de nuestros datos. El resultado, como sabemos, debe arrojar un número promedio de las preferencias de los electores, que para efectos de nuestro modelo, debe coincidir con el partido ganador. Considerando que cada partido político es representado en nuestra simulación con un valor numérico, podemos establecer lo siguiente:

x (datos)	f_i (frecuencia)	%	$x(f_i)$	$\frac{\sum x(f_i)}{n}$
1 (RUBIA)	13510	27.02	13510	
2 (PIR)	19900	39.8	39800	
3 (PAM)	16590	33.18	49770	
Total	50000	100	103,080	$\mu=2.06=2$

Los resultados fueron obtenidos considerando que “X” representa a cada partido político pero con un valor numérico para obtener la cantidad de votos que obtuvieron respecto de los 50,000 votos, este número de votos lo nombramos como frecuencia. Para obtener la media es necesario multiplicar cada dato por su frecuencia, hecho lo anterior, cada resultado debe sumarse y dividirse entre el número total de votos, el valor obtenido es la media de la muestra⁹⁹, que como podemos observar, coincide con el partido político que obtuvo la mayoría de votos, por tanto el resultado debe interpretarse que la preferencia promedio de los electores es el número 2, es decir, el “**PIR**”.

No obstante lo anterior, la media aritmética no es siempre confiable debido a su naturaleza, en razón de que esta medida central tiende a ser muy inestable en los extremos de la distribución, por lo que puede ser no representativa de la muestra y, en consecuencia, de la población en estudio, generando distorsiones en la interpretación de los datos, como puede ser que la mayoría de los datos se concentren en un valor distinto al promedio, lo que aplicado a nuestro modelo significaría que la tendencia de las preferencias electorales se encuentra

⁹⁹Cfr. Ross M., Sheldon. *Introducción a la Estadística*. Editorial Reverté, España, 2008, p. 71.

concentrada en un partido distinto al partido político que, de acuerdo al promedio, obtuvo la mayoría o bien que ningún partido la obtuvo y, de ser el caso, nuestro modelo no sería aplicable por padecer tales incongruencias.

La forma de conocer la distribución de los datos, de acuerdo a su tendencia central, es la llamada “mediana” que no es sino el valor que se encuentra en la mitad de un conjunto de datos ordenados de acuerdo a su magnitud (por ejemplo, 1111, 2222, 3333...), lo que permite conocer el comportamiento de los datos en los extremos de la distribución y, por ende, la congruencia de los resultados obtenidos en la muestra¹⁰⁰.

A continuación buscaremos el valor de la mediana en nuestra distribución, a efecto de conocer si su valor coincide con el de la media aritmética y, en consecuencia, coincide en que la preferencia del electorado en nuestra simulación electoral decanta en el número 2, que corresponde al **PIR**.

Para calcular la mediana existen dos fórmulas que se aplican dependiendo del valor de la muestra, si es un número par o es impar. En el caso de nuestra muestra de 50,000 electores, por ser un número par y por tratarse de datos no agrupados, la fórmula que utilizaremos es la siguiente $Me = \frac{\frac{n}{2} + \frac{n}{2} + 1}{2}$ donde “n” es el tamaño de la muestra, es decir, 50,000. Si realizamos la operación, tenemos que la mediana corresponde al número 25000.5 ¿cómo interpretamos dicho valor? Veamos la siguiente tabla de distribución:

Datos (X) (partido político)	Fi (frecuencia)	$\Sigma(fi)$ Frecuencia acumulada
1. (RUBIA)	13510	13510
2. (PIR)	19900	34410 → Me:25000.5
3. (PAM)	16590	50000
Total	50000	

¹⁰⁰Cfr. *Ibidem*, p 81.

Lo que tenemos que hacer para conocer dónde se ubica la mediana y si corresponde con la media aritmética, es decir, con la preferencia electoral de nuestros electores, debemos encontrar en qué valor de la frecuencia acumulada se encuentra contenida la misma; en este caso el valor $Me = 25000.5$ está contenido en la frecuencia acumulada correspondiente al número 2, es decir, al partido político promedio de las preferencias, el **PIR**.

Por último, para conocer si la distribución de nuestros datos tiene una distribución normal, es decir, que nuestro modelo tiende a parecerse en su comportamiento a la misma, lo que gráficamente veremos más adelante, necesitamos conocer una última medida de tendencia central denominada “moda”, que no es otra cosa que el dato que registró una frecuencia más alta en la muestra, si nos remitimos a las tablas de distribución de las frecuencias, tenemos que el número con mayor frecuencia es el 2, correspondiente al **PIR**, con 19900 votos, comparado con el **RUBIA** con 13510 votos y el **PAM** con 16510.

De acuerdo con la información hasta ahora desarrollada, tenemos que las medidas de tendencia central coinciden en su valor (media=mediana=moda), por lo que podemos decir que la tendencia de nuestro electorado hipotético es notoriamente inclinada hacia el partido número dos, el **PIR**.

No obstante lo anterior, como hemos mencionado, antes de dar por triunfador de nuestra elección hipotética al **PIR**, necesitamos conocer también la desviación que presentan los datos en su distribución respecto de la media aritmética de dicha distribución (en sí de las medidas de tendencia central), con objeto de tener una visión de los mismos más acorde con la realidad al momento de describirlos e interpretarlos para la toma de decisiones, en este caso, más acorde con lo que pretende nuestra simulación. Si la desviación estándar es más grande que la media, esto probablemente indica un sesgo, es decir, la presencia de valores extremos u otra peculiaridad en la forma de la distribución que pueden alterar el valor de la media aritmética, causando que dicha medida no sea representativa de la muestra y, por ende, resultados distorsionados que impidan conocer. con

precisión en el caso de nuestro planteamiento, la preferencia de nuestros electores hipotéticos.

Para fines de simplificación de los cálculos del valor de las medidas de dispersión que consideramos necesarias en nuestra simulación (varianza y desviación estándar) ocuparemos la siguiente tabla en la cual únicamente indicaremos las fórmulas¹⁰¹ y sus resultados, con una breve explicación e interpretación de la misma.

X Datos (partido político)	Fi (frecuencia)	$\bar{x} = \frac{\sum x(fi)}{n}$ (media)	$(x - \bar{x})^2$	$f(x - \bar{x})^2$	$v = \frac{\sum f(x - \bar{x})^2}{n}$
1. (RUBIA)	13510	13510	1	13510	$v = \frac{30100}{50000}$
2. (PIR)	19900	39800	0	0	
3. (PAM)	16590	49770	1	16590	
Total	50000	2.06=2		30100	v= 0.602 $\sigma = \sqrt{v}$ $\sigma = 0.77$

La información que nos proporciona la tabla respecto de la dispersión de los datos debemos interpretarla en un sentido positivo por cuanto hace a nuestra distribución toda vez que, como podemos observar, la dispersión es menor que la media aritmética, tanto en el caso de la varianza como en el de la desviación estándar, lo que implica que la mayor concentración de datos, tal y como se ha demostrado con el cálculo de las medidas de tendencia central, se encuentra alrededor del que registró una mayor frecuencia. Si trasladamos esta información a los términos de nuestro modelo, tenemos que el porcentaje más alto del número hipotético de electores optó por emitir su voto a favor del Partido del Idealismo

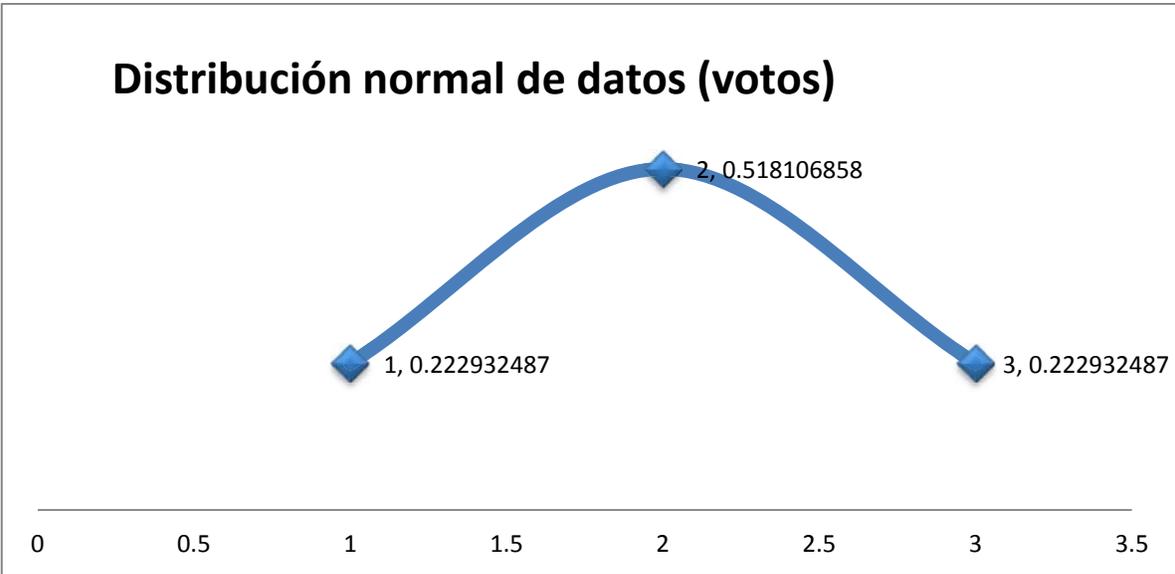
¹⁰¹ Cfr. Moore S., David. *Estadística Aplicada Básica*. Anthony Bosch, editor S.A, segunda edición, España, 2005, p. 45.

Reeleccionista, sin que se hayan registrado variaciones considerables en las preferencias contempladas en la muestra y, por tanto, que los resultados obtenidos son confiables.

La ventaja de calcular la varianza en nuestra muestra estriba en que proporciona información completa con respecto a cómo varía la población (N), lo que permite que no existan errores en las predicciones debido al uso de fórmulas que incluyan las estadísticas de la desviación estándar. En este sentido, un estudio futuro, como la proyección de la fuerza electoral de tal o cual partido, puede beneficiarse con los resultados obtenidos, en razón de que, incluso, si la población ha cambiado, como sucede en el caso de las preferencias electorales, la varianza de una población rara vez cambia en gran medida.

Por otro lado, para reforzar lo anteriormente dicho, consideramos conveniente calcular la desviación estándar en nuestra simulación en el entendido que mientras mayor es la desviación estándar, mayor es la dispersión de los datos, de tal manera que podemos ponderar la variabilidad de las preferencias electorales en una muestra y porque corrige las distorsiones que pudieran surgir por el cálculo de la varianza, toda vez que se expresa en valores al cuadrado y se pierde referencia respecto de nuestras variables. Al igual que en el caso de la varianza, una menor desviación implica mayor certeza en la interpretación de los datos, que para el caso concreto es que el partido con mayor preferencia es el número 2.

Una vez calculadas las medidas que demuestran que la simulación electoral que pretendemos no tuvo distorsiones y que es fiable, podemos expresarlo con la gráfica que corresponde a una distribución normal, en la cual podemos observar en qué punto de la gráfica se encuentra la mayor concentración de los datos y su variación:



Una vez calculado un número hipotético de electores por cada partido político, podemos comenzar con el desarrollo de las elecciones de cada una de las listas por circunscripción electoral, tarea que será sumamente sencilla partiendo de los resultados obtenidos. Para tal efecto, aplicaremos una vez más la fórmula= ALEATORIO.ENTRE, pero con la diferencia que la frecuencia de los datos será calculado en un intervalo entre 1 y 5, que representan las circunscripciones electorales y en un universo de 19900, 16590 y 13510 datos, que representarán los votos, de manera que obtengamos el número de votos registrados por circunscripción. Por la amplitud de la muestra, únicamente nos limitamos a expresar los resultados obtenidos:

Partido Político	Número de circunscripción	Votos por circunscripción
PIR	I.	3831
	II.	4024
	III.	4129
	IV.	3984
	V.	4022
Total		19900 votos

Partido Político	Número de circunscripción	Votos por circunscripción
PAM	I.	3488
	II.	4226
	III.	2231
	IV.	4176
	V.	2469
Total		16590 votos

Partido Político	Número de circunscripción	Votos por circunscripción
RUBIA	I.	3271
	II.	2110
	III.	1725
	IV.	3707
	V.	2697
Total		13510 votos

Con base en los datos obtenidos, debemos conocer las fórmulas de listas de candidatos a diputado o senador por el principio de representación proporcional que fueron electas por cada una de las circunscripciones electorales y por cada uno de los partidos políticos.

Por tratarse de resultados netamente aleatorios, podemos ocupar la fórmula base de nuestro modelo, esto es =ALEATORIO.ENTRE, considerando para cada circunscripción los valores ubicados entre 1 y 4, que representan a cada una de las listas de candidatos (A1, B2,C3, D4), en función de los votos registrados por cada demarcación, aplicando la fórmula podemos conocer las preferencias hipotéticas de los electores de cada partido político por cualquiera de las listas de candidatos; veamos los datos obtenidos¹⁰²:

¹⁰² Cabe aclarar que para fines de simplificación de datos se consideró como constante el número de votos tanto para diputados como para senadores.

PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ORDEN DE LISTAS GANADORAS (Diputados)	VOTOS POR LISTA
PIR	I	1B	1333
		2C	958
		3A	873
		4D	667
		Subtotal:3831	
	II	1D	1154
		2B	1109
		3C	1006
		4A	755
		Subtotal:4024	
	III	1B	1856
		2C	1035
		3D	857
		4A	381
		Subtotal:4129	
	IV	1C	1170
		2B	980
		3D	954
		4A	880
		Subtotal:3984	
	V	1D	1054
		2B	1032
		3C	973
		4A	963
Subtotal:4022			
Total		Total: 19900	

PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ORDEN DE LISTAS GANADORAS (Diputados)	VOTOS POR LISTA
PAM	I	1D	909
		2B	903
		3C	847
		4A	829
		Subtotal:3488	
	II	1D	1084
		2B	1075
		3C	1035
		4A	1032
		Subtotal:4226	
	III	1D	594
		2A	574
		3C	541
		4B	522
		Subtotal:2231	
	IV	1A	1124
		2C	1066
		3D	1012
		4B	974
		Subtotal:4176	
V	1B	673	
	2D	627	
	3ª	596	
	4C	573	
	Subtotal:2469		
Total		Total: 16590	

PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ORDEN DE LISTAS GANADORAS (Diputados)	VOTOS POR LISTA
RUBIA	I	1B	747
		2D	868
		3C	834
		4A	822
		Subtotal:3271	
	II	1C	536
		2A	499
		3D	546
		4B	529
		Subtotal:2110	
	III	1D	443
		2A	422
		3B	414
		4C	447
		Subtotal:1725	
	IV	1C	923
		2A	918
		3D	945
		4B	921
		Subtotal:3707	
V	1C	624	
	2D	657	
	3B	709	
	4A	707	
	Subtotal:2697		
Total		Total: 13510	

Veamos los datos correspondientes a la elección del orden de las listas de candidatos a senador por el principio de representación proporcional

PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN (única)	ORDEN DE LISTAS GANADORAS (senadores)	VOTOS POR LISTA
PIR	I	1C	5060
		2A	4978
		3B	4956
		4D	4906
		Subtotal:19900	

PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN (única)	ORDEN DE LISTAS GANADORAS (senadores)	VOTOS POR LISTA
PAM	I	1C	4246
		2B	4165
		3D	4142
		4A	4037
		Subtotal:16590	

PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN (única)	ORDEN DE LISTAS GANADORAS (senadores)	VOTOS POR LISTA
RUBIA	I	1D	4175
		2A	3352
		3B	3322
		4C	2661
		Subtotal:13510	

Con los resultados obtenidos concluimos nuestra simulación electoral, demostrando la viabilidad y fiabilidad de su aplicación; obtuvimos, de manera hipotética, los niveles de preferencia del electorado de nuestro modelo y con base en los votos registrados definimos los votos por circunscripción por partido político y el orden de las listas a candidatos a diputado o senador por el principio de

representación proporcional según su número de votos, en el entendido que, de acuerdo a nuestra propuesta, el orden será respetado para efectos de la asignación de curules y escaños mediante las fórmulas de asignación establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales hemos visto en el capítulo III del presente trabajo.

Consideramos que fomentar la participación de la ciudadanía en la elección del orden de las listas de candidatos plurinominales contribuye a fortalecer la democracia y a legitimar el lugar que ocupen en la misma los aspirantes que, por el principio de representación proporcional, sean designados para ocupar un cargo de representación popular, de manera que dicho principio electoral constituya un verdadero pilar del Estado Constitucional, generando un ambiente de transparencia y colaboración entre los partidos políticos, como canales de comunicación y operadores de la política y la sociedad en general, como origen y depositario del poder soberano.

Por último, cabe resaltar que la simulación que fue desarrollada, nos permite llevar a cabo una proyección de los resultados de la jornada electoral que se celebre de manera posterior. De acuerdo con la información proporcionada, es fácil observar que el partido político número 2 (**PIR**) tiene la probabilidad más alta de obtener un mayor número de votos en la elección de que se trate (Presidente, Diputados, Senadores...etcétera) respecto del partido número 3 (**PAM**) y del partido con menor fuerza electoral, el partido número 1 (**RUBIA**).

Por último, podemos decir que el modelo cumplió con el objetivo para el que fue diseñado, demostró la fuerza electoral de nuestros partidos hipotéticos y definió el orden que se deberá seguir en la asignación de curules y escaños por el principio de representación proporcional.

4.5 Creación de Comisiones de Circunscripción en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores

Parte de nuestra propuesta abarca también el periodo posterior a la jornada electoral y a la asignación de curules y escaños, ésta se ubica una vez que ya se encuentran integradas las Cámaras del Congreso de la Unión y divididas sus funciones en comisiones. Para abordar y comprender mejor la propuesta, veamos brevemente qué es una Comisión.

Las Comisiones son órganos que integran al Congreso de la Unión, cada Cámara cuenta con diversas Comisiones especializadas en igual número de materias, aunque es de resaltar que pese a que son fundamentales para su funcionamiento *“no se reducen a la materia de formación legislativa, ya que mediante las Comisiones ejercen todas sus facultades...es por esta razón que de la operación eficaz y eficiente de estos órganos depende...el funcionamiento de toda la Cámara”*¹⁰³.

Las Comisiones son órganos colegiados integrados por representantes populares a quienes se les encomiendan asuntos de diversa naturaleza para tratar ante el Pleno y cumplen con funciones de especialidad conforme al principio de la división del trabajo. Sus opiniones no son vinculatorias toda vez que son sancionadas por el Pleno.¹⁰⁴

Las Comisiones se clasifican como ordinarias o permanentes y extraordinarias o especiales o temporales. Las primeras se encuentran previstas en la regulación orgánica y se especializan en determinados sectores de la actividad estatal, especialmente en las materias de cada secretaría de Estado.

Por su parte, las Comisiones Especiales son creadas en cada legislatura para atender trabajos concretos y se extinguen al concluir con el mismo o al término de la legislatura en que fueron creadas; asimismo, no desarrollan actividades de estudio y dictamen de leyes.

¹⁰³ Gómez Cervantes, Juan Carlos. *Derecho Parlamentario “Organización y Funcionamiento del Congreso”*. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, México, 2012, p 93.

¹⁰⁴ Cfr. *Ídem*.

Las Comisiones se integran a proporción de la representación que tenga cada Grupo Parlamentario en el Congreso, cumpliendo concretamente, de acuerdo con los artículos 43 numeral 3 y 104 numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes reglas:

- Se debe tomar en cuenta la pluralidad representada en la Cámara que se trate.
- La integración de las comisiones debe ser proporcional a la integración del Pleno.
- Las Comisiones ordinarias en la Cámara de Diputados se integran hasta por 30 miembros, a excepción de la Comisión Jurisdiccional que se integra de mínimo 12 y máximo 16 diputados y las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, que pueden tener más de 30 miembros.
- Las Comisiones Ordinarias en la Cámara de Senadores se integran hasta por 15 miembros, a excepción de la comisión jurisdiccional que se integra de mínimo 8 y máximo 12 senadores.

Las funciones que desarrollan estos órganos colegiados menores consisten, básicamente en *“analizar a detalles (sic) los proyectos de ley antes de presentarse como iniciativa al pleno para su deliberación y votación. Es en el seno de las Comisiones donde se lleva a cabo el trabajo legislativo delicado”*¹⁰⁵. A manera de resumen, podemos decir que las Comisiones elaboran:

- Dictámenes.
- Informes.
- Opiniones.
- Resoluciones.

Una vez que hemos definido qué son las Comisiones y qué funciones desempeñan (aunque muy brevemente) podemos desarrollar el sentido de nuestra planteamiento.

¹⁰⁵ Sepúlveda, Iguíniz, Ricardo. *Derecho Parlamentario Constitucional Mexicano*. Editorial Themis, México, 2000, p 85-86.

La propuesta parte de la idea que nuestro sistema de representación necesita una relación más estrecha entre los servidores públicos electos por elecciones populares y los ciudadanos que emitieron su voto y, más aún, en el caso de aquellos que fueron designados mediante el principio de la representación proporcional.

Como hemos expuesto reiteradamente, uno de los inconvenientes del sistema de representación proporcional es que los representantes designados por tal vía son ajenos al electorado al cual, sin lugar a dudas, deben el cargo que ocupan sin omitir de ninguna manera el débito político.

Por tal razón, de acuerdo con nuestro planteamiento general, una vez determinado el orden de las listas y asignados los curules y escaños, se cumple con la primera etapa del fortalecimiento de la democracia a través del principio de la representación proporcional.

Para dar mayor cercanía a los legisladores plurinominales con sus representados se propone una segunda etapa que radica en la creación de cinco comisiones ordinarias en la Cámara de Diputados, una por cada circunscripción, integrada por los legisladores que correspondan a cada una, a fin de que se atiendan directamente las problemáticas y necesidades que correspondan a cada una y una Comisión Ordinaria en la Cámara de Senadores, integrada por senadores electos por el principio en comento, respetando en ambos casos para su integración las reglas de proporcionalidad referidas con antelación y creando una nueva excepción al número límite de miembros por comisión, siendo 40 por cada comisión en la Cámara baja y 32 en lo que corresponde a la Cámara alta.

La función en específico de las Comisiones de circunscripción en la Cámara de Diputados debe tender a la atención de las necesidades básicas de la población ubicada en cada demarcación geográfica que representan, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y resoluciones con miras a la elaboración de políticas encaminadas al desarrollo y crecimiento de cada región, tomando como premisa el fomento de los derechos humanos y el desarrollo de

economías competitivas y aglomeradas que produzcan relaciones de intercambio de bienes y servicios en la región, generando más y mejores posibilidades de empleo.

En el caso de la Cámara alta, la Comisión de Circunscripción, por ser de cobertura nacional, deberá velar por el crecimiento económico de las entidades federativas de manera generalizada, fortaleciendo el federalismo y fomentando una red de productividad competitiva en el territorio nacional con miras en el incremento del óptimo económico, cultural, político y social y, en consecuencia, el óptimo en el bienestar de la nación, a diferencia de la Cámara baja que su labor se limitaría a actuar en términos estrictamente humanos.

El beneficio de esta propuesta es que la representación se torna más amplia, fortaleciendo el lazo que vincula a los representantes y los representados. La concreción de un planteamiento como el expuesto generaría la coordinación de los grupos parlamentarios, para generar políticas de regionalización y, por tanto, de crecimiento y desarrollo generalizado.

La posibilidad de que se pudieran crear leyes de tipo regional da rienda suelta a pensar en el efecto positivo que éstas tendrían en cada circunscripción, contribuirían a la sensibilización de las relaciones que guardan, en primera instancia, los representantes plurinominales con la ciudadanía en una demarcación territorial multidistrital, fortaleciendo la legitimidad de la representación y salvaguardando el Estado de Derecho al que aspira toda democracia; en segunda instancia, podrían generarse condiciones óptimas en las relaciones entre las entidades federativas, no sólo de tipo comercial, sino de cooperación en materia jurídica política, social... etcétera.

La vía para alcanzar los fines de un Estado de Derecho es erradicar la ausencia del Estado en la vida cotidiana de nuestro país y acercar la función estatal a los ciudadanos, de manera que México sufra de tener un Estado indolente de su sociedad y una sociedad ajena e indiferente de su Estado.

5. Conclusiones

A lo largo de este trabajo hemos hablado de la historia, de la teoría y de la práctica de los sistemas electorales en general y en particular del que impera en nuestro país, poniendo especial atención en el principio de electoral de representación proporcional.

Al respecto, podemos decir que la representación proporcional en México adolece de origen en su legitimación democrática, toda vez que la legislación aplicable contempla para su funcionamiento listas cerradas y bloqueadas, sujetas al albedrío de los partidos políticos, en las cuales la ciudadanía no tiene participación alguna en el proceso de conformación de las mismas, ni en la asignación de curules o de escaños subsecuente a la jornada electoral.

Derivado de lo anterior, el sistema de representación proporcional mexicano propicia el hecho de que existan miembros de los partidos políticos que nunca han ganado una elección en un distrito electoral por el principio de mayoría relativa, lo cual no es obstáculo alguno que para que hayan sido en diversas ocasiones diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, los candidatos inscritos en las listas para efectos de la designación por representación proporcional no están sujetos a la necesidad-obligación de llevar a cabo actos de campaña, ya que la designación depende del lugar que ocupen en la lista de candidatos a diputado o senador por decisiones internas partidistas y por el número de votos obtenidos.

Existe también el hecho de que los legisladores electos por el sistema de representación proporcional en realidad no representan a su población. Se ha visto en la práctica que dan una representación “incompleta” por estar más lejanos de la gente que los que son electos por mayoría relativa.

Uno de los problemas latentes es que el sistema de representación proporcional permite que se deje en manos del albedrío de los partidos políticos que postulan candidatos el orden de los mismos en la lista nacional, en sus listas inscriben a

quienes quieren o a quienes resultan de las negociaciones, mismos que se ven beneficiados de un cargo sin haber entrado a una contienda electoral y, por ende, ser legitimados directamente por la preferencia de los electores, lo que arroja como resultado una tendencia generalizada de una idea que afirma que el sistema de representación proporcional rompe con los principios democráticos.

No obstante lo expuesto, el principio de representación proporcional también constituye el equilibrio de la balanza democrática de nuestro país, dando voz y voto a los sectores minoritarios en el Congreso de la Unión a través de sus representantes, disminuyendo las distorsiones propias del sistema de mayoría relativa, obligando a los grupos parlamentarios a construir acuerdos que tomen en consideración las posturas de los sectores numéricamente menores.

Además, la existencia de legisladores plurinominales garantiza un porcentaje de representantes con mayor trayectoria política y, ergo, mayor experiencia legislativa, por lo que su presencia en las Cámaras es determinante para crear los matices que han de tener las políticas que emanen de cada legislatura, de la estructura ideológica que repercute en la vida social de la población que se determina en buena medida a las decisiones que se tomen en el Congreso para construir el futuro de nuestro país. No podemos soslayar que los representantes designados por el principio de representación proporcional son la fuerza fáctica y real dentro de las Cámaras, ya que son quienes directamente llevan la carga ideológica partidista y, por ende, las riendas de las fracciones parlamentarias dentro de los recintos legislativos.

En este contexto, consideramos imperativo que el sistema electoral mexicano evolucione hacia un nuevo panorama electoral, particularmente en lo que toca al sistema de representación proporcional, es urgente su transformación y fortalecimiento antes que su desaparición o detrimento. Es necesario sentar las bases legales que legitimen los cargos derivados de dicho principio y que permitan el acercamiento de los representantes electos por el mismo con sus representados para engrandecer y perfeccionar nuestra democracia.

Es por ello que exponemos la propuesta desarrollada en este trabajo, para contribuir al fortalecimiento del principio de representación proporcional y su relación con el sistema electoral mexicano, así como para aportar un grano de arena en la creación de una democracia que en verdad sea representativa y consolidada de acuerdo con nuestra realidad actual.

Para finalizar, no podemos dejar de lado que debemos tener presente que una democracia plena y contundente no es sino el ferviente anhelo del campo político-electoral contemporáneo, por el cual día con día la lucha social crece por alcanzarlo, por enaltecer la mayor creación de la organización humana, que es el Estado de Derecho; sin embargo, es un sueño fugaz mientras el pueblo duerma en el mundo de la indiferencia, la ignorancia y la indolencia en la materia que nos atañe, es por ello que para trascender a la siguiente superestructura, es imperativo promover, en un ambiente de plena transparencia y legalidad, equidad de género y respeto a los derechos humanos, una alta dosis de participación ciudadana que permita a nuestros connacionales abrir los ojos y posar su mirada en un Estado democrático en el que reine el derecho y la justicia.

Bibliografía consultada

- Aguirre, Pedro. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Francia. Instituto Federal Electoral, segunda edición, México, 2001.
- Anderson, David R. Traducido por María del Carmen Hano Roa. Estadística para negocios y economía. Editorial Math Learning, 11ª edición, Estados Unidos, 2008.
- Bialostosky, Sara. Panorama del Derecho Romano. Editorial Porrúa, séptima edición, México, 2007.
- Castellanos Hernández, Eduardo. Formas de Gobierno y Sistemas electorales en México (1812-1940). Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo, AC. México, 1996.
- Concha Cantú, Flores Mendoza Imer. Sistema Representativo y Democracia Directa, memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional “Gobernabilidad y Representatividad: Hacia un Sistema democrático electoral mayoritario y proporcional”. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.
- Gómez Cervantes, Juan Carlos. Derecho Parlamentario “Organización y Funcionamiento del Congreso”. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, México, 2012.
- Huber Olea y Contró, Jean Paul. El Proceso Electoral. Editorial Porrúa, México, 2006.
- Moore S., David. Estadística Aplicada Básica. Anthony Bosch, editor S.A, segunda edición, España, 2005.
- Nohlen, Dieter. Sistemas Electorales en su Contexto. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2008.
- Nohlen, Dieter. Sistemas Electorales y Sistema de Partidos Políticos. Editorial Fondo de Cultura Económica, tercera edición, México, Distrito Federal, 2004.

- Patiño Camarena, Javier. Derecho Electoral Mexicano. Quinta edición, Editorial Constitucionalista, México, 1999.
- Pedroza de la Llave, Susana. El Congreso General Mexicano, Análisis sobre su evolución y funcionamiento actual. Editorial Porrúa, México, 2003.
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía. “El Congreso de la Unión, Integración y Regulación”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.
- Pérez Corti, José. Apuntes de Derecho Provincial y Municipal Público “Derechos Políticos y Sistemas Electorales”, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2008.
- Reynolds, Andrew y otros. Diseño de Sistemas Electorales: El nuevo Manual de IDEA Internacional. Instituto Internacional para la Democracia y la asistencia Electoral, Instituto Federal Electoral, México, 2006.
- Ruíz, Fernández, Jorge. Tratado de Derecho Electoral. Editorial Porrúa, México, 2010.
- Rodríguez Lozano, Amador. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, tercera edición, México, Distrito Federal, 1992.
- Ross M., Sheldon. Introducción a la Estadística. Editorial Reverté, España, 2008.
- Sánchez, Agesta, Luis. Democracia y Procesos Electorales. Centro de Asesoría y Promoción Electoral, Costa Rica, Son José, 2000.
- Sartori, Giovanni. Partidos y Sistemas de Partidos. Alianza, España, Madrid, año 2000.
- Sepúlveda, Iguíniz, Ricardo. Derecho Parlamentario Constitucional Mexicano. Editorial Themis, México, 2000.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sistemas Electorales y de Partidos. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, Distrito Federal, año 2010.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Sistemas electorales y de Partidos “Manual del Participante”*. Centro de Capacitación Judicial Electoral, México, 2010.
- Valdés Zurita, Leonardo. *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*. Instituto Federal Electoral, cuarta edición, número 7, México, 2001.

Legislación nacional consultada

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- Ley General de Instituciones y Partidos Políticos.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Consulta Popular.

Legislación Internacional consultada

- Constitución Española de 1978.
- Constitución de Italia de 1947.
- Ley Orgánica del Régimen Electoral (España).

Fuentes históricas consultadas

- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.
- Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.
- Bases Orgánicas de 1843.
- Constitución de 1836 “Las Siete Leyes”.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.
- Constitución de Cádiz de 1812.
- Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.
- Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del 4 julio 1776.

- Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de del 12 de junio de 1776.

Jurisprudencia

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época: Recurso de reconsideración. SUP-REC-067/97. Partido Revolucionario Institucional. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fuentes electrónicas consultadas

- <http://www.diputados.gob.mx/cronica57/contenido/cont2/ensayo.htm>.
- <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/07/07/como-son-las-elecciones-por-usos-y-costumbres-indigenas-en-mexico>, consultado el 2 de mayo de 2014.
- sil.gobernacion.gob.mx/glosario/definienpop.php?ID=191. Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, consultado el 28 de junio de 2014.
- http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm. Valdés Zurita, Leonardo. *Sistemas electorales y de partidos*. Instituto Federal Electoral, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática número 7, México, Distrito Federal. Consultado del 5 de julio de 2014.

- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07072014.pdf, consultado el 7 de julio de 2014.
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07072014.pdf, consultado el 7 de julio de 2014.
- http://www.diputados.gob.mx/camara/.../DERECHO_COMPARADO. La Aplicación del Derecho Comparado en Investigación Legislativa, consultado el 26 de agosto de 2014.
- <http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/alemania.htm>: Aguirre, Pedro. *Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Alemania*. Instituto Federal Electoral, segunda edición, México, 1999, consultado el 26 de agosto de 2014.
- http://www.mexiko.diplo.de/Vertretung/mexiko/es/FAQ/Politica/Seite_5.htm, consultado de 28 de agosto de 2014.
- <http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/espana.htm>. Aguirre, Pedro. *Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: España*. Instituto Federal Electoral, México, 1999, consultado el 28 de agosto de 2014.
- <http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/italia.htm>. Aguirre, Pedro. *Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Italia*. Instituto Federal Electoral, México, 1999, consultado el 28 de agosto de 2014.

Otras fuentes

- Discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 28 de marzo de 2012.